



Universidad Estatal De Bolívar

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

**Estudio de caso previo a la Obtención del Título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República.**

Tema:

**“Estudio de la Causa No. 02281-2019-00752: Vulneración del Derecho a la
Igualdad Formal, Igualdad Material y No Discriminación en la Elección de la Vice
Alcaldía en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda”**

Autora:

Martha Yolanda Rea Chacha

Tutor:

Dr. Juan Andrés Gonzales Alvear

2020

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA



Yo, **DR. JUAN ANDRES GONZALES ALVEAR.**, en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designada mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la señora **MARTHA YOLANDA REA CHACHA**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **"ESTUDIO DE LA CAUSA NO. 02281-2019-00752: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD FORMAL, IGUALDAD MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA ELECCIÓN DE LA VICE ALCALDÍA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA"**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutorada por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

ATENTAMENTE.

DR. JUAN ANDRES GONZALES ALVEAR.

TUTOR

ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA
SEÑORITA MARTHA YOLANDA REA CHACHA



En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día MARTES, VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ante mí, Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece la señorita MARTHA YOLANDA REA CHACHA, portadora de la cédula de ciudadanía número cero dos cinco cero cero cinco uno ocho cinco guion uno. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil, soltera, capaz de contraer obligaciones, domiciliada en la Comunidad de Sunupugios, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar, móvil número 0969177697, e[mail] martharea05@gmail.com a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuyas copias adjunto a esta escritura. Advertida por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma separada, de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: " Previo a la obtención del Título de Abogada , que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "ESTUDIO DE LA CAUSA NO. 02281-2019-00752: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD FORMAL, IGUALDA MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA ELECCIÓN DE LA VICE ALCALDÍA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad." (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por la compareciente, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal). Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

Señorita MARTHA YOLANDA REA CHACHA

Doctor Guido Fabian Fierro Barragan
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA.



DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA



Yo, **MARTHA YOLANDA REA CHACHA**; egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso titulado: **“ESTUDIO DE LA CAUSA NO. 02281-2019-00752: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD FORMAL, IGUALDAD MATERIAL Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA ELECCIÓN DE LA VICE ALCALDÍA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el **DR. JUAN ANDRES GONZALES ALVEAR.**, Docente de la Carrera de Desecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto es de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esto análisis las he realizado apoyándome en bibliografía actualizada y que sirvió para exponer posteriormente mis criterios de este análisis o estudio de caso.

Atentamente:

MARTHA YOLANDA REA CHACHA

AUTORA

TÍTULO

“Estudio de la Causa No. 02281-2019-00752: Vulneración del Derecho a la Igualdad Formal, Igualdad Material y no Discriminación en la Elección de la Vicealcaldía en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda”

ÍNDICE

| | |
|---|--------------------------------------|
| PORTADA..... | |
| CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA | ¡Error! Marcador no definido. |
| DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA..... | I |
| TÍTULO..... | IV |
| ÍNDICE..... | V |
| RESUMEN | VI |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS | VIII |
| INTRODUCCIÓN | XI |
| capítulo I: planteamiento del caso a ser investigado..... | 1 |
| 1.1. Presentación del caso..... | 1 |
| 1.2. Objetivo del análisis o estudio de caso | 3 |
| capitulo II: contextualización del caso | 4 |
| 2.1. Antecedentes del caso..... | 4 |
| 2.2. Fundamentación teórica del caso..... | 7 |
| 2.2.1. La igualdad y no discriminación como bases del estado constitucional de derechos 7 | |
| 2.2.2. Derecho de igualdad | 8 |
| igualdad formal o igualdad ante la ley..... | 9 |
| igualdad material o igualdad de oportunidades..... | 9 |
| no discriminación | 10 |
| 2.2.3. La convención americana de derechos humanos sobre los derechos políticos. | 10 |
| 2.2.4. La convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (cedaw) sobre el derecho a la igualdad y de políticos o de participación | 11 |
| 2.2.5. La constitución de la república del ecuador en cuanto a los derechos de participación y paridad de género..... | 13 |
| 2.2.6. Seguridad jurídica..... | 14 |
| 2.3. Preguntas de investigación | 16 |
| 2.4. Metodología | 19 |
| 2.4.1. Metodo cualitativo..... | 19 |
| 2.4.2. Tipos de investigacion | 19 |
| 2.4.2. Tecnicas de investigacion | 19 |
| capitulo III: descripción del trabajo investigativo realizado | 20 |
| 3.1. Redacción del cuerpo del estudio de casos | 20 |
| capitulo IV: resultados | 25 |
| 4.1. Resultados de investigación realizada | 25 |
| 4.2 impacto de los resultados de la investigación | 25 |
| CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN | 27 |
| BIBLIOGRAFÍA | 28 |

RESUMEN

En la Provincia de Bolívar, específicamente en el cantón Guaranda, el día 24 de marzo del 2019, se llevó acabo la elección libre y transparente de las autoridades seccionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, para el periodo de administración 2019- 2023. Luego del proceso de elección de las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, el día 15 de mayo del 2019, en sesión inaugural, conforme consta en el Acta 001-2019, fue posesionado el señor Luis Medardo Chimbolema Chimbolema, quien dirigió dicha sesión en calidad de presidente.

Durante el desarrollo de dicha sesión inaugural, entre uno de los puntos a tratarse en la sesión, era la elección de quien ocuparía la Vicealcaldía de Guaranda, es así como dos miembros de la sesión mocionaron a dos candidatos varones, sin tomar en cuenta a la única mujer. Ante ello, el señor Alcalde procede a disponer al señor Secretario que tome votación respecto de las mociones presentadas por el Concejal Dr. Luis Pazmiño y por el señor Concejal Pedro Coles Patín, a lo cual el Secretario procede a tomar votación para elegir al Vicealcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, siendo los resultados los siguientes: cinco votos a favor del Concejal Juan Manuel Galarza y tres votos a favor del Concejal Julio César Ayme; consecuentemente, la dignidad de vicealcalde recae sobre el Sr. Msc. Juan Manuel Galarza.

En este caso puntual, al existir una mujer que formaba parte del Concejo cantonal, si era posible ejecutar la paridad de género en la elección de la Vicealcaldía; sin embargo, no se cumplió con esta disposición constitucional y legal.

Es decir, se inobservó los principios de igualdad formal y principalmente el principio de igualdad material, lo que dio lugar al incumplimiento del Art. 317 segundo inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial

Ante este hecho de vulneración de derechos, la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo en Bolívar, actuando de oficio como lo establece el artículo 215 de la Constitución de la República, el artículo 9, literal b, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 6, literal a, de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Ab. Klery Geovanny Escobar Pérez y la Especialista en Derechos Humanos y la Naturaleza 1, Ab. Sahira Maribel Martínez Cepeda, se interpuso una acción de protección, conforme lo establece el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, a favor de la señora Lcda. Magdalena Rosalía Pilco Rea, única mujer que forma parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, dirigida en contra del infrascrito Concejo.

En consecuencia, el día miércoles 2 de octubre del 2019, en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, con competencia en materia constitucional se instaló la Audiencia Oral Pública y Contradictoria. En la audiencia se escuchó tanto al legitimado activo y el legitimando pasivo. Donde una vez escuchadas a las partes procesales, el juez titular de esta Unidad Judicial rechazó la Acción Constitucional de Protección, fundamentando que no existe violación de derecho constitucional alguno. En la misma audiencia el accionante presentó la respectiva apelación conforme el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El 24 de octubre del 2019, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, volvió a rechazar el recurso de apelación interpuesto, confirmando en todos sus términos la sentencia subida en grado.

Finalmente, el día 19 de noviembre del 2019, la Defensoría del Pueblo, en virtud a lo establecido por el artículo 55 de la Resolución Nro. 056-DPE-CGAJ-2017, dispuso el archivo definitivo del expediente Defensorial

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Discriminación.- Para la Corte Constitucional del Ecuador (2013) “La discriminación es el acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades”.

Interculturalidad.- Para Dietz (2017) es un “conjunto de interrelaciones que estructuran una sociedad dada, en términos de cultura, etnicidad, lengua, denominación religiosa y/o nacionalidad”. (p. 193)

Paridad de género.- Según Castro (2014) Principio utilizado para una distribución igualitaria en la que las mujeres y los hombres obtienen cada uno 50% de las candidaturas o cargos de elección popular. (p. 213)

Igualdad formal.- al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador (2014) plantea que este principio “se orienta a la garantía de igualdad de trato a todos los destinatarios de la norma jurídica y la ausencia de todo privilegio en materia de jurisdicción e impuestos”. (p.44)

Igualdad material.- así mismo, la Corte Constitucional del Ecuador (2014) argumenta que este principio “no tiene que ver con cuestiones formales, sino con la real posición social del individuo a quien va a ser aplicada la ley, con el objetivo de evitar injusticias”. (p. 44)

Derecho constitucional.- Figueruelo (2012) lo define como “la ordenación de las competencias supremas de un Estado”. (p. 51)

Acción de Protección.- La garantía jurisdiccional más importante en función de su ámbito de protección, teniendo en cuenta que la misma no solo tutela los derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales referentes a Derechos Humanos, incluso protege los derechos que no estén amparados por una vía procesal específica por lo cual es una herramienta elemental para el ordenamiento jurídico ecuatoriano (Loor y Benítez, 2020).

Legitimado pasivo.- Benalcázar (2005) “es aquel funcionario u órgano del que emana el acto que se tacha de inconstitucional o del que se acusa una consecuencia lesiva para un derecho fundamental”.

Legitimidad activa.- Según Loor y Benítez (2020) mencionan que “se traduce como la capacidad para actuar en un proceso, la característica de ser popular, es decir que la puede proponer la persona afectada con la vulneración de un derecho o un tercero que no haya intervenido en el acto como tal”.

Seguridad jurídica.- Es la confianza que nos da el Estado que nuestros derechos están protegidos por normas preestablecidas encaminadas a garantizar la vigencia y aplicación de los derechos del ser humano, en busca de una mejor convivencia dentro de la sociedad, con la confianza de que esta organización llamada Estado lo está tutelando (Borja y García, 2019, p. 8).

Supremacía constitucional.- Suárez (2018) lo define como “aquel ordenamiento jerárquico de las leyes y demás contenidos normativos del cual se desprende claramente el hecho de que el texto constitucional es supremo, fundamental y justificador de la totalidad de un ordenamiento jurídico determinado”. (p. 7)

SIGLAS

CRE: Constitución de la República del Ecuador.

COOTAD: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

CEDAW: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (Siglas en ingles)

INTRODUCCIÓN

El principio de la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, es una lucha de aproximadamente 70 años, dentro de este lapso de tiempo se han creado normativas para asegurar la igualdad, como resultado de esta lucha se ha logrado la creación y codificación de los derechos de las mujeres.

El reconocimiento y creación de los derechos de las mujeres, fue un gran paso para la sociedad a nivel mundial, la tan anhelada igualdad de género fue necesaria para cumplir objetivos, establecer estrategias y ejecutar planes de acción con una visión al futuro para los estados.

En 1975, en la ciudad de México, se desarrolló la I Conferencia Internacional de la Mujer, en donde se logró un dialogo a nivel mundial, planteándose así 3 ejes fundamentales: conseguir la igualdad plena y la no discriminación por razones de género; fomentar la plena participación de la mujer en el desarrollo y promover la contribución de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial.

En el presente trabajo se realizará un análisis sobre la demanda de una Garantía Jurisdiccional, puntualmente de una Acción de Protección, en defensa de los derechos de la única concejala mujer, la Lcda. Magdalena Rosalía Pilco Rea, ante la vulneración del derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación y a la seguridad

jurídica, consagrados en los artículos 66 numeral 4 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Con respecto a la decisión tomada, por la autoridad judicial, tanto en primera y en segunda instancia se ha manifestado que: al no existir vulneración de derecho constitucional alguno y que el legitimando activo no ha justificado la vulneración del derecho, se rechaza la Acción de Protección, presentada por la Delegación de la Defensoría del Pueblo. Es necesario indicar que, en las sentencias emitidas, el juzgador se limitó a realizar consideraciones únicamente de orden legal y del procedimiento parlamentario realizado para proceder con la elección de la Vicealcaldía, sin realizar un verdadero análisis de derechos constitucionales afectados y de la pertinencia de la garantía jurisdiccional implementada para proteger los derechos de la mujer dentro de la participación política y de la vida institucional de los organismos seccionales.

En este orden de ideas, es prudente mencionar que, el principio de paridad de género, de acuerdo con es la intervención igualitaria entre hombres y mujeres en las posiciones de poder y en la toma de decisiones en las esferas de lo político, social y económico; en el referido caso, se evidencia la vulneración de derecho en la esfera política.

La Constitución de la República garantiza el derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el Art. 82, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución, y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

1.1. Presentación del caso

El presente análisis de caso se lo realiza con la finalidad de demostrar de qué manera se vulneraron los derechos de la única Concejala mujer en la elección de la Vicealcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, determinar también cual es el rol de la Defensoría del Pueblo, en cuanto a la defensa de los Derechos Humanos, e identificar las normas aplicables en este caso que, inicialmente vendrían a ser la Constitución de la República del Ecuador con el Art. 66 numeral 4, el Código Orgánico de Organización Territorial con su Art. 317 inciso 2, y los Instrumentos Internacionales, específicamente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW en su Art. 3, 7 y 8.

El fundamento del presente trabajo tiene su base en la actuación y decisión tomada por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, al inobservar la normativa legal establecida para la designación de la segunda autoridad, vulnerando de forma sistemática los derechos fundamentales de una mujer, cuyo detonante se produce con violación del derecho a la seguridad jurídica, en primera instancia y luego del derechos a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, expresamente establecidos en la Carta Magna ecuatoriana.

Conforme lo dispone el Art. 6 literal a), de la ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, esta institución, patrocina de oficio o a petición de parte las garantías jurisdiccionales que en materia de tutela de derechos sean aplicables para proteger o reparar un derecho humano o constitucional violentado; en virtud de ello, la Delegación Provincial de Bolívar, en defensa de los derechos de la única concejala mujer, basados en criterios de paridad de género,

iniciaron esta acción con la finalidad de que, el acta de la Sesión Inaugural, del día 15 de mayo del 2019, donde se eligió como vicealcalde a un hombre a sabiendas de que el puesto debería ser ocupado por una mujer, quede sin efecto.

De esta manera el legitimado activo sustenta la acción de protección presentada de la siguiente manera: el Concejo Municipal a sabiendas de que la Vicealcaldía tenía que ser asumida por una mujer, no existió la mínima intención, ni del Alcalde, ni del Concejo Municipal de aplicar los principios de igualdad formal, igualdad material, y no discriminación, pues nadie mocionó el nombre de la única Concejala mujer, en aplicación del derecho constitucional, legal que le asiste en cuanto a la paridad de género y la alternancia, solicitando así que, en sentencia se declare la vulneración de los siguientes derechos: vulneración del derecho a la seguridad jurídica en cuanto al principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas y a vulneración de la supremacía constitucional e inobservancia de instrumentos internacionales de derechos humanos. Además el legitimado activo solicita que el acta de la sesión inaugural del día 15 de mayo, quede sin efecto y que el Concejo Municipal convoque a una nueva sesión para que, la Vicealcaldía sea elegida con base en los criterios de igualdad y paridad de género, con la finalidad de que se elija a la única mujer como la vicealcaldesa, conforme a lo dispuesto en la CRE y el COOTAD.

1.2. OBJETIVO DEL ANÁLISIS O ESTUDIO DE CASO

Objetivo general

- Identificar de qué manera se ha violentado el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación en la elección de la Vicealcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, mediante el análisis de la causa 02281-2019-00752.

Objetivos específicos

- Analizar el principio de igualdad en forma general y no discriminación.
- Identificar el motivo por el cual el Consejo Municipal no mociono el nombre de la única concejala mujer para la elección de la Vicealcaldía.
- Considerar la normativa nacional, así también de Instrumentos Internacionales sobre el principio de paridad de género.
- Explicar las atribuciones de la Defensoría del Pueblo.

CAPITULO II: CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1. Antecedentes del caso

En la ciudad de Guaranda, por parte de la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo en Bolívar se interpuso una Acción de Protección, a favor de la señora Lcda. Magdalena Rosalía Pilco Rea, única mujer elegida para formar parte del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, dirigida en contra del referido Concejo, incluido el Sr. Luis Medardo Chimbolema Chimbolema, en su calidad de Alcalde de Guaranda, mismo que el día 15 de mayo de 2019 fue posesionado como alcalde del cantón Guaranda.

Conforme consta en el Acta de Sesión Inaugural 001-2019, del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda que, el día 15 de mayo de 2019, siendo las 13h00, se reúne el Concejo Municipal a fin de llevar a cabo la sesión inaugural del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, bajo la presidencia del alcalde con la asistencia de los/las siguientes señoras y señores concejales:

1. Msc. Juan Manuel Galarza Schoenfeld
2. Sr. Julio Cesar Ayme Sinchigalo
3. Cp. Cesar Alfonso Camacho Bezantes
4. Ab. William Renso Chela Agualongo
5. Sr. Pedro Coles Patín
6. Dr. Luis Geovanny Pazmiño Ortiz
7. Lcda. Magdalena Rosalía Pilco Rea
8. Sr. Luis Medardo Chimbolema Chimbolema,

En la referida sesión, luego de su intervención el Señor alcalde constituyó el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda para el periodo 2019 – 2023.

Uno de los puntos a ser tratado en la misma fue la elección de quien ocuparía la Vicealcaldía de Guaranda. Es así que se evidencia que el concejal Dr. Luis Pazmiño toma la palabra y menciona: “luego de haber escuchado la sana intención de que el cantón Guaranda merece mejores derroteros el cantón Guaranda no únicamente que quiere dignidades del sector urbano la ruralidad es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de los pueblos, las comunidades, las parroquias también merecen ser representados mociono y pongo a consideración la candidatura del compañero Concejal Julio César Ayme para la dignidad de Vicealcalde, muchas gracias”.

En el mismo sentido, toma también la palabra el concejal Pedro Coles Patín, quien expresa que: “sabiendo que Guaranda es un pueblo mestizo e indígena mi candidato para la Vicealcaldía es el Ing. Juan Manuel Galarza, practicando la interculturalidad practicando el sumak kawsay unir el pueblo y las juntas parroquiales, muchas gracias”.

Ante ello, el Señor Alcalde procede a disponer al señor Secretario que tome votación respecto de las mociones presentadas por el concejal Dr. Luis Pazmiño y por el señor concejal Pedro Coles Patín, a lo cual el secretario procede a tomar votación para elegir como Vicealcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda siendo los resultados los siguientes: cinco votos a favor del Concejal Juan Manuel Galarza y tres votos a favor del Concejal Julio César Ayme.

Como se puede apreciar y a pesar de que en el texto del punto cuatro de la sesión inaugural del Concejo Municipal de Guaranda, se hace mención a que la elección del/la Vicealcalde/sa

se realizará de conformidad al artículo 57 literal o) y 317, segundo inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo que este último señala claramente la aplicación del principio de paridad, es decir que el Concejo Municipal a sabiendas que la Vicealcaldía debía ser asumida por una mujer, no existió la mínima intención del alcalde y consejo municipal de aplicar los principios de igualdad formal, igualdad material y no discriminación, pues nadie mocionó el nombre de la única concejala mujer Lcda. Magdalena Rosalía Pilco Rea, en aplicación al derecho constitucional, legal que le asiste en cuanto a la paridad de género y la alternancia, como elementos necesarios para la consolidación de la vida democrática.

Sobre la base de lo manifestado, la identidad objetiva de la acción de protección se fundamentó en la vulneración al derecho de la igualdad formal, siendo este el que tiene relación con la garantía de identidad de trato a todos los destinatarios de una norma jurídica, evitando la existencia injustificada de privilegios; en lo que refiere a la igualdad material la Corte Constitucional del Ecuador (2014) refiere que “este no tiene que ver con cuestiones formales, sino con la real posición social del individuo a quien va a ser aplicada la ley, con el objetivo de evitar injusticias”. (p. 44)

Tomando en cuenta el Principio de Paridad de Género, entendida como tal a la participación equilibrada de hombres y mujeres en las posiciones de poder y de toma de decisiones en lo político social y económico, es necesario identificar los derechos de participación, puntualmente el artículo 61, numeral 7 en donde dice que los ecuatorianos y ecuatorianas pueden desempeñar funciones y empleos públicos, bajo un sistema de elección transparente equitativos, pluralista y democráticos garantizando la equidad y la paridad de género.

2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DEL CASO

2.2.1. La igualdad y no discriminación como bases del estado constitucional de derechos

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, en el año 2008, marca el inicio del nuevo modelo de Estado, el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, basado principalmente en el respeto y ejercicio de los derechos fundamentales por parte de sus titulares, quienes pueden acceder a mecanismos de protección y reparación de derechos en caso de ser violentados.

Lo interesante de esta nueva Norma Suprema, es el catálogo de derechos en ella establecido, los cuales siendo todos de igual jerarquía e interdependientes los unos con los otros tiene como objetivo lograr el Buen Vivir; sin duda alguna un importante avance en esta nueva estructura constitucional es la parametrización del derecho a la igualdad en sus tres dimensiones, esto es: la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, cuya finalidad es consolidar un trato igualitario para los titulares de derechos.

Según Praeli (2016) sostiene que:

Al abordar el tema de la igualdad desde una perspectiva constitucional, conviene empezar señalando que la conceptuamos en una doble dimensión: de un lado, como un principio rector de todo el ordenamiento jurídico del estado democrático de derecho, siendo un valor fundamental y una regla básica que éste debe garantizar y preservar. Y, de otro lado, como un derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación (p.63).

La vulneración de derecho, a la que fue víctima la señora concejala, se puede identificar en el momento en que ninguna de las personas de las que se encontraban en la Sesión, mocionara la candidatura de la única mujer, aun sabiendo de las normas legales y constitucionales basados en los criterios de equidad y paridad de género, que amparan a las mujeres en cuanto a la participación en la vida política.

2.2.2. Derecho de igualdad

Las personas nacen libres e iguales con dignidad y accesos a todos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos internacionales de Derechos Humanos, como sustenta Nogueira (2006):

La igualdad como derecho fundamental reconoce la titularidad de toda persona sobre el bien jurídico igualdad, que es oponible a todo destinatario, que implica el derecho a no ser discriminado por razones de carácter subjetivo u otras que resulten jurídicamente relevantes, con el consiguiente mandato correlativo respecto de los órganos o autoridades estatales y los particulares de prohibición de discriminación (p.63).

En esta parte hablaremos sobre las dos dimensiones que forman parte del derecho de igualdad, la primera es la igualdad material, o también conocida como igualdad de oportunidades, para esto los estados, a través de múltiples mecanismos permitirán que grupos tradicionalmente desconocidos y discriminados sean tomados en cuenta para cualquier tipo de acciones.

Los derechos sociales y políticos de la mujer es una lucha que viene atada a la democratización en cualquier sistema político, y siempre las mujeres son las que tienen el minúsculo poder estatal, debido a que históricamente se ha regido bajo un modelo político patriarcal.

Este derecho desde la historia, ha avanzado con la abolición de la esclavitud ya que este tipo de actos hoy en la actualidad son conocidos como actos de discriminación, los cuales hacían que los derechos humanos fueran desconocimiento de la dignidad humana y la igualdad fundamental, reconociendo a los hombre como mayor fuente de poder político.

Igualdad formal o Igualdad ante la ley

Relacionado con la garantía de identidad de trato, la Corte constitucional del Ecuador (2014) hacer constar que “el objetivo de la igualdad formal es evitar la existencia injusta de privilegios”. (p.44)

Para Nogueira (2006) “La igualdad ante la ley se refiere a la eficacia de los mandatos de la igualdad en la aplicación en el ámbito administrativo, en el ámbito jurisdiccional y en la relación entre particulares”. (p. 63)

Acotando a lo mencionado la igualdad formal implica un trato idéntico a los destinatarios de una norma jurídica ya sean estos sujetos individuales o colectivos que estén en la misma situación.

Igualdad material o Igualdad de Oportunidades

Uno de los mecanismos utilizados por nuestro estado ecuatoriano y en otros estados, son las acciones afirmativas o discriminación positiva, que permite construir y fomentar políticas públicas, con la única finalidad de brindar un trato preferencial a aquellos grupos históricamente desfavorecidos y subsanar por los daños y atropellos causados en contra de estos.

Para Cruz, (como cito Nogueira, 2006) “La igualdad en la ley se refiere a la igualdad como derecho fundamental, a su eficacia vinculante frente al derecho, frente al legislador”. (p.64)

En síntesis, la igualdad material no solo, permite que las personas sean tratadas con igualdad ante la ley, más bien trata de que las personas en situación diferente sean tratadas con igualdad y no caer en discriminación. Se enfoca más en la posición social real del individuo a quien va dirigida la ley.

No Discriminación

La discriminación constituye un acto que por su naturaleza es repudiable pues comprende toda exclusión, restricción o preferencia que se fundamenta en diferentes motivos, ya sean culturales, étnicos, generacionales, de género, clase, ideología política, entre otros, y que tiene por objeto o resultado afectar o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos (Defensoría del Pueblo, *s/f*).

Lo establecido en normas no está acorde con la realidad ya que la estructura de la política se encuentra bajo un dominio patriarcal, es decir el poder está en las manos de los hombres, y las mujeres a pesar de leyes que amparan la participación de las mujeres en la vida política, hemos tenido que desenvolvemos desde espacios inferiores.

En el referido caso, la vulneración de derecho a la igualdad material, igualdad formal, y con énfasis en el derecho de no discriminación, es evidente la inobservancia de la normativa para la elección de las autoridades, basados en criterios de equidad y paridad de género, y respaldados en la Constitución, de acuerdo a la jerarquía jurídica a la cual estamos subordinados, se evidencia la vulneración de derecho al no haber considerado el hecho de ser mujer, ser indígena y ser la única concejala en la sesión y que el desconocimiento de la ley por parte de los miembros partícipes de la sección no haya permitido que, la única mujer forme parte de los posibles candidatos para el puesto de Vicealcaldía.

2.2.3. La Convención Americana de Derechos Humanos sobre los Derechos Políticos.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Con el propósito de lograr un estado de igualdad y reconociendo los derechos humanos y políticos de las personas, el Ecuador, por lo cual la Comisión Interamericana de derechos Humanos (1969) ordena el cumplimiento de los siguientes artículos:

Artículo 23

1.- Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 24: Igualdad ante la Ley.- Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

2.2.4. La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) sobre el Derecho a la igualdad y de políticos o de participación

La CEDAW, es un reconocido instrumento internacional sobre las medidas y acciones específicas para combatir la discriminación contra las mujeres, así también con la finalidad alcanzar una amplia representación en la vida pública, las mujeres deben gozar de igualdad plena en el ejercicio del poder político y económico; participar en condiciones de igualdad, en la adopción y toma de decisiones en todas las esferas, sea nacional o internacional, para alcanzar la paridad, el progreso y la armonía. Desde la figura de género se pretende alcanzar verdaderas metas que aseguren una democracia igualitaria y participativa.

Es necesario que las mujeres en el goce libre de sus derechos participen en la vida estatal, política y gubernamental con la finalidad de demostrar capacidad, empeño y desenvolvimiento en su ámbito de interacción política, siendo primordial la intervención de las mujeres para su propio desarrollo intelectual, por ende contribuirá al progreso de toda la humanidad.

Este instrumento y sus disposiciones mantienen una relación directa, con la igualdad y la intervención política de las mujeres en sus artículos 4, 7 y 8, como lo establece la CEDAW (1979) obligando a los estados miembros a cumplir con el art. 4,7 y 8.

➤ **Artículo 4**

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato (CEDAW, 1979, p.76).

➤ **Artículo 7**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país (CEDAW, 1979, p.77).

➤ **Artículo 8**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales (CEDAW, 1979, p.78).

Con los artículos citados se puede evidenciar la inobservancia de la Normativa Internacional, en este caso de la CEDAW, que no fueron tomados en cuenta al momento de la elección de la persona para ocupar la dignidad de Vicealcalde, cayendo en una violación de derechos, específicamente de derechos políticos de la mujer.

2.2.5. La Constitución de la República del Ecuador en cuanto a los Derechos de participación y paridad de género.

De una forma general la participación, la podemos definir como un elemento necesario para el desarrollo de una vida democrática, ya que esa actividad del que todos los individuos o

sujetos de derecho gozan, es indispensable para el desarrollo de los procesos de selección y designación de autoridades, en este sentido nuestra CRE (2008) específicamente en su art. 61 numeral 7 textualmente dice:

➤ **Art. 61.**

Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

(...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. (CRE, 2008, p. 45)

De la misma manera al hablar de paridad de género, como un principio constitucional, este viene a configurarse como el eje fundamental para la tutela y defensa de los derechos humanos en especial, el derecho de participación y representación de las mujeres en el aspecto político.

Los tratados internacionales como son: La Convención Americana de Derechos Humanos sobre los Derechos Políticos y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, obliga a los estado a garantizar la igualdad de condiciones la intervención de las mujeres en la vida política.

2.2.6. Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica es posición primordial para que un Estado, logre la paz social entre los sujetos de derechos y la estabilidad política y económica, además impulsará el desarrollo en todas las esferas.

La formación conceptual de la seguridad jurídica, como la de otras importantes categorías de la Filosofía y la Teoría del Derecho, no ha sido la consecuencia de una elaboración lógica sino el resultado de las conquistas políticas de la sociedad. La seguridad constituye un deseo arraigado en la vida anímica de hombre, que siente terror

ante la inseguridad de su existencia, ante la imprevisibilidad y la incertidumbre a que está sometido la exigencia de seguridad de orientación es, por eso, una de las necesidades humanas básicas que el Derecho trata de satisfacer a través de la dimensión jurídica de la seguridad (Pérez, 2000, p. 28).

La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado al Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de, como lo clasifica Pérez (2000) de esta manera:

Corrección estructural.- formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico y
Corrección funcional.- cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación. Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva (p.28).

En nuestra carta Magna encontramos el Art. 82, que textualmente lo menciona la Constitución de la República del Ecuador (2008): “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (p.58)

Bajo este artículo, en el presente análisis de caso se observa el irrespeto y la violación a la constitución

En conclusión, la seguridad jurídica dentro del estado de derecho tiene como la finalidad la protección y aplicación eficaz de los derechos fundamentales, básicamente es una garantía que el estado nos otorga para que nosotros como ciudadanos poseedores de bienes y también derechos no seamos víctimas de actos violentos, y en caso que sucediere tales actos el estado garantizará la reparación de los daños.

2.3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

¿CUÁNDO PROCEDE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN?

La Constitución de la República del Ecuador en su articulado incluye las llamadas acciones jurisdiccionales con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de las personas consagradas en la constitución y en los Instrumentos Internacionales.

La acción constitucional de protección, según el art. 88 de la carta magna dice:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.(Constitución, 2008, p. 64).

La misma que procederá en contra de actos u omisiones de cualquier autoridad que atente o viole o trate de menoscabar el goce y ejercicios de derechos, además procede en contra de políticas públicas y en si en contra de todo acto discriminatorio cometido en contra de cualquier persona.

¿QUIÉNES PUEDEN INTERPONER UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN?

Como lo establece el art, 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional, las garantías jurisdiccionales pueden hacerse efectivas por la intervención de

cualquier sujeto de forma individual o colectivo, pueblo, colectivo, que sienta que sus derechos están siendo violentados.

También tenemos al defensor del pueblo, quien es una autoridad sobre el cual recae la responsabilidad de garantizar a los ciudadanos o pueblo sus derechos a ser protegidos y respaldados ante actos de abusos por parte de los poderes del estado.

¿CUÁNDO Y EN QUÉ CIRCUNSTANCIAS SE DESARROLLÓ LA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN EL PRESENTE ESTUDIO DE CASO?

En el presenta caso, la vulneración de derechos se desarrolló al momento que ninguna de las autoridades inclusive del Alcalde, de no haber mocionado el nombre de la única concejala mujer, a pesar de que la norma así lo manifiesta. En este sentido no se tomó en cuenta la condición de ser mujer y de pertenecer a uno de los grupos que históricamente han sido discriminados, acotando a la idea anterior hago referencia también de que todos los miembros del consejo municipal son varones y que se debía considerar y candidatizar a la única mujer con la finalidad de cumplir con lo que establece la constitución y los instrumentos internacionales.

¿SE VIOLENTAN LOS DERECHOS DE OTRAS PERSONAS AL DESIGNAR A UNA MUJER COMO VICEALCALDESA?

Desde mi punto de vista, no se vulneran derechos de otras personas (hombres) solo se dejaría de lado una idea estereotipada de que los hombres deben estar al frente de cualquier institución, la participación de las mujeres en la vida política es un avance social y está en proceso de desarrollo, los hombres desde el inicio de los tiempos ha tenido un espacio en donde ha logrado su avance y por ende de la sociedad, pero por la lucha emprendida por las mujeres han conquistado espacios, pero es necesario que la representación masculina debe dar un paso al costado para que las mujeres ejerzan sin ningún tipo de crítica, razón o idea

estereotipada, más aún con la presencia de algún tipo de violencia, logrando así que las mujeres adquieran la oportunidad de poder gobernar, sin ser víctimas, de aquella violencia indirecta.

¿ERA POSIBLE APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL CONCEJO CANTONAL DE GUARANDA?

En la actualidad muchos gobiernos reconocen la paridad de género entre hombre y mujer, y se han establecido las acciones afirmativas, pero no es suficiente ya que la realidad que viven las mujeres no es como lo establecen las normas.

En el presente caso fue posible aplicar el principio de paridad ya que así lo establece la como la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de la Asamblea General de las Naciones, luego tenemos la constitución con sus artículos 61 y 65 que manifiesta que el estado promoverá la representación paritaria de hombres y mujeres en instancias públicas y por ultimo tenemos el art. 317 del COOTAD, que regula los gobiernos locales, estableciendo que la elección de la segunda autoridad del concejo cantonal se realizará de acuerdo con el principio de paridad en donde fuere posible.

Es decir que en el cantón Guaranda si fue posible que el puesto de vicealcalde sea ocupado por la única mujer concejala, por el hecho de ser mujer un grupo discriminado y el hecho ser representante de mujeres de los pueblos indígenas de Guaranda.

2.4. METODOLOGÍA

2.4.1. METODO CUALITATIVO

En el presente análisis de caso aplique el método cualitativo, el cual se lo realizo con la recolección de información y a diferencia de otros métodos de investigación en donde se utiliza la encuesta en este caso se aplicó la observación como participante

2.4.2. TIPOS DE INVESTIGACION

Investigación Teórica: una vez revisadas las leyes que rigen nuestro país se pudo hallar los principios generales que nos administran.

Investigación Bibliográfica: Este tipo nos permite calcar información, permitiendo el correcto y adecuado manejo de revistas, libros y documentos.

Investigación Descriptiva: permite experimentar, estudiar o relatar la realidad presente, en cuanto a sucesos, hechos, personas, ambientes, y demás.

2.4.2. TECNICAS DE INVESTIGACION

OBSERVACION: Esta técnica nos permite observar atentamente el fenómeno, hecho o caso logrando así tomar información para luego registrarla y analizarla.

LECTURA: Esta técnica es un proceso mental, por el cual luego de captar a través del sentido visual, se puede lograr comprender el significado de un texto.

CAPITULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Redacción del cuerpo del estudio de casos

Dentro del presente caso se desarrollaron dos audiencias: la primera fue la audiencia única, misma que se desarrolló ante el Juez de la Unidad Penal del cantón Guaranda, con competencia en materia constitucional y la segunda audiencia fue para el resolver el recurso de apelación, el mismo que tuvo lugar en la Sala Multicompetente de la corte provincial de justicia de Bolívar.

Audiencia Única

En esta parte del trabajo presentare los detalles de las audiencias realizadas dentro de la presente Acción de Protección N. 02282201900752, a favor de la única concejala mujer del concejo cantonal de Guaranda, la Lcda. Magdalena Rosalía Pilco Rea, el día miércoles 2 de octubre del 2019 siendo las 15 H00, en la ciudad de Guaranda se instaló la audiencia con el fin de resolver la situación de la vulneración de los derechos de la cual fue víctima la antes mencionada concejala.

Teniendo en cuenta sobre las atribuciones que tiene la Defensoría del Pueblo, en cuanto a la protección de los derechos humanos, en este caso haciendo énfasis en los derechos de participación política de las mujeres, tal como lo establece el art. 9 literal b, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, donde el defensor del Pueblo, es también el legitimado activo y podrá iniciar una investigación ya sea de oficio o petición de parte según lo estable el art. 6 literal a, de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En cuanto a la inobservancia de la normativa, por parte del Concejo cantonal de Guaranda tenemos: el art. 57, literal O, donde se establecen textualmente las atribuciones del concejo cantonal, “Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del

gobierno autónomo descentralizado municipal”(COODAT, 2010); y el art. 317, inciso segundo del mismo cuerpo legal que manifiesta “Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible”(COOTAD, 2010); este artículo señala la aplicación del principio de paridad de género y por ende el derecho a la igualdad material, igualdad formal y no discriminación, configurando la discriminación a la única concejala mujer del cantón Guaranda, pues el hecho de vulneración se identifica al no mencionar o proponer el nombre de la concejala mujer, para el puesto de Vicealcaldía, estos son los artículos en cuanto a la normativa legal local.

En cuanto a la normativa nacional témenos como principal norma legal a la Constitución de la República del Ecuador, en el art. 61, numeral 7, este articulo trata sobre los derechos de participación y puntualmente, entre otros, en el numeral 7 dice:

Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional (CRE, 2008, p.45).

Además el art. 66, en cuanta a los derechos de libertad en su numeral 4, establece : “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (CRE, 2008, p.47), para que este derecho, reconocido constitucionalmente se haga efectivo se debía haber aplicado el principio de paridad de género respetando también el principio de alternancia, ya que estos son elementos indispensable para logra el desarrollo social y formar un verdadero estado de derecho, afianzado una vida democrática entre hombres y mujeres en donde, los derechos de

las mujeres no solo estén plasmados en libros, códigos y textos como letra muerta, sino que estos derechos sean vistos en la práctica de la vida, en todos los ámbitos no solo en lo político.

Los artículos antes citados corresponden a la normativa nacional expresa, sobre la paridad de género, igualdad, alternancia entre hombres y mujeres.

En la sentencia emitida en primera Instancia el día miércoles 2 de octubre del 2019, a pesar de que la norma es clara, en cuanto a la jerarquía de las normas, dentro de la motivación que realiza el juez, no considera el contenido de ni de Convenios o Tratados internacionales sobre derechos humanos, en especial sobre aquellos que hablan de los derechos de las mujeres.

En el título IX, de la Constitución de la República del Ecuador que trata sobre la supremacía constitucional, específicamente en los artículos. Art. 424, manifiesta que:

1.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. 2.- La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (CRE, 2008, p.187),

Y en el Art. 425, que claramente establece:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las

ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (CRE, 2008, p.187),

La pretensión por parte de los legitimando activos, fue que en sentencia se declare la vulneración del derecho a la seguridad jurídica en cuanto al principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas en especial de las mujeres, además de la vulneración de la supremacía constitucional e inobservancia de instrumentos internacionales, por ende la defensoría, solicitó al juez como reparación integral lo siguiente:

1. Que la sesión del Consejo de Gobierno del Cantón Guaranda, realizada el 15 de mayo del 2019, quede sin efecto.
2. Que el Consejo de Gobierno del Cantón Guaranda, convoque a una segunda sesión, en donde se elegirá a la segunda autoridad del cantón, respetando lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales y el COOTAD.
3. Que dentro del desarrollo de la segunda Sesión se aplique la equidad y la paridad de género, para que se elija a la mujer que será la vicealcaldesa de Guaranda.
4. Que la sentencia emitida por su autoridad sea publicada en el diario de mayor circulación de la provincia, con el objetivo de que las personas, conozcan sobre los criterios de equidad y paridad al cual todos tenemos derecho.
5. Que se disponga al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, la realización de procesos de capacitación en cuanto a derechos humanos con enfoque de género, en conjunto con la Defensoría del Pueblo.

Dentro de la decisión tomada por el juez para resolver la Acción de Protección, en favor de los derechos de la única mujer concejal del cantón Guaranda, no consideró las siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial de los derechos de la mujer

ratificados por el estado ecuatoriano, como tenemos: La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y La Convención Americana de Derechos Humanos sobre los Derechos Políticos.

Una vez rechazada la Acción de protección, en primera instancia, fundamentado en que no existe vulneración de derecho alguno; como lo establece la norma, se presentó la respectiva apelación dentro de la audiencia única, posterior a esta se desarrolló la audiencia para resolver el Recurso de apelación el mismo que después de un amplio análisis de doctrina Jurisprudencia y base legal, dio como resultado el rechazo del recurso de apelación subido en grado.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. Resultados de investigación realizada

En el presente análisis de caso, con la finalidad de evidenciar de qué forma se han vulnerado e inobservado normativa, tanto nacional como Internacional sobre derechos Humanos, en especial de las mujeres, se ha revisado teoría sobre los logros de las mujeres a lo largo de los años, los espacios que las mujeres han ido conquistando en la vida política, social y económica.

Luego del análisis al derecho de la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, siendo este, es un derecho reconocido en nuestra norma suprema, bajo este derecho todos somos iguales ante la ley, pero lastimosamente las mujeres han tenido que desarrollarse y exigir sus derechos desde en segundo lugar, ya que la idea que se encuentra plasmada en la sociedad y que no va a ser fácil cambiar esa ideología concebida desde tiempos antiguos y que todavía se ve en la sociedad de que un hombre siempre está al frente de todo, son muy pocas las mujeres que se encuentran al frente de instituciones u ocupando cargos públicos.

4.2 Impacto de los resultados de la investigación

Como resultado del análisis del presente caso es evidente el desconocimiento por parte de las autoridades en cuanto a la aplicación de la paridad de género para la designación de las autoridades seccionales, así también la inobservancia de la jerarquía de las normas.

El impacto que causa a la sociedad directamente, es que no existe la suficiente información y publicidad sobre los derechos de las mujeres y su participación en la vida política, y la poca información que circula no se evidencia en la práctica o en la cotidianidad, con estos antecedentes es necesario que las autoridades de nuestro cantón, prioricen capacitaciones sobre temas de derechos humanos con la finalidad de alcanzar el desarrollo social y una vida

en igualdad de condiciones, al punto de que ya no sea necesario acudir a instancias superiores con el fin de exigir derechos, sino que la sociedad misma otorgue este derecho sin ninguna exigencia.

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La paridad de género, visto como derecho y principio, fue reconocido por la lucha persistente de las mujeres, pero que todavía no ejercen su derecho de participación política igualitaria en su totalidad, el principio- derecho de paridad se fundamental dentro de los estados democráticos, es aquel que busca garantizar la representación de las mujeres en los espacios de toma decisión a través de la participación política

Las mujeres han sido históricamente discriminadas en la vida política y pública, asignándoseles por costumbre asuntos domésticos y posteriormente cuestiones de la vida pública de menor trascendencia, con la introducción del derecho a la igualdad con el objetivo de demostrar el aporte de las mujeres, el Ecuador ha visto necesario la creación e implementación de mecanismos de reconocimiento de derechos pero es necesario la creación de normativa clara sobre el principio de paridad y su aplicación.

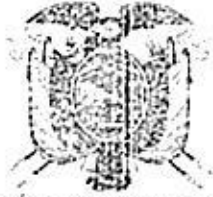
Para lograr un verdadero estado de derechos democrático, con principios de equidad y paridad de género ha sido necesario que los estados se obliguen al cumplimiento de los convenios y tratados internacionales ratificados por el estado ecuatoriano, pero en el presente caso podemos evidenciar la inobservancia de la normativa existente en cuanto a derechos humanos en especial de las mujeres por parte del juzgador.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de República del Ecuador*. Centro de estudios y Publicaciones. Montecristi- Ecuador.
- Benalcázar, C. (2005). La legitimación pasiva en los procesos de amparo y de inconstitucionalidad de acto administrativo. *Derecho-Ecuador*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/la-legitimacioacuten-pasiva-en-los-procesos-de-amparo-y-de-inconstitucionalidad-de-acto->
- Borja, M y García, C. (2019). *Caso Constitucional No. 1773-11-EP de Acción Extraordinaria de Protección que sigue el señor Luis Jorge Ramírez Enrique, por “Vulneración de los derechos constitucionales, la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, principios de aplicación de los derechos, supremacía de la Constitución y derecho a la propiedad”*. Trabajo de grado. Manabí-Ecuador.
- Corte. C. (2003). *Corte Constitucional del Ecuador*. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/384fc6cb-9631-4937-8968-7b9022f25f3d/0007-11-cn-sen-mrvc.pdf?guest=true>
- Corte Constitucional del Ecuador (2013). Sentencia No. 037-13-SCN-CC. Caso n.º 0007-11-CN. Quito-Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador (2014). Sentencia N.º 002-14-SIN-CC. CASO N.º 0056-12-IN y 0003-12-IA ACUMULADOS. Quito-Ecuador.
- Castro, A. (2014). *Nuevas reglas garantes de paridad de género*. Colección: Temas Selectos de Derecho. Universidad de Xalapa. México.
- Ejecutiva, F. (2010). *Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización*. Registro Oficial. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Defensoría del Pueblo. (s/f). Eje lucha contra la violencia y la discriminación. Quito. Recuperado de: <https://www.dpe.gob.ec/lucha-contra-la-violencia-y-la-discriminacion/#:~:text=La%20discriminaci%C3%B3n%20constituye%20un%20acto,objeto%20o%20resultado%20afectar%20o>

- Dietz, G. (2017). Interculturalidad: una aproximación antropológica. *Perfiles educativos*, p. 192-207. México.
- Figueruelo, Á. (2012). *Significado y funciones del derecho constitucional*. *Revista Brasileira de Direito Constitucional*. Núm. 19.
- Nogueira, H. (2006). *El derecho a la igualdad ante la ley, no discriminación y acciones positivas*. *Revista de Derecho*. Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041319004.pdf>
- Loor, Y y Benítez, N. (2020). *Acción de protección en la constitución*. *Derecho-Ecuador*. Recuperado de: https://www.derechoecuador.com/accion-de-proteccion-en-la-constitucion#_ftn4
- Pérez, A. (2000). *La Seguridad Jurídica: Una Garantía del Derecho y la Justicia*. *Boletín de la facultad de derecho*, núm. 15. España.
- Praeli, F. (2016). *Principio de igualdad y derecho a la no discriminación*. *Ius et veritas*. Perú.
- Suárez, L. (2018). *La Supremacía Constitucional como Derecho Fundamental y los Modelos de Control Constitucional en el Ecuador*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato.
- Naciones unidas (2006). *Los principales tratados internacionales de derechos humanos. La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer*. Nueva York y Ginebra. (p. 73-89).

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

CAUSA No: 02281-2019-00752

Materia: CONSTITUCIONAL

Tipo proceso: GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS

Acción/Delito: ACCIÓN DE PROTECCIÓN

ACTOR:

ESCOBAR PEREZ KLERY GEOVANY, MARTINEZ CEPEDA SAHIRA MARIBEL,

Casillero No: 39,

KLERY GEOVANY ESCOBAR PEREZ, SAHIRA MARIBEL MARTINEZ CEPEDA

DEMANDADO:

CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA,
LUI MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA,

Casillero No:

JUEZ: VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO

Iniciado: 23/09/2019

SECRETARIO: SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN

Sentenciado:

Apelado: U.P.

| | | | |
|-----------|----------|-----------|----------|
| E | B | C | S |
| 21 | 2 | 75 | 5 |

UNO - 1 -

| | | | |
|--|--|--|------------------------------------|
|  | | ACCIÓN DE PERSONAL No. 2082-2019 Fecha: 07/07/2019 | |
| DECRETO <input type="checkbox"/> ACUERDO <input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN <input checked="" type="checkbox"/> | | No. _____ FECHA: _____ | |
| ESCOBAR PEREZ | | KLERY GEOVANY | |
| APELLIDOS | | NOMBRES | |
| No. de Cédula de Ciudadanía | No. De Afiliación IESS | Rige a partir de | |
| 0201220787 | | 22 de julio de 2019 | |
| EXPLICACIÓN: EL COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN Nro. 055-DPE-CGAJ-2019 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, RESUELVE NOMBRAR A ESCOBAR PEREZ KLERY GEOVANY, EN CALIDAD DE DELEGADO PROVINCIAL BOLIVAR, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 17 LITERAL c) DE LA LCF ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 17 LITERAL c) DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LCF ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, DESDE EL 22 DE JULIO DE 2019. REF: MEMORANDO NRO. DPE-CGAF-2019-0326-M DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019 | | | |
| INGRESO <input checked="" type="checkbox"/> | TRASPASO <input type="checkbox"/> | REVALORIZACIÓN <input type="checkbox"/> | SUPRESIÓN <input type="checkbox"/> |
| NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/> | RECLASIFICACIÓN <input type="checkbox"/> | DESTITUCIÓN <input type="checkbox"/> | REMOCIÓN <input type="checkbox"/> |
| ASCENSO <input type="checkbox"/> | UBICACIÓN <input type="checkbox"/> | JUBILACIÓN <input type="checkbox"/> | OTRO <input type="checkbox"/> |
| SUBROGACIÓN <input type="checkbox"/> | REINTEGRO <input type="checkbox"/> | LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN <input type="checkbox"/> | |
| ENCARGO <input type="checkbox"/> | RESTITUCIÓN <input type="checkbox"/> | | |
| VACACIONES <input type="checkbox"/> | RENUNCIA <input type="checkbox"/> | | |
| SITUACIÓN ACTUAL | | SITUACIÓN PROPUESTA | |
| PROCESO: COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 5 | | PROCESO: COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 5 | |
| SUBPROCESO: DELEGACIÓN PROVINCIAL BOLIVAR | | SUBPROCESO: DELEGACIÓN PROVINCIAL BOLIVAR | |
| PUESTO: ESPECIALISTA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES 1 | | PUESTO: DELEGADO PROVINCIAL BOLIVAR | |
| LUGAR DE TRABAJO: GUARANDA | | LUGAR DE TRABAJO: GUARANDA | |
| REMUNERACIÓN MENSUAL \$ 1.676,00 | | REMUNERACIÓN MENSUAL \$ 2.410,00 | |
| PARTIDA PRESUPUESTARIA: 201964300000000550000000100051170000100000000 - 2116 | | PARTIDA PRESUPUESTARIA: 201964300000000550000000100051170000100000000 - 0220 | |
| ACTA FINAL DEL CONCURSO | | PROCESO DE RECURSOS HUMANOS | |
| No. _____ Fecha: _____ | | f.  Dr. Hernán Toro Costales Dir. Nacional de Administración de Talento Humano | |
| DIOS, PATRIA Y LIBERTAD  Ing. Mauro Fernando Zumárraga Amofes Coordinador General Administrativo Financiero | | | |
| RESOLUCIÓN Nro. 055-DPE-CGAJ-2019-16-05-2019, DELEGACIÓN COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA | | | |
| RECURSOS HUMANOS | | REGISTRO Y CONTROL | |
| No. 2082 Fecha 07 JUL 2019 | | f.  Responsable del Registro | |



ACCION DE PERSONAL
 No. 0478 2016
 Fecha: 05/04/2016

| | | |
|--|---|--|
| DECRETO <input type="checkbox"/> ACUERDO <input type="checkbox"/> RESOLUCION <input type="checkbox"/> | | |
| NO _____ | | FECHA: _____ |
| MARTINEZ CEPEDA | | SAHIRA MARIBEL |
| APELLIDOS | | NOMBRES |
| No. de Cédula de Ciudadanía | No. de Afiliación IESS | Rige a partir de: |
| 0201917317 | | 01/04/2016 |
| EXPLICACIÓN: EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE LA RESOLUCIÓN 0007-DPT-CEAJ-2014 EMITIDA POR EL SEÑOR DEFENSOR DEL PUEBLO EL 2 DE ENERO DEL 2014, Y EN BASE A LO DISPUESTO EN EL ART. 17 LITERAL a) DE LA L1Y ORGANICA DEL SERVIDOR PUBLICO Y EN CONCORDANCIA CON EL ART. 227 LITERAL a) DE SU REGLAMENTO GENERAL, RESUELVE: OTORGAR NOMBRAMIENTO DEFINITIVO EN CALIDAD DE ESPECIALISTA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA 1 CON EL GRUPO OCUPACIONAL SERVIDOR PÚBLICO 7 A LA SERVIDORA MARTINEZ CEPEDA SAHIRA MARIBEL QUIEN FUE DECLARADA GANADORA DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN Y HABER SUPERADO EL PERIODO A PRUEBA. REF. SUMILLA INSERTA EN INFORME TÉCNICO No. DNATH-2016-00076 | | |
| INGRESO <input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> ASCENSO <input type="checkbox"/> SUBROGACION <input type="checkbox"/> ENCARGO <input type="checkbox"/> VACACIONES <input type="checkbox"/> | TRASLADO <input type="checkbox"/> TRASPASO <input type="checkbox"/> CAMBIO ADMINISTRATIVO <input type="checkbox"/> INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> COMISION DE SERVICIOS <input type="checkbox"/> LICENCIA <input type="checkbox"/> | REVALORIZACION <input type="checkbox"/> RECLASIFICACION <input type="checkbox"/> UBICACION <input type="checkbox"/> REINTEGRO <input type="checkbox"/> RESTITUCION <input type="checkbox"/> RENUNCIA <input type="checkbox"/> |
| SUPRESION <input type="checkbox"/> DESTITUCION <input type="checkbox"/> REMOCION <input type="checkbox"/> JURILACION <input type="checkbox"/> OTRO NOMBRAMIENTO DEFINITIVO <input type="checkbox"/> | SITUACION ACTUAL PROCESO: _____ SUBPROCESO: _____ PUESTO: _____ LUGAR DE TRABAJO: _____ REMUNERACION MENSUAL: _____ PARTIDA PRESUPUESTARIA: _____ | |
| SITUACION PROPUESTA PROCESO: _____ SUBPROCESO: _____ PUESTO: _____ LUGAR DE TRABAJO: _____ REMUNERACION MENSUAL: \$ 1.678,00 PARTIDA PRESUPUESTARIA: 2016642500000000000000051170000100000000-2111 | | ACTA FINAL DEL CONCURSO No. _____ Fecha: _____ |
| PROCESO DE RECURSOS HUMANOS f. Lic. Patricia Kubes Robalino Dir. Nacional de Administración de Talento Humano | | DIOS, PATRIA Y LIBERTAD f. Ab. Juan Gabriel Casañas Jaramillo (S) AUTORIDAD NOMINADORA |
| RECURSOS HUMANOS No. 428 Fecha 08 ABR 2016 | REGISTRO Y CONTROL f. Responsable del Registro | |

Fecha de creación de formato: 2014-05-27 / Versión: 00 / Página: 1 de 2

DEFENSORIA DEL PUEBLO
 MINISTERIO DEL TRABAJO
 23 de Septiembre de 2016

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURAS

020122078-7

CECUAL
CIUDAD
APELLIDOS Y NOMBRES
ESTADO CIVIL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2017-10-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-10-24

SOLO HOMBRERES
ESTADO CIVIL CASADO
JEANNETH CATALINA
ESTRELLA TAPIA




726-3

INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION / OCCUPACION
INGENIERO



E15331222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESCOBAR NARANJO JULIO BELEN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PEREZ OCHOA MARILYN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2017-10-24

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-10-24

CERTIFICADO DE VOTACION
24 - MARZO - 2019

0009 M
ART. 48

0009 - 072
CERTIFICADO No.

0201220787
CÉDULA No.

ESCOBAR PEREZ KLERY GEOVANY
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA
CIRCUNSCRIPCIÓN
PARROQUIA GABRIEL I VENTURILLA
ZONA E



ELECCIONES
JUDICIALES 2019

CIVIL Y SUAVES

SEDES DE VOTO
SABED LA QUE
USTED SUFRA SO
EN EL P TAGE SO
TIENE VALOR

F. PRESIDENTE DE LA JUV

CONSEJO DE LA JUDICATURA
FOTO DE ABOGADO

Abg. ESCOBAR PEREZ KLERY GEOVANY

Matricula No. 17-2017-76

Cédula No. 0201220787

Fecha de Inscripción: 2017-10-24



IMPORTANT

Este documento es unico y de INTRANSFERIBLE. El Consejo de las autoridades publicas y privadas esta credencial los derechos de la Republica

Abg. [Signature]

Director Nacional

Escobar Perez Klery Geovany
Cédula No. 0201220787
Matricula No. 17-2017-76
Fecha de Inscripción: 2017-10-24

ANEXO 1 ^{Cuando - u.}

ACTA No. 001-2019. Administración 2019-2023.

ACTA DE LA SESIÓN INAUGURAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, LLEVADA A CABO EL MIÉRCOLES 15 DE MAYO DEL 2019.

En la ciudad de Guaranda, a los quince días del mes de mayo del dos mil diecinueve, siendo las trece horas, en el Salón de la ciudad, previa convocatoria suscrita por el Sr. Luis Medardo Chimbolema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, se reúne el Concejo Municipal con la presencia de los señores/a Concejales/a: Msc. Juan Manuel Galarza, Vicealcalde, Sr. Julio César Ayme, Cp. @ Alfonso Camacho Bazantes, Ab. William Chela Agualongo, Sr. Pedro Coles Patín, Dr. Luis Pazmiño Ortiz; y, Lic. Magdalena Pilco a fin llevar a cabo la presente sesión inaugural del concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

SEÑOR ALCALDE: señor Gobernador de la provincia Bolívar, señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, señor Presidente de la Judicatura, Reverendo Obispo de la Diócesis de Guaranda, Dr. Cesar Alarcón Costa, Dra. Mariana Yumbay, señora concejala, señores; concejales, distinguida Reina de Guaranda, público en general, primero quiero extender mi saludo cordial vamos a dar inicio a la sesión inaugural donde sembraremos la primera semilla para poder esperar buenos frutos, entonces me permito dar inicio formal a esta sesión luego asistiremos a otro evento cultural como es el acto simbólico de posesión, siendo así por la formalidad señora concejala, señores concejales pongo a consideración mi moción para que la señora Lic. Mercedes Aluisa sea la secretaria Ad-hoc..., queda a consideración de ustedes, de haber otra moción o sugerencia señores concejales tienen la palabra...

POR UNANIMIDAD LOS SEÑORES CONCEJALES ESTAN DE ACUERDO QUE LA LIC. MERCEDES ALUISA SEA QUIEN ACTÚE COMO SECRETARIA AD-HOC. MIENTRAS EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA NOMBRA A SU TITULAR.

SEÑOR ALCALDE: no habiendo otra moción... agradezco por la aceptación, Lic. Mercedes Aluisa, tenga la bondad de acompañarnos como Secretaria Ad-Hoc..., proceda con la constatación del quórum.

LIC. MERCEDES ALUISA, SECRETARIA AD-HOC: gracias señor alcalde, procedo:

SEÑOR CONCEJAL, JULIO CESAR AYME: PRESENTE

SEÑOR CONCEJAL, Cp. (R), ALFONSO CAMACHO BAZANTES: PRESENTE

SEÑOR CONCEJAL, AB, WILLIAM CHELA AGUALONGO: PRESENTE

SEÑOR CONCEJAL, PEDRO COLES PATÍN: PRESENTE

SEÑOR CONCEJAL, MSC. JUAN MANUEL GALARZA: PRESENTE

SEÑOR CONCEJAL, DR. LUIS PAZMIÑO ORTÍZ: PRESENTE

SEÑORA CONCEJALA: LIC. MAGDALENA PILCO REA: PRESENTE

LIC. MERCEDES ALUISA, SECRETARIA AD-HOC: señor alcalde están presentes todos los señores concejales existiendo el quorum reglamentario para iniciar la sesión.

SEÑOR ALCALDE: existiendo el quórum reglamentario solicito proceda con la lectura de la convocatoria.

LIC. MERCEDES ALUISA, SECRETARIA AD-HOC: Procede.

Guaranda mayo 14, 2019

CONVOCATORIA



Gobierno Municipal de Guaranda
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO que es fiel copia
del original

Guaranda, 23 agosto 2019

[Handwritten signature]

Luis Medardo Chimbolema, Alcalde Electo del cantón Guaranda, al amparo de lo que dispone el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me permito convocar a ustedes a la Sesión Inaugural del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, misma que se llevará a efecto el miércoles 15 de mayo del 2019, a las 13h00 en el Salón de la Ciudad, para tratar los siguientes puntos del orden del día.

- 1.- Himno Nacional del Ecuador.
- 2.- Declaratoria de Constitución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda para el periodo 2019 - 2023, a cargo del señor Luis Medardo Chimbolema, Alcalde del cantón Guaranda.
- 3.- Elección y posesión del/a Secretario/a General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, de acuerdo al art. 57, literal p), Art. 317 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, párrafo segundo y artículo 9 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.
- 4.- Elección y Posesión del/a señor/a concejal/a Vicealcalde/a, del cantón Guaranda, de conformidad con el artículo 57, literal o), Art. 317, párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y Art. 8 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.
- 5.- Elección del concejal/a integrante de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57, literal r), Art. 327 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y 13 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

6.- Himno a Guaranda.

Atentamente,

Sr. Luis Medardo Chimbolema

ALCALDE ELECTO DEL CANTÓN GUARANDA

SEÑOR ALCALDE: a consideración señores concejales el orden del día.

EL CONCEJO MUNICIPAL EN PLENO POR UNANIMIDAD APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA SEÑALADO PARA LA PRESENTE SESIÓN INAUGURAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

SEÑOR ALCALDE: aprobado el orden del día señora secretaria proceda con la lectura del primer punto.

LIC. MERCEDES ALUISA, SECRETARIA AD-HOC: procede.

1.- HIMNO NACIONAL DEL ECUADOR. (Coreado por todos los asistentes)

SEÑOR ALCALDE: señora secretaria continuemos con el siguiente punto del orden del día.

2.- DECLARATORIA DE CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA PARA EL PERIODO 2019 - 2023, A CARGO DEL SEÑOR LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA, ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA.

SEÑOR ALCALDE: hoy reunidos en la diversidad, en este hermoso día aspiremos todos juntos estemos comprometidos para dar ese nuevo viento para dar esperanza a la población hoy reunidos en esta mañana hace entender que estamos comprometidos

Gobierno Municipal de Guaranda
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICADO es fiel copia
del original

Guaranda, 23 de agosto de 2019.....

[Firma manuscrita]

CENCO-5-
✓

con nuestro pueblo si bien es cierto esta es una etapa transitoria de administración así como nosotros somos transitorios en este mundo tenemos que entender que mientras estemos en estos espacios de transición tenemos que ser útiles para el desarrollo del cantón Guaranda, en este sentido y con la presencia de todos los señores concejales y con la presencia de otras autoridades dejo constituido el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, para el periodo 2019 - 2023, tenga la bondad señora secretaria siguiente punto.

LIC. MERCEDES ALUISA, SECRETARIA AD-HOC: procede.

3.- ELECCIÓN Y POSESIÓN DEL/A SECRETARIO/A GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, DE ACUERDO AL ART. 57, LITERAL P), ART. 317 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, PÁRRAFO SEGUNDO Y ARTICULO 9 DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

SEÑOR ALCALDE: señores concejales como es de su conocimiento que en la convocatoria se encontraba adjuntado la terna para nombrar al secretario/a del concejo municipal, tienen la palabra a fin proceder con la elección.

CONCEJAL, Cp. (r) ALFONSO CAMACHO: si me permite señor alcalde.,

SEÑOR ALCALDE: tiene la palabra concejal Alfonso Camacho.

CONCEJAL, Cp. (r) ALFONSO CAMACHO: como para secretario del concejo municipal yo propongo al Ab. César Monar.

SEÑOR ALCALDE: tiene la palabra el concejal Juan Manuel Galarza.

CONCEJAL, Msc. JUAN MANUEL GALARZA: apoyo la moción

SEÑOR ALCALDE: tiene la palabra el concejal Dr. Luis Pazmiño.

CONCEJAL, DR. LUIS PAZMIÑO ORTÍZ: señor alcalde en vista de que el cantón y la ciudad necesita transparencia y unidad y sobre todo gente joven con el ánimo de aunar esfuerzos para que este pueblo de todos los guarandeños siga adelante yo apoyo la moción para que el señor César Monar tenga este cargo.

SEÑOR ALCALDE: señora concejala Magdalena Pilco, tiene la palabra.

CONCEJALA, LIC. MAGDALENA PILCO: gracias señor alcalde, sabiendo que hoy más que nunca necesita Guaranda la unidad y saquemos juntos adelante a nuestro cantón yo de igual manera apoyo la moción a favor del Ab. César Monar.

SEÑOR ALCALDE: concejal William Chela, tiene la palabra.

CONCEJAL, AB. WILLIAM CHELA: señor alcalde, señores/a concejales/a, ciudadanía en función de nuestra ciudad, de las parroquias de las comunidades de la institucionalidad igual apoyo la moción a favor del Ab. Monar para que sea nuestro secretario.

SEÑOR ALCALDE: si algún otro concejal desea intervenir?..., concejal Julio Ayme tiene la palabra.

COCNEJA, Sr. JULIO AYME: señor alcalde, señores concejales quiero en esta tarde saludarles y a la vez apoyar la moción presentada por el concejal Alfonso Camacho.

SEÑOR ALCALDE: presentada la moción y teniendo apoyo la misma, señora secretaria proceda con la votación correspondiente.

LIC. MERCEDES ALUISA, SECRETARIA AD-HOC: Procede.

SEÑOR CONCEJAL, JULIO CESAR AYME: a favor de la moción propuesta por el concejal Alfonso Camacho.

Gobierno Municipal de Guaranda
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO que es fiel copia
del original

3

Guaranda, 23 de agosto de 2019.....

SEÑOR CONCEJAL, Cp. (R), ALFONSO CAMACHO BAZANTES: proponente a favor.
SEÑOR CONCEJAL, AB, WILLIAM CHELA AGUALONGO: a favor
SEÑOR CONCEJAL, PEDRO COLES PATÍN: a favor
SEÑOR CONCEJAL, MSC. JUAN MANUEL GALARZA: a favor de la moción
SEÑOR CONCEJAL, DR. LUIS PAZMIÑO ORTÍZ: a favor de la moción
SEÑORA CONCEJALA: LIC. MAGDALENA PILCO REA: a favor de la moción
SEÑOR ALCALDE: a favor de la moción....., señora secretaria por favor proclame resultados.

LIC. MERCEDES ALUISA, SECRETARIA AD-HOC: señor alcalde, señores concejales con ocho votos a favor de la moción presentada por el concejal Alfonso Camacho, y debidamente respaldada el concejo municipal designa al señor Ab. Cesar Vinicio Monar Pérez, como secretario general del concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

RESOLUCIÓN: CON OCHO VOTOS A FAVOR EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, DESIGNA AL AB. CESAR VINICIO MONAR PÉREZ COMO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

SEÑOR ALCALDE: por favor le invito al Ab. Cesar Monar a fin tomar el juramento de ley. UNA VEZ ELECTO SEÑOR AB. CÉSAR MONAR SE COMPROMETE ANTE EL PUEBLO DE GUARANDA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES ESTABLECIDAS.

AB. CÉSAR MONAR, SECRETARIO GENERAL: SI JURO

SEÑOR ALCALDE: siendo así, que la Patria os premie caso contrario ella os demande, queda legalmente posesionado....., Secretario por favor el siguiente punto del orden del día.

AB. CÉSAR MONAR, SECRETARIO GENERAL: procede.

4.- ESECCIÓN Y POSESIÓN DEL/A SEÑOR/A CONCEJAL/A VICEALCALDE/SA, DEL CANTÓN GUARANDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 57, LITERAL O), ART. 317, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, Y ART. 8 DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

SEÑOR ALCALDE: señores concejales está a consideración....., concejal Luis Pazmiño tiene la palabra.

CONCEJAL, DR. LUIS PAZMIÑO: señor alcalde, señores concejales, luego de haber escuchado la sana intención de que el cantón Guaranda merece mejores derroteros el cantón Guaranda no únicamente que quiere dignidades del sector urbano la ruralidad es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de los pueblos las comunidades las parroquias también merecen ser representados moción y pongo a consideración la candidatura del compañero concejal Julio César Ayme para la dignidad de Vicealcalde, muchas gracias.

SEÑOR ALCALDE: pregunto si hay algún apoyo para esta moción señores concejales?... concejala Magdalena Pilco tiene la palabra.

CONCEJALA, LIC. MAGDALENA PILCO: señor alcalde, distinguidísimo pueblo sabiendo que en Guaranda también existimos mujeres pero como única concejala también podría haber sido pero yo al menos doy paso a esa unidad para que trabajemos por Guaranda y no estemos divididos ni el uno ni el otro sino pongamos hombro a hombro



Gobierno Municipal de Guaranda

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO que es fiel copia
del original

Guaranda, 23 de agosto de 2019

[Handwritten signature]

5005-C

para trabajar y sacar adelante por esa razón yo quiero también apoyarle al compañero Ayme ya que conoce ese sector rural para trabajar conjuntamente lo que son las parroquias rurales y urbanas también.

SEÑOR ALCALDE: gracias señora concejala, algún otro señor concejal?, concejal Pedro Coles tiene la palabra.

CONCEJAL, SR. PEDRO COLES PATÍN: señor alcalde, público en general, señores concejales, autoridades del cantón y de la provincia sabiendo que Guaranda es un pueblo mestizo e indígena mi candidato para la Vice alcaldía es el Ing. Juan Manuel Galarza, practicando la interculturalidad practicando el Sumak Kawsay unir el pueblo y las juntas parroquiales, muchas gracias.

SEÑOR ALCALDE: existe apoyo a esta moción señores concejales?, concejal Alfonso Camacho tiene la palabra.

CONCEJAL, Cp. (r) ALFONSO CAMACHO: señor alcalde, público en general nosotros como somos un pueblo de indígenas y mestizos y por todo lo que conlleva eso para Guaranda yo apoyo la moción a favor del Msc. Juan Manuel Galarza.

SEÑOR ALCALDE: algún otro señor concejal, por favor estamos en el punto de elección de la Vice alcaldía..., tiene la palabra concejal William Chela.

CONCEJAL, AB. WILLIAM CHELA: señor alcalde, señores concejales, reconociendo la lucha el trabajo y por la unidad del pueblo de Guaranda igual estoy para apoyar la moción presentada por el concejal Pedro Coles, muchas gracias.

SEÑOR ALCALDE: alguna otra moción de existir señores concejales?..., no habiendo ninguna otra moción señor secretario proceda a tomar votación.

AB. CÉSAR MONAR, SECRETARIO GENERAL: procede.

SEÑOR CONCEJAL, JULIO CÉSAR AYME: haciendo uso de mis propios derechos a favor de Julio Ayme.

SEÑOR CONCEJAL, Cp. (R), ALFONSO CAMACHO LAZANTES: nuevamente muy buenas tardes señor alcalde, señora concejala, señores concejales, invitados, invitados especiales público en general en primer lugar antes de hacer uso de mi voto quiero que me permitan agradecerles al pueblo de Guaranda por haber confiado en Alfonso Camacho para estar aquí y representarles en este concejo municipal, el pueblo nos dio la oportunidad porque nosotros lo pedimos y ahora desde este día invoco hacer la diferencia entre las cosas que han venido pasando en cuanto a la política yo estoy comprometido a trabajar en todo lo que sea necesario cuando se trabaje con transparencia honradez humildad yo a usted señor alcalde apoyare y lo apoyare incondicionalmente en todas las obras cuando se estese conversando dialogando sin mirar menos réditos personales cuando las cosas se hagan de la forma transparente honesta ética y sin mirar cálculos con réditos nuevamente personales o políticos por eso doy el voto por Juan Manuel Galarza.

CONCEJAL, AB. WILLIAM CHELA: por el desarrollo por la unidad por el progreso por las comunidades, por las parroquias por la ciudad, mi voto es por el compañero Juan Manuel Galarza.

CONCEJAL, SR. PEDRO COLES: como decía por la unidad, por el cantón por el desarrollo que buscamos apoyo la moción mía misma, mi voto por el Ing. Juan Manuel Galarza.

CONCEJAL, Msc. JUAN MANUEL GALARZA: por Juan Manuel Galarza.

CONCEJAL, DR. LUIS PAZMIÑO: señor alcalde, señores concejales, pueblo de Guaranda, Dios nos puso aquí en la vida con un propósito, ese propósito de ya no mentir ni jugar

Gobierno Municipal de Guaranda
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO que es fiel copia
del original
Guaranda, 23 de agosto de 2019
[Firma]

con los sueños de la gente el sector rural es parte activa del desarrollo del progreso de los pueblos por ese motivo no desmereciendo la capacidad intelectual humana de todos los señores concejales del cantón Guaranda yo apoyo la moción de que el compañero Julio César Ayme sea Vicealcalde.

AB. CÉSAR MONAR, SECRETARIO GENERAL: su voto por favor concejal Luis Pazmiño.

CONCEJAL, DR. LUIS PAZMIÑO: Julio César Ayme.

CONCEJALA, LIC. MAGDALENA PILCO: para que haya un trabajo equitativamente tanto en la ciudad como en el sector rural yo apoyo al compañero Ayme.

SEÑOR ALCALDE: gracias por esta oportunidad a la ciudadanía, aquí son los momentos y decisiones muy fuertes que le toca tomar a uno, sin embargo quiero partir indicando que no tengo problema de racismo no tengo ese concepto de individualismo al contrario llamando siempre a la unidad, siempre a que hagamos fuerza siempre a considerarnos que somos seres humanos independientemente de nuestro credo de nuestra religión o de nuestras raíces somos seres humanos quiero agradecer de todo corazón la intensión de Geovanny, de Julio César de Magdalena, porque habido mucha gente que también ha dicho que la vice alcaldía puede estar en riesgo o la estabilidad de tu vida sin embargo no importa puede costar mi vida pero no puede quedar en juego mi palabra yo he dicho de manera pública con esas disculpas con ese agradecimiento a Geovanny, Magdalena y a Julio seguro que vamos a ser un solo cuerpo legislativo a mí me toca dar esta tarea o esta decisión muy fuerte en la que no cambio de parecer no cambio de palabra yo creo en que podemos construir una ciudad intercultural una unidad en la diversidad siendo así mi voto a favor del Ing. Juan Manuel Galarza..., señor secretario proclame resultados por favor.

AB. CÉSAR MONAR, SECRETARIO GENERAL: señor alcalde, señores concejales, con cinco votos a favor a la moción presentada por el señor concejal Pedro Coles y debidamente apoyada el concejo municipal designa al Msc. Juan Manuel Galarza como Vicealcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

RESOLUCIÓN: EL CONCEJO MUNICIPAL CON CINCO VOTOS A FAVOR A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL PEDRO COLES Y DEBIDAMENTE APOYADA POR LOS SEÑORES CONCEJALES Cp. (r) ALFONSO CAMACHO Y AB. WILLIAM CHELA, DESIGNA AL SEÑOR CONCEJAL, MSC. JUAN MANUEL GALARZA, VICEALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

SEÑOR ALCALDE: le invito al compañero Juan Manuel Galarza para el juramento de ley... COMPAÑERO JUAN MANUEL GALARZA, VICEALCALDE ELECTO JURA ANTE EL PUEBLO USTED CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES ESTABLECIDAS EN EL PAÍS.

CONCEJAL, MSC. JUAN MANUEL GALARZA: como siempre SI JURO.

SEÑOR ALCALDE: siendo así, que la Patria os premie caso contrario ella os demande, queda legalmente posesionado. Siguiendo punto señor secretario.

AB. CÉSAR MONAR, SECRETARIO GENERAL: procede.

5.- ELECCIÓN DEL CONCEJAL/A INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE MESA, EXCUSAS Y CALIFICACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 57, LITERAL R), ART. 327 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN Y 13 DE LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

SEÑOR ALCALDE: a consideración señores concejales.

6



Gobierno Municipal de Guaranda
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICADO que es fiel copia
del original

Guaranda, 22 de agosto de 2019.....

[Handwritten signature]

6

2000-3-

SEÑOR CONCEJAL, MSC. JUAN MANUEL GALARZA: señor alcalde, por favor ...
 SEÑOR ALCALDE: tiene la palabra compañero concejal Juan Manuel Galarza.
 SEÑOR CONCEJAL, MSC. JUAN MANUEL GALARZA: es propicia la ocasión para saludar a las distinguidas autoridades que hoy visitan nuestra ciudad a ustedes señores concejales, distinguida ciudadanía guarandeña es también propicia la ocasión para saludar a mi pueblo, a mi pueblo de Bolívar en estos 135 años de Inauguración Política Administrativa, sin duda que cuando Bolívar Libertador en sus últimos momentos de dolor de angustia dijo aquella frase que fue muy recogida acertadamente por Gabriel García Márquez, cuando traslada los Cien años de soledad a una población la cual que tranquilamente puede ser la nuestra y decía esa frase "he arado en el mar", he arado en el mar porque todo ese esfuerzo ese sacrificio por pensar en una Patria grande una patria junta una patria Latinoamérica que funde un estado diferente aquel que fue trasladado por parte del colonialismo y ahora que emergen nuevas concepciones de fundar ese estado con un motivo de cambio pero un cambio a lo mejor no sustentado sobre las mismas bases y los errores que anteriormente nuestros libertadores de aquellos que traicionaron ese sueño y que hasta la actualidad existen traiciones de aquellos que no quieren que la política en nuestra tierra en Bolívar como dijo el Libertador queremos que exista una política digna transparente y honesta tenemos que seguir acordando tras bastidores espacios políticos que no vienen al caso hoy tomo la palabra de ustedes señores concejales cuando llaman a la unidad, les tomó la palabra porque yo ya estuve en este espacio gracias a este pueblo guarandeño que nuevamente ha tenido esa gentileza que ha tenido esa gentileza de confiar en alguien que si es transparente que si es honesto pero que no se caza con nadie y dice las cosas de frente y luchando por este pueblo que ha sido como Bolívar en su momento luchó por tener una mejor realidad y un mejor futuro y presente para su tierra, no vamos a caer en los juegos ni caeremos jamás de acuerdos tras bastidores por aquellos que creen que son dueños de la provincia o de este cantón o de la ciudad, agradezco a los señores concejales que tuvieron la gentileza impensada desde mi punto de vista porque se había lucubrado mucho acerca de mi elección, este es el escenario pueblo guarandeño en el cual se tiene que escuchar a los líderes este es el escenario en el cual se tiene que escuchar y debatir el proyecto de desarrollo que necesita Guaranda y Bolívar no en cafeterías por ahí a escondidas en las cuales nosotros sabemos bien que es lo que se está negociando acá debe ser el espacio en el cual los guarandeños y bolivarenses debemos decir frontalmente que es lo que queremos por Guaranda y Bolívar por eso digo Bolívar nuestro patrono, nuevamente dirá "He arado en el mar" porque no hemos aprendido nada los bolivarenses de esa escuela de venta y compra de conciencias no caeremos en eso señores concejales y Guaranda tenga por seguro que estaremos defendiéndoles en cualquier espacio en el que nos encontremos y ya en el punto quinto del orden del día, señor alcalde, señores concejales me parece que con el análisis que se está haciendo de la interculturalidad del ámbito regional, territorial urbano rural le hacemos tan complejo los guarandeños le hacemos tan complejo el proceso de construcción de una gobernabilidad en un concejo municipal que tiene las mismas ilusiones que tiene el pueblo que tiene las mismas ilusiones que tiene nuestro alcalde y los señores directores departamentales si tienen las mismas ilusiones y utilizando el mismo discurso de ustedes yo creo que también hay que dar espacio a la ruralidad por su puesto, porque aquí no representamos al ámbito étnico mestizo o indígena no representamos solamente al ámbito rural o urbano acá Guaranda es todos

 Gobierno Municipal de Guaranda
 SECRETARIA GENERAL
 CERTIFICADO que es fiel copia
 del original
 Guaranda, 23 de agosto, 2019.....
[Handwritten signature]

7

ese fue el lema que nosotros dijimos a lo largo y ancho de este cantón "todos por Guaranda", y todos los miembros de este concejo municipal creo yo en el discurso que he podido escuchar a cada uno de ustedes lo han mencionado en el punto pertinente señor alcalde y discúlpenme es mi derecho hacer uso de la palabra no lo quise hacer antes porque en realidad aquello que acaba de ocurrir en el anterior punto esboza como se sigue manejando el ámbito político en nuestra tierra quiero mociónar al señor concejal Ab. William Chela como tercer integrante de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

SEÑOR ALCALDE: existe apoyo a la moción? concejal Alfonso Camacho tiene la palabra.

CONCEJAL, Cp. (r) ALFONSO CAMACHO: yo apoyo la moción en el sentido de que el Ab. William Chela para tener ese espacio que aquí han nombrado los compañeros en sus interpretaciones de que debemos dar paso al área rural por eso apoyo la moción dada por el compañero Juan Manuel Galarza.

SEÑOR ALCALDE: señores concejales alguna otra moción? no existiendo otra moción señor secretario proceda a tomar votación.

AB. CÉSAR MONAR, SECRETARIO GENERAL: procede.

SEÑOR CONCEJAL, JULIO CÉSAR AYME: a favor de la moción.

CONCEJAL, Cp. (r) ALFONSO CAMACHO: a favor de la moción

SEÑOR CONCEJAL, AB. WILLIAM CHELA AGUALONGO: a favor de la moción

SEÑOR CONCEJAL, PEDRO COLES PATÍN: a favor de la moción

SEÑOR CONCEJAL, MSC. JUAN MANUEL GALARZA: a favor proponente de la moción

SEÑOR CONCEJAL, DR. LUIS PAZMIÑO ORTÍZ: cuando uno ocupa un cargo de elección popular un ser humano tiene valores y principios el ser humano en la vida tiene que empezar a vivir con lealtad morir con lealtad y actuar con transparencia y apegado a la ley aquí no existe cabildos aquí una sola bandera política aquí existe una sola bandera que la debemos flamear todos es la bandera del cantón Guaranda, hay que tener mucha mesura al expresarse porque uno en la vida hay que hablar con propiedad, señor alcalde felicito también su transparencia al decidir de entre sus dos colegiados a la persona de su confianza pienso yo, que todos tenemos las mismas capacidades pero la confianza es algo que en la vida a uno le hace grande porque todavía existimos hombres y mujeres de honor que eso quede claro pueblo de Guaranda a este Simiateño no le va a doblar absolutamente nada yo no me he casado con nadie yo no tengo compromiso absolutamente con nadie sino con el mejoramiento de la condición de vida del pueblo de Guaranda del cantón y de la provincia que eso les quede extremadamente claro y aquí voy a ser uno de las primeras personas que va a exigir una reingeniería total en el GAD municipal del cantón, aquí se debe manejar con eficiencia con calidad con transparencia con productividad con una productividad sostenida basada en el desarrollo es por eso señor alcalde, y apoyando también la ruralidad considero que el concejal William Chela tiene la capacidad de poder ejercer esa dignidad mi voto a favor de la moción

SEÑORA CONCEJALA: LIC. MAGDALENA PILCO REA: Guaranda también necesita que esté representada por el sector rural por lo tanto mi voto a favor del compañero Ab. William Chela.

SEÑOR ALCALDE: a favor de la moción. Proclame resultados señor secretario.



Gobierno Municipal de Guaranda

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO de ser fiel copia
del original

Guaranda, 23 de agosto 2019

[Handwritten signature]

AB. CÉSAR MONAR, SECRETARIO GENERAL: señor alcalde, señores concejales, con ocho votos a favor a la moción presentada por el señor concejal Msc. Juan Manuel Galarza y debidamente apoyada por el concejal Alfonso Camacho el concejo municipal designa al Ab. William Chela Agualongo como tercer miembro de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

RESOLUCIÓN: EL CONCEJO MUNICIPAL CON OCHO VOTOS A FAVOR A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL MSC. JUAN MANUEL GALARZA Y DEBIDAMENTE APOYADA POR EL SEÑOR CONCEJAL Cp. (r) ALFONSO CAMACHO DESIGNA AL AB. WILLIAM CHELA AGUALONGO COMO TERCER MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE MESA, EXCUSAS Y CALIFICACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA.

SEÑOR ALCALDE: proceda con la lectura del siguiente punto señor secretario.

AB. CÉSAR MONAR, SECRETARIO GENERAL: procede.

6.- HIMNO A GUARANDA (es coreado por todos los asistentes)

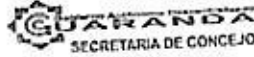
SEÑOR ALCALDE: existe algún otro punto a tratarse señor secretario?

AB. CÉSAR MONAR PÉREZ, SECRETARIO GENERAL, no señor alcalde se han tratado todos los puntos de la convocatoria.

SEÑOR ALCALDE: agotados los puntos del orden del día constantes en la convocatoria, y siendo las catorce horas procedo a clausurar la presente sesión señor secretario, no sin antes agradecer a todos los presentes por su asistencia, muchas gracias. LO CERTIFICO.

SR. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA
ALCALDE DE GUARANDA

AB. CÉSAR MONAR PÉREZ
SECRETARIO GENERAL



Gobierno Municipal de Guaranda
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO que es fiel copia
del original

Guaranda, 23 de agosto 2010



SEÑORÍA JUEZ/A CONSTITUCIONAL DEL CANTÓN GUARANDA.

I. LEGITIMACIÓN ACTIVA

Ab. Klery Geovany Escobar Pérez, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0201220787, en su calidad de Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo en Bolívar, según consta en la Acción de Personal Nro. 2082-2019, del 22 de julio de 2019 y Ab. Sahira Maribel Martínez Cepeda, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0201917317, en su calidad de Especialista en Derechos Humanos y de la Naturaleza 1, según consta en la Acción de Personal N° 0428-2016, de fecha 05 de abril de 2016, comparecemos ante usted conforme lo dispuesto en los artículos 215.1 de la Constitución de la República; el artículo 9 literal b) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 6 literal a) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, e interponemos a favor de la señora Concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, Magdalena Pilco Rea, la presente Acción de Protección al tenor de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, acción que la planteamos bajo los siguientes términos.

II. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD U ÓRGANO ACCIONADO.

La presente acción de protección está dirigida en contra del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, incluido el Sr. Luis Medardo Chimbolema Chimbolema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda. A quienes se lo citará en el Palacio Municipal ubicado en las calles Convención de 1884 y García Moreno de esta ciudad de Guaranda.

Se contará en la presente demanda de Acción de Protección con el señor Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en la persona del Ab. Luis Alberto Espín Montesdeoca, a quien se lo citará en el Palacio Municipal ubicado en las calles Convención de 1884 y García Moreno de esta ciudad de Guaranda.

Cuéntese además con la Procuraduría General del Estado, en calidad de defensora de todos los estamentos del Estado, a través del señor Director Regional de Chimborazo, Dr. Jacinto Mera, conforme lo determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a quien se lo citará a través de los medios más eficaces, al número de teléfono 2947333 y/o correo electrónico: jmera@pge.gob.ec

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO U OMISIÓN VIOLATORIO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.

En las elecciones seccionales de 24 de marzo de 2019, se eligió como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda al Señor Luis Medardo Chimbolema Chimbolema, quien se posesionó el pasado 15 de mayo de 2019.

Conforme consta en el Acta de Sesión Inaugural del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, que se adjunta a la presente acción,¹ el día 15 de mayo de 2019, siendo las 13h00, se reúne el Concejo Municipal a fin de llevar a cabo la sesión inaugural del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, bajo la presidencia del Señor Luis Medardo Chimbolema Chimbolema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, con la asistencia de las siguientes señoras y señores concejales:

1. Msc Juan Manuel Galarza;
2. Sr. Julio Cesar Ayme;
3. Cp. Alfonso Camacho Bezantes;
4. Ab. William Chela Agualongo;
5. Sr. Pedro Coles Patin;
6. Dr. Luis Pazmiño Ortiz;
7. Lic. Magdalena Pilco;
8. Sr. Luis Medardo Chimbolema Chimbolema, Alcalde.

En la referida sesión, luego de su intervención el Señor Luis Medardo Chimbolema Chimbolema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda constituyó el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda para el periodo 2019 – 2023.

Conforme se desprende del Acta de Sesión, uno de los puntos que se trataron en la misma fue la elección de quien ocuparía la Vicealcaldía de Guaranda. Es así que se evidencia que el Concejel Dr. Luis Pazmiño toma la palabra y menciona:

"[...] luego de haber escuchado la sana intención de que el cantón Guaranda merece mejores derroteros el cantón Guaranda no únicamente que quiere dignidades del sector urbano la ruralidad es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de los pueblos las comunidades las parroquias también merecen ser representados mociono y pongo a consideración la candidatura del compañero Concejel Julio César Ayme para la dignidad de Vicecalde, muchas gracias".

En el mismo sentido, toma también la palabra el Concejel Pedro Coles Patin, quien expresa que:

"[...] sabiendo que Guaranda es un pueblo mestizo e indigena mi candidato para la Vice alcaldia es el Ing. Juan Manuel Galarza, practicando la interculturalidad practicando el Sumak Kawsay unir el pueblo y las juntas parroquiales, muchas gracias".

Ante ello, el Señor Alcalde procede a disponer al señor Secretario que tome votación respecto de las mociones presentadas por el Concejel Dr. Luis Pazmiño y por el señor Concejel Pedro Coles Patin, a lo cual el Secretario procede a tomar votación para elegir como Vicecalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda siendo los resultados los siguientes: cinco votos a favor del Concejel Juan Manuel Galarza y tres votos a favor del Concejel Julio César Ayme.

¹ Anexo I

Como se puede apreciar y a pesar de que en el texto del punto cuatro de la sesión inaugural del Concejo Municipal de Guaranda, se hace mención a que la elección del/la Vicealcalde/esa se realizará de conformidad al artículo 57 literal o) y 317, segundo inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante únicamente se lo denominará COOTAD), siendo que este último señala claramente la aplicación del principio de paridad, es decir que el Concejo Municipal a sabiendas que la Vicealcaldía debía ser asumida por una mujer, no existió la mínima intención, ni del Alcalde ni del Concejo Municipal de aplicar los principios de igualdad formal, igualdad material y no discriminación, pues nadie mocionó el nombre de la única Concejala mujer, en aplicación al derecho constitucional, legal y orgánico que le asiste en cuanto a la paridad de género y la alternancia, como elementos necesarios para la consolidación de la vida democrática,

En tal sentido es imperativo observar y aplicar lo que establece el inciso segundo del artículo 317 del COOTAD: "Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible". En este caso puntual, al existir una mujer que forma parte del Concejo cantonal, si fue posible ejecutar la paridad de género en la elección de la Vicealcaldía; sin embargo, no se cumplió con esta disposición legal y constitucional.

Es decir se inobservó los principios de igualdad formal y principalmente el principio de igualdad material lo que dio lugar al incumplimiento del Art. 317 segundo inciso del COOTAD, con lo cual se emitió la resolución que textualmente se transcribe: "RESOLUCIÓN: EL CONCEJO MUNICIPAL CON CINCO VOTOS A FAVOR A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL PEDRO COLES Y DEBIDAMENTE APOYADA POR LOS SEÑORES CONCEJALES Cp. (r) ALFONSO CAMACHOA y AB. WILLIAM CHELA, DESIGNA AL SEÑOR CONCEJAL, MSC. JUAN MANUEL GALARZA, VICEALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA"

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En este punto presentaremos los derechos vulnerados en el presente caso:

1. Vulneración del derecho a la seguridad jurídica en cuanto al principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que:

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Disposición que va acorde con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución del Ecuador, específicamente en sus numerales 3 y 4, que expresan que:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Al respecto de la seguridad jurídica, la Corte Constitucional del Ecuador ha expresado que:

La importancia del derecho a la seguridad jurídica radica entonces en dos aspectos fundamentales: El primer aspecto, es que el Estado, al hacer uso del poder con el que cuenta (cuando manifiesta su voluntad a través de un acto jurídico por medio de los distintos órganos que lo componen) debe contar con las garantías mínimas de certeza y confianza de que el propio Estado se somete a los diversos lineamientos que integran el ordenamiento jurídico, a través del cual se legitima su accionar. Estas garantías de certeza son el conjunto de condiciones, elementos, requisitos o circunstancias previas a las cuales debe sujetarse el Estado para generar una afectación válida a los intereses de los gobernados y al conjunto de sus derechos. El segundo aspecto es que la seguridad jurídica permite complementar y reforzar el ejercicio del derecho a la libertad, ya que el derecho a la seguridad jurídica supone la creación de un ámbito de certeza y confianza en las relaciones sociales, y en las relaciones de la sociedad civil con el Estado.² (Énfasis añadido).

En virtud de lo manifestado, el derecho a la seguridad jurídica se constituye en garantía para que los derechos sean respetados, puesto que una situación jurídica no será cambiada sino por los procedimientos establecidos previamente; he ahí su importancia en el contexto constitucional, la finalidad es mantener el orden jurídico, con la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la Ley.³ (Énfasis añadido).

Es decir, que la seguridad jurídica implica la confianza de que el Estado, a través de los distintos órganos que lo componen, actuará conforme a lo establecido en la Constitución del Ecuador y la demás normativa que sea acorde a la misma. Entonces, para que se haya vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, es necesario que lo que se reclama, demande o exija, se encuentre previamente establecido en la normativa vigente.

Respecto a la paridad de género el artículo 61.7 de la Constitución de la República del Ecuador indica que:

² Sentencia: N° 062-17-SEP-CC, del 8 de Marzo de 2017, Registro Oficial N° 7 Suplemento, 2 de Mayo de 2017.

³ Sentencia: N° 210-18-SEP-CC, del 13 de Junio de 2018, Registro Oficial N° 62 Suplemento, 19 de Octubre de 2018.

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

La Constitución de la República del Ecuador establece como un derecho de las y los ecuatorianos el desempeñar empleos y funciones públicas, mediante sistemas de selección y designación que garanticen la participación con criterios de equidad y paridad de género. Este derecho se complementa con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que indica que:

Art. 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.

En este orden de ideas, la paridad de género es concebida también como un principio sobre el cual debe tomarse las decisiones de nominación o designación, que es el caso que nos ocupa, en la función pública, aplicable en todos los niveles de gobierno, nacional o descentralizado; al ser la constitución la norma suprema que prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico y sobre la cual deberán realizarse todas las normas y actos del poder público.

Pero además de la norma constitucional, es el mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el que en el inciso segundo de su artículo 317, indica que:

"Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible [...]"

En el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, este compartir del poder, toma de decisiones funciones públicas con una mujer, es perfectamente posible, pues existe una mujer que han sido elegida Concejala, por tanto, es a ella, a quien se le debió nombrar como la segunda autoridad de ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, y con ello se protege, respeta, garantiza, y efectiviza el derecho a la igualdad material con un enfoque o criterios de equidad y paridad de género.

En el caso sub judice, la designación del Vicealcalde o Vicealcaldesa en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, debió realizarse en respeto de lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, específicamente sobre el derecho y «*principio de paridad*» y el respeto a lo previamente establecido el artículo 317 del COOTAD.

Para comprender la importancia de la paridad de género, hemos creído conveniente contextualizarla en torno al derecho a la igualdad material, también conocida como

igualdad sustancial. Respecto al principio de igualdad, la Constitución de la República del Ecuador, dispone que:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Mientras que como derecho la igualdad se encuentra consagrada en el artículo 66. 4, de tal forma que se reconoce y garantizará a las personas:

4. "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación".

Siendo así que el derecho a la igualdad, tiene tres componentes, la no discriminación, el derecho a la igualdad formal, entendida como la igualdad de todos ante la ley; y, la igualdad material, también entendida como igualdad sustancial. Sobre esta última, la Corte Constitucional ha dicho que:

"La Constitución de la República reconoce dos categorías de igualdad: formal y material. La primera de ellas se refiere a la igualdad ante la ley, por medio de la cual se proclama que las normas jurídicas deben ser aplicadas a todas las personas, sin distinción de ninguna clase (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia N.º 058-14-SEP-CC, caso N.º 0435-II-ER). Esta categoría se refiere a la igualdad en la aplicación del derecho, lo que, a decir del jurista Robert Alexi, toda norma jurídica sea aplicada a todo caso que cae bajo su supuesto de hecho y a ningún caso que no caiga bajo dicho supuesto, es decir, que las normas jurídicas tienen que ser obedecidas (Alexy, Robert, Teoría de los Derechos Fundamentales, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2ª Edición, Madrid, p. 348). Por su parte, la categoría material implica que una medida, en su afán de buscar un trato igualitario, debería considerar las diferencias existentes en la práctica, que hacen que la situación de cada uno de los titulares del derecho sea particular. En otras palabras, la aplicación de la regla destinada a tratar a todos por igual, causará que uno de los sujetos, en comparación, vea seriamente disminuido el estatus de protección de sus derechos."⁴

Por otro lado, la dimensión material de este derecho, parte del reconocimiento de las diferencias existentes respecto a las condiciones materiales para el desarrollo de las personas en cuyo caso, corresponde al Estado, desarrollar y adoptar las acciones positivas necesarias que promuevan la equiparación de las situaciones materiales de los individuos o grupos sociales que se encuentren en desventaja frente a quienes tengan mejores condiciones.⁵

↳ Ello quiere decir que existen condiciones materiales que impiden que las personas

⁴ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia: N° 197-15-SEP-CC, del 17 de Junio de 2015.

⁵ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia: N° 122-16-SEP-CC, del 20 de Abril de 2016.

puedan ejercer en igualdad de condiciones los derechos consagrados, como los derechos políticos en el caso que aquí nos ocupa, y que se encuentran consagrados tanto en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 61; y en instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23, que estipula que:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y*
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. [...]*

En este marco, es necesario que se tomen acciones desde el Estado, para garantizar que las personas podamos gozar en igual medida de los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente; por lo que la paridad de género, constituida en la Constitución de la República del Ecuador, es un derecho y un principio creado por el constituyente con el fin de velar que las personas podamos ejercer los derechos políticos y de participación, en igual medida, superando las barreras materiales y estructurales, como las propias de una sociedad patriarcal.

Por lo que al no respetar las disposiciones respecto a la paridad establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda vulneró el derecho a la seguridad jurídica en cuanto al principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas, lo que lleva a la vulneración del derecho a la igualdad sustancial. Más aún cuando la única Concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda representa a grupos de diversidad étnica y racial, que han sido históricamente discriminados.

2. Vulneración de la supremacía constitucional o inobservancia de instrumentos internacionales de derechos humanos

El artículo 1 de la Constitución de la República proclama al Ecuador como "[...] un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático [...]". Durante el año 2008 el Ecuador, al igual que otros países de la región, atravesó un proceso de rediseño constitucional, lo cual implicó un cambio estructural, en la parte dogmática y orgánica de la «Constitución de Montecristi».⁶

Este rediseño constitucional, supone al Estado como el responsable de la realización de los derechos y transforma a la Constitución, que era entendida como una estructura

⁶ El Estado en la Nueva Constitución, Julio Echeverría, en La Nueva Constitución del Ecuador Estado, derechos e instituciones, ed. Santiago Andrade, Agustín Grijalva, Claudia Storini. (Quito: Corporación Editora Nacional, 2009), 11.

de protección de la sociedad frente al poder político, a ser ahora un instrumento del poder político para la realización de los derechos.⁷

La ley y las actuaciones del poder público se encuentran sometidas a una relación de adecuación y de subordinación, a un estrato más alto de derecho que es el establecido en la Constitución⁸ y en las obligaciones internacionales contraídas por el Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos. Al respecto, la Constitución indica que:

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Art. 427.- Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

El contenido de los artículos constitucionales citados evidencian claramente que al ser la Constitución de la República la norma jurídica suprema, todas las normas y actos del poder público deben mantener conformidad con ella; y expresamente todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la misma. De igual manera, cabe destacar que la interpretación de las normas constitucionales se realizará por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad; consecuentemente la designación de Vicecalde o Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda debió realizarse en estricto respeto del derecho a la paridad de género establecido en la Constitución de la República del Ecuador, siendo así que, la

⁷ El Estado en la Nueva Constitución, Julio Echeverría, en La Nueva Constitución del Ecuador Estado, derechos e instituciones, ed. Santiago Andrade, Agustín Grijalva, Claudia Storini. (Quito: Corporación Editora Nacional, 2009), 14.

⁸ Gustavo Zagrebelsky, "El Derecho dúctil", (Madrid: Trotta, 1997), 34.

designación del Mcs. Juan Manuel Galarza, como Vicealcalde de Guaranda, vulnera los derechos ut supra.

Es meritorio también señalar que la designación efectuada va en contra de lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual fue ratificada por el Estado ecuatoriano en 1981, y con la cual el Ecuador se obligó, entre otros, a:

Art. 7.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:
a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Respecto al artículo que antecede, la Recomendación General N° 23 "Vida Política y Pública" adoptada en el 16° Período de Sesiones, el 03 de enero de 1997, ha indicado que:

41. Los Estados Partes deben garantizar que sus constituciones y su legislación se ajusten a los principios de la Convención, en particular, a los artículos 7 y 8.

43. Los Estados Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8.

45. Las medidas que hay que idear, ejecutar y supervisar para lograr la eficacia incluyen, en virtud del párrafo a) del artículo 7, las que tienen por objeto:

a) Lograr un equilibrio entre mujeres y hombres que ocupen cargos de elección pública [...]

46. Las medidas en virtud del párrafo b) del artículo 7 incluyen las que están destinadas a asegurar:

[...] b) Su goce efectivo de la igualdad de derechos a ocupar cargos públicos;

47. Las medidas en virtud del párrafo c) del artículo 7, incluyen las que están destinadas a:

a) Asegurar la promulgación de una legislación eficaz que prohíba la discriminación de las mujeres [...]

De la misma manera, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en las Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador, indicó que:

24. El Comité encomia al Estado parte por haber adoptado un sistema de paridad entre los géneros y alternabilidad de candidatos y candidatas en las listas electorales para elecciones pluripersonales. Sin embargo, observa con preocupación que la representación de la mujer en las elecciones unipersonales y en los órganos políticos

locales sigue siendo limitada, especialmente en el caso de las mujeres indígenas y afroecuatorianas.⁹

25. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Adopte medidas para aumentar la participación de la mujer en elecciones unipersonales y en órganos políticos, especialmente a nivel local [...]⁹

Siendo así que la designación de un Vicealcalde hombre, va en contra de las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en la materia, vulnerando así los derechos aquí mencionados.

V. RELEVANCIA SOCIAL Y CASOS ANÁLOGOS

Además de lo anteriormente mencionado, la Defensoría del Pueblo del Ecuador considera oportuno exponer porque considera este un caso de relevancia social.

Señora Jueza o señor Juez Constitucional de Derechos, las mujeres han sido históricamente discriminadas de la vida política y pública y se le han asignado por costumbre asuntos domésticos y posteriormente cuestiones de la vida pública de menor trascendencia.

Circunstancias que han llevado a la mujer a luchar por la reivindicación de su derecho a la igualdad en todos los ámbitos. Para lograr aquello ha sido necesario que los Estados se obliguen a la realización de acciones afirmativas mínimas que busquen la igualdad. Acciones que han partido con la adopción de legislación que equipare estas desigualdades.

Estas acciones mínimas, a las que se han obligado los Estados, son el punto de partida, el inicio para alcanzar siglos desigualdad y por ningún motivo pueden ser consideradas como suficientes o el límite máximo para realizar el derecho a la igualdad material de las mujeres en el ámbito político y público. Mucho menos aun cuando se trata de desconocerlas o ignorarlas.

En lo que respecta a la igualdad formal, desde la institucionalización del estado constitucional de derechos, se han tomado medidas necesarias, apropiadas y adecuadas para cumplir con los derechos previstos en la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW), así como la Recomendación General N° 23, Vida Política y Pública, en el 16° Período De Sesiones; ya que ha incluido en su normativa la paridad de género. Pero es necesario tener en cuenta que la igualdad formal, sola se cristaliza y se hace efectiva, palpable y real, cuando esta se ejecuta.

⁹
<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkGld%2FPPrICAgkKb7yhssmw5jHDQuNBd%2BTWAIG8TIE%2BppoLdXJKL6FnJxOEZSiiXeTNz99WlWVfAUAdZczlzb6eAlThgu%2F7bBissZuSLxCoAiVlrdnDmD2Xey5xb%2BKwHmOal7%2FLdSLeD711hiltw%3D%3D>

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkGld%2FPPrICAgkKb7yhssmw5jHDQuNBd%2BTWAIG8TIE%2BppoLdXJKL6FnJxOEZSiiXeTNz99WlWVfAUAdZczlzb6eAlThgu%2F7bBissZuSLxCoAiVlrdnDmD2Xey5xb%2BKwHmOal7%2FLdSLeD711hiltw%3D%3D>

Sin embargo, no basta con que este positivizada, es necesario que se busquen y tomen todas las medidas y actuaciones adecuadas para que se materialice, pues solamente ahí se cumple el derecho constitucional de igualdad formal, material y no discriminación de las mujeres en la vida política y pública.

El Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano, no es ajeno al reconocimiento de estos derechos. Tenemos en el país dos precedentes en los que la justicia ha permitido la realización de los derechos aquí expuestos.

Me refiero al Proceso Nro. 01204201904170, en el cual el Dr. Luis Alberto Guerrero, Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cuenca, declaró la vulneración del derecho constitucional a la igualdad material en correlación con el derecho de participación y ocupación de la función pública aplicando criterios de paridad en la elección de la segunda autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal de Cuenca; así como al Proceso Nro. 11333-2019-00216, en el cual la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, declaró la vulneración del derecho a la seguridad jurídica en cuanto regula el principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas, así como las garantías normativas contenidas en el Art. 84 de la Constitución de la República que de manera imperativa establece que en ningún caso los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la constitución.

VI. IDENTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN

Con las consideraciones, expuestas proponemos la presente Acción de Protección conforme a lo establecido en el Art. 88 de la Constitución de la República y los Art. 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para que en sentencia declare:

La vulneración del derecho a la seguridad jurídica en cuanto al principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas; y, la vulneración de la supremacía constitucional e inobservancia de instrumentos internacionales de derechos humanos, que trae como consecuencia la vulneración del derecho de la igualdad material en correlación con derecho de participación y ocupación de la función pública aplicando criterios de equidad y paridad de género de la única concejal mujer la señora Magdalena Pilco Rea, en su calidad de mujer representante de la población indígena del Cantón Guaranda en la vida política y pública, a desempeñar la función pública de Vicealcadesa, función que le permite compartir el poder y la toma de decisiones con el Sr. Luis Medrado Chimbolema, -hombre- que fue elegido para representarnos a la ciudadanía como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

Solicitamos además que como reparación integral, su autoridad judicial se digne disponer:

- a. Que la sesión del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, realizada el 15 de mayo del 2019, a partir de las 13h00, quede sin efecto.

- b. Que en forma inmediata, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, convoque a sesión para elegir a la segunda autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, es decir, su Vicealcaldesa, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República y el COOTAD.
- c. Que disponga que el Sr. Luis Medardo Chimbolema Chimbolema, Alcalde de Guaranda y Presidente del Concejo, así como todos los demás Concejales, velen porque en la moción de entre los miembros para elegir a la segunda autoridad del ejecutivo del GAD Municipal del Guaranda, se aplique el criterio de equidad y paridad de género; para que se elija a la mujer que será Vicealcaldesa, de entre las Concejales mujeres, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República y el COOTAD.
- d. Que la sentencia emitida, sea publicada en el diario de mayor circulación de la Provincia Bolívar, así como en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, durante el período 2019-2020, a fin de que las mujeres conozcan y se empoderen respecto de los criterios de equidad y paridad de género que les asisten.
- e. Que se ordene al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda realice procesos de capacitación a sus funcionarios y funcionarias en derechos humanos con enfoque género e interseccionalidad, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

VII. DECLARACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 10 numeral 6, declaramos que no hemos interpuesto otra acción de la misma naturaleza de manera anterior o simultánea por los mismos actos u omisiones contra la misma persona o grupos de personas y con la misma pretensión, ante otro tribunal o juez.

VIII. ELEMENTOS PROBATORIOS

A fin de demostrar la vulneración de los derechos antes mencionados, nos permitimos adjuntar:

1. Copia certificada del Acta de la Sesión Inaugural del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guaranda, del 15 de mayo de 2019.
2. Adicionalmente se adjuntan copias certificadas de las Acciones de personal, copias de cédula y credenciales del Foro de Abogados del Ab. Klery Geovany Escobar Pérez y de la Ab. Sahira Maribel Martínez Cepeda.

IX. NOTIFICACIONES

50000-15-
6

Notificaciones que le correspondan a la Defensoría del Pueblo las recibiremos en el casillero judicial Nro. 39 y/o en los siguientes casilleros electrónicos Nro. 02202010001, casillero dpbolivar@dpe.gob.ec, smartinez@dpe.gob.ec, kescobar@dpe.gob.ec

Por la Defensoría del Pueblo.


Ab. Kierly Geovany Escobar Pérez
Delegado Provincial de Bolívar


Ab. Sahira Maribel Martínez Cepeda
Espc. de Derechos Humanos y Naturaleza





FUNCIÓN JUDICIAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA
GUARANDA**

Ingresado por: HOLGER.YAZUMA

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, lunes 23 de septiembre de 2019, a las 15:45, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Escobar Perez Klery Geovany, Martinez Copeda Sahira Maribel, en contra de: Consejo del Gobierno Autonomo Descentralizado del Canton Guaranda, Luis Medardo Chimbolema Chimbolema.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, conformado por Juez(a): Abogado Villacis Chavez Daniel Orlando. Secretaria(o): Dra. Silva Arellano Maribel del Carmen.

Proceso número: 02281-2019-00752 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) RECAUDO EN 5 FOJAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 3) DOS ACCIONES DE PERSONAL (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 4) DOS RECAUDOS (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 16


AB. HOLGER ALFREDO YAZUMA YAZUMA
Responsable de sorteo

Plantilla 12

RAZON: En esta fecha, recibo la causa por ACCION DE PROTECCION N°. 04281-2019-00752, junto con la documentación que se detalla en la razón de ingreso del responsable de sorteo, el mismo que pongo en conocimiento y despacho del Dr. DANIEL VILLACIS CHAVEZ, Juez titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.

Guaranda, 24 de Septiembre del 2019


DRA. MARIBEL SILVA ARELLANO
SECRETARIA

Dieudo . 18

Juicio No. 02281-2019-00752

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 24 de septiembre del 2019, las 15h46. **VISTOS.-** En mi calidad de Juez Titular de esta Unidad Judicial Penal de Guaranda, con competencia en materia Constitucional, previo a proveer lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo que prescribe el Art. 10, último inciso de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, complete su demanda en el término de tres días, dando estricto cumplimiento con lo que dispone el Art. 10 numeral 2, y 5, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, centrando más su atención a la identidad personal del legitimado pasivo, señores del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda; así como, el lugar donde ha de notificarse a la afectada. En el caso de no dar cumplimiento se procederá conforme a derecho. Notifique y cúmplase.


VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO
JUEZ

En Guaranda, martes veinte y cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ESCOBAR PEREZ KLERY GEOVANY en la casilla No. 39 y correo electrónico kescobar@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201220787 del Dr./Ab. KLERY GEOVANY ESCOBAR PEREZ; en la casilla No. 39 y correo electrónico casillero dpebolivar@dpe.gob.ec, smartinez@dpe.gob.ec, kescobar@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 02202010001 del Dr./Ab. DEFENSORÍA DEL PUEBLO-DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR - GUARANDA BOLIVAR; MARTINEZ CEPEDA SAHIRA MARIBEL en la casilla No. 39 y correo electrónico smartinez@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201917317 del Dr./Ab. SAHIRA MARIBEL MARTINEZ CEPEDA. No se notifica a CONSEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA, LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA por no haber señalado casilla. Certifico:


SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN
SECRETARIO

MARIBEL.SILVA

Diciembre 19



SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA

Dr. Daniel Orlando Villacís Chávez.

Ab. Klery Geovany Escobar Pérez, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo de Bolívar y Ab. Sahira Maribel Martínez Cepeda, Especialista en Derechos Humanos y de la Naturaleza, dentro del juicio de garantías jurisdiccionales, Nro. 02281-2019-00752, ante usted comparecemos y exponemos lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia judicial del 24 de septiembre de 2019, donde se dispone completar la demanda de Acción de Protección presentada en la Unidad Judicial Penal de Guaranda el 23 de septiembre de 2019, en atención a lo prescrito en los numerales 2 y 5 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no permitimos dar contestación en los siguientes términos:

Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 10 numeral de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la presente acción constitucional se la direcciona en contra de los miembros del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda integrado por: Sr. Luis Medardo Chimbolema Chimbolema, en su calidad de Alcalde; Msc. Juan Manuel Galarza Schoenfeld, Vicealcalde; y los señores: Julio Cesar Ayme Sinchigalo, Cptn. Cesar Alfonso Camacho Bazantes, Ab. William Renso Chela Agualongo, Sr. Pedro Coles Patin y Dr. Luis Geovanny Pazmiño Ortiz, en calidad de concejales del GAD Municipal de Guaranda, respectivamente, a quienes se los citará con la demanda, en el Palacio Municipal, ubicado en las calles Convención de 1884 y García Moreno de esta ciudad de Guaranda.

Conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a la afectada Lic. Magdalena Rosalia Pilco Rea, Concejala del GAD Municipal de Guaranda, se le notificará con la presente acción en el Palacio Municipal, ubicado en las calles Convención de 1884 y García Moreno de esta ciudad de Guaranda.

Notificaciones que le correspondan a la Defensoría del Pueblo las seguiremos recibiendo en el casillero judicial Nro. 39 y/o en los siguientes casilleros electrónicos Nro. 02202010001, casillero dpbolivar@dpe.gob.ec, smartinez@dpe.gob.ec, kescobar@dpe.gob.ec.

Por ser legal se servirá proveer conforme solicitamos.

Ab. Klery Geovany Escobar Pérez
Delegado Provincial de Bolívar

Ab. Sahira Maribel Martínez Cepeda
Espc. de Derechos Humanos y Naturaleza



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA



UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO

No. Proceso: 02281-2019-00752

Recibido el día de hoy, jueves veintiseis de septiembre del dos mil diecinueve, a las doce horas y cuarenta y nueve minutos, presentado por ESCOBAR PEREZ KLERY GEOVANY, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

04/09/20

RAZON: En esta fecha, recibo el ESCRITO presentado por ESCOBAR PEREZ KLERY GEOVANY, dentro del proceso N°. 02281-2019-00752, junto con la documentación que se detalla en la razón de ingreso del responsable de sorteos, el mismo que pongo en conocimiento y despacho del DR. DANIEL ORLANDO VILLACIS, Jueza titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.

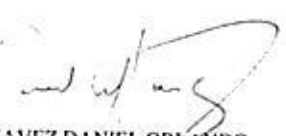
Guaranda, 26 de septiembre del 2019


AB. ARIAS HERRERA ALEX IVAN
SECRETARIO (E)


Señe y us . 21

Juicio No. 02281-2019-00752

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 27 de septiembre del 2019, las 12h28. **VISTOS:** El suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal de cantón Guaranda, con competencia en materia Constitucional, previo sorteo de ley avoco conocimiento de la presente Acción de Protección, presentada por el señor Ab. KLERY GEOVANY ESCOBAR PÉREZ, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo en Bolívar, y Ab. SAHIRA MARIBEL MARTÍNEZ CEPEDA, en calidad de Especialista en Derechos Humanos y de la Naturaleza; interponen a favor de la señora Concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, MAGDALENA PILCO REA; en contra del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, integrado por los señores: Msc. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD, VICEALCALDE; JULIO CESAR AYME SINCHIGALO; CPTN. CESAR ALFONSO CAMACHO BAZANTES; AB. WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO; SR. PEDRO COLES PATÍN; DR. LUIS GEOVANNY PAZMIÑO ORTIZ, en calidad de Concejales; incluido el Sr. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda; Ab. LUIS ALBERTO ESPÍN MONTESDEOCA, Procurador Síndico del Gobierno Descentralizado del Cantón Guaranda; Dr. JACINTO MERA, Delegado Regional de la Procuraduría General del Estado, con asiento en la ciudad de Riobamba. De conformidad con Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 13 y 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por estar cumplidos los requisitos exigidos, se califica la demanda y se acepta a trámite, en consecuencia, de conformidad a las disposiciones antes mencionadas, **SE CONVOCA A LAS PARTES A LA AUDIENCIA ORAL, PÚBLICA Y CONTRADICTORIA, PARA EL DÍA MIÉRCOLES 02 DE OCTUBRE 2019, a las 15H00,** debiendo las partes presentar los elementos probatorios para determinar los hechos en la audiencia. Para tal efecto, mediante comunicación escrita o por cualquier otro medio hágase saber de esta acción Constitucional y cítese a los accionados señores miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, Msc. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD, VICEALCALDE; JULIO CESAR AYME SINCHIGALO; CPTN. CESAR ALFONSO CAMACHO BAZANTES; AB. WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO; SR. PEDRO COLES PATÍN; DR. LUIS GEOVANNY PAZMIÑO ORTIZ, en calidad de Concejales; incluido el Sr. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda; Ab. LUIS ALBERTO ESPÍN MONTESDEOCA, Procurador Síndico del Gobierno Descentralizado del Cantón Guaranda, respectivamente, en el Palacio Municipal, ubicado en las calles Convención de 1884, y García Moreno, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, sin perjuicio de hacerlo en persona y en el lugar que se les encuentre, para lo cual cuéntese con uno de los señores notificadores de ésta Unidad Judicial. Además, notifíquese al señor Procurador General del Estado, de conformidad a lo que establece el Art. 237 de la Constitución de República del Ecuador en concordancia con el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Procuraría General del Estado, a través de su Delegado Regional de la Procuraduría General del Estado, con asiento en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, a quien deberá notificar al telefax 032947333 y 032940266, correo electrónico gvasco@pge.gob.ec, y jmera@pge.gob.ec, o por cualquier otro medio electrónico. Al accionante señor Ab. KLERY GEOVANY ESCOBAR PÉREZ, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo en Bolívar, y Ab. SAHIRA MARIBEL MARTÍNEZ CEPEDA, en calidad de Especialista en Derechos Humanos y de la Naturaleza, notifíquese en el casillero judicial No. 39 y casillero electrónico 02202010001, correo electrónico casillero@dpbolivar@dpe.gob.ec, smartinez@dpe.gob.ec, kescobar@dpe.gob.ec; A la presunta afectada Lic. MAGDALENA ROSALÍA PILCO REA, cítese en el Palacio Municipal, ubicado en las calles Convención de 1884, y García Moreno, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, sin perjuicio de hacerlo en persona y en el lugar que se les encuentre, para lo cual cuéntese con uno de los señores notificadores de ésta Unidad Judicial Concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.- Se les previene a las partes que en caso de no comparecer a la diligencia antes mencionada, puntualmente, se aplicará lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 130 y numeral 1 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. Notifíquese y cúmplase.


VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO
JUEZ

En Guaranda, viernes veinte y siete de septiembre del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ESCOBAR PEREZ KLERY GEOVANY en la casilla No. 39 y correo electrónico kescobar@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201220787 del Dr./Ab. KLERY GEOVANY ESCOBAR PEREZ; en la casilla No. 39 y correo electrónico casillero@pbolivar@dpe.gob.ec, smartinez@dpe.gob.ec, kescobar@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 02202010001 del Dr./Ab. DEFENSORÍA DEL PUEBLO-DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR - GUARANDA BOLIVAR; MARTINEZ CEPEDA SAHIRA MARIBEL en la casilla No. 39 y correo electrónico smartinez@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201917317 del Dr./Ab. SAHIRA MARIBEL MARTINEZ CEPEDA. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico gvasco@pge.gob.ec, jmpera@pge.gob.ec, pacruz@pge.gob.ec. No se notifica a MAGDALENA ROSALÍA PILCO REA, AB. LUIS ALBERTO ESPÍN MONTESDEOCA, AB. WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO, CPTN. CESAR ALFONSO CAMACHO BAZANTES, DR. LUIS GEOVANNY PAZMIÑO ORTIZ, JULIO CESAR AYME SINCHIGALO, LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA, MSC. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD, PEDRO COLES PATÍN, SR. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA por no haber señalado casilla. a: LIC. MAGDALENA ROSALÍA PILCO REA, PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN LAS CALLES CONVENCIÓN DE 1884, Y GARCIA MORENO, AB. LUIS ALBERTO ESPÍN MONTESDEOCA, PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, CALLES CONVENCIÓN DE 1884, Y GARCIA MORENO, CANTÓN GUARANDA., SR. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA. PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN LAS CALLES CONVENCIÓN DE 1884, Y GARCIA MORENO, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR., DR. LUIS GEOVANNY PAZMIÑO ORTIZ. PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN LAS CALLES CONVENCIÓN DE 1884, Y GARCIA MORENO, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR., SR. PEDRO COLES PATÍN. PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN LAS CALLES CONVENCIÓN DE 1884, Y GARCIA MORENO, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, AB. WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO. PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN LAS CALLES CONVENCIÓN DE 1884, Y GARCIA MORENO, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, CPTN. CESAR ALFONSO CAMACHO BAZANTES. PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN LAS CALLES CONVENCIÓN DE 1884, Y GARCIA MORENO, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR., JULIO CESAR AYME SINCHIGALO. PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN LAS CALLES CONVENCIÓN DE 1884, Y GARCIA MORENO, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR., MSC. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD. PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN LAS CALLES CONVENCIÓN DE 1884, Y GARCIA MORENO, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR, en su despacho. Certifico:


SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN
SECRETARIO

MARIBEL.SILVA

Causa y dos. 22.

Maribel Del Carmen Silva Arellano

De: Maribel Del Carmen Silva Arellano
Enviado el: lunes, 30 de septiembre de 2019 8:56
Para: 'gvasco@pge.gob.ec'; 'jmera@pge.gob.ec'
CC: William Edgar Silva Fierro
Asunto: NOTIFICACION DE ACCION DE PROECCION
Datos adjuntos: image6239.pdf

Señor
DELEGADO REGIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA.
De mis consideraciones.

Dentro de la causa signada con el No. 02281-2019-00752, el señor Juez Ab. Daniel Villacis Chavez, en decreto de fecha viernes 27 de septiembre del 2019, las 12h28, ha dispuesto se notifique a su persona dentro de la referida causa.

Me permito adjuntar la Acción requerida, decreto correspondiente y más información.

AUDIENCIA ORAL PUBLICA Y CONTRADICTORIA PARA EL DIA MIERCOLES 02 DE OCTUBRE DEL 2019, LAS 15H00.

CAUSA NO. 02281-2019-00752
Materia. Constitucional.
TIPO DE PROCESO. GARANTIAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS.
ACCION. ACCION DE PROTECCION.

ACTOR. ESCOBAR PEREZ KLERY GEOVANY/ MARTINEZ CEPEDA SAHIRA MARIBEL.

DEMANDADOS. CONSEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA.
ALCALDE. SR. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA.

Atentamente.

Dra. Maribel Silva Arellano
SECRETARIA.

Uede y fos. 23

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

Desde: 30/09/2019 08:00 Hasta: 30/09/2019 18:00

HOJA DE TRABAJO - CITADOR

CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA

1) Fecha: 30/09/2019 08:11 No. de causa: 02281201900752
 Judicatura: UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA Motivo: CITACIÓN
 Parte Msc. JUAN MANUEL GALARZA SCHIOENFELD
 Procesal:
 Dirección: BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA; CONVENCION DE 1884 - SIN NUMERO - GARCIA MORENO
 Referencia: MUNICIPIO DE GUARANDA

| No. | Fecha y hora | Modalidad | Observaciones | Firma |
|-----|------------------|--------------------------------|--------------------------------|-------------|
| 1 | 30-09-2019/09:00 | Bolita | Empresario Juan Manuel Salazar | [Firma] |
| 2 | 01-10-2019/09:50 | empresario Juan Manuel Salazar | | [Firma] |
| 3 | | | | 110514144-8 |

2) Fecha: 30/09/2019 08:11 No. de causa: 02281201900752
 Judicatura: UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA Motivo: CITACIÓN
 Parte CPTN. CESAR ALFONSO CAMACHO BAZANTES
 Procesal:
 Dirección: BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA; CONVENCION DE 1884 - SIN NUMERO - GARCIA MORENO
 Referencia: MUNICIPIO DE GUARANDA

| No. | Fecha y hora | Modalidad | Observaciones | Firma |
|-----|------------------|----------------------------|----------------------------|-------------|
| 1 | 30-09-2019/09:02 | Bolita | Empresario Alfonso Camacho | [Firma] |
| 2 | 01-10-2019/09:50 | empresario Alfonso Camacho | | [Firma] |
| 3 | | | | 110514144-8 |

3) Fecha: 30/09/2019 08:11 No. de causa: 02281201900752
 Judicatura: UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA Motivo: CITACIÓN

Oeste y sur, 24



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02281201900752

ACTA DE CITACIÓN

En GUARANDA, siendo las 10:31 del día 01 de octubre de 2019, se procede a registrar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02281201900752, dispuesto por ABOGADO VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO, a la o el señor/a Msc. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD, con C.C o RUC: 543d1e794a, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA/CONVENCION DE 1884 - SIN NUMERO - GARCIA MORENO, MUNICIPIO DE GUARANDA, se lo realizó EN PERSONA

Diligencia(s) efectuada(s):


- Boleta No. 1 entregado el día lunes 30 de septiembre de 2019 a las 09:00 POR NO ENCONTRARSE EN PERSONA DEJO LA BOLETA A ENRIQUE QUINATOA.
- Boleta No. 2 entregado el día martes 1 de octubre de 2019 a las 09:50 EN PERSONA

Observaciones: EN PERSONA

CITADO POR:

Firma: 
 CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA
 C.C: 0260909398

MARCIA CEVALLOS

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
RECIBIDO
 01 OCT 2019 HORA 12:36

 SECRETARIA

Verdeaus - 23



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02281201900752

ACTA DE CITACIÓN

En GUARANDA, siendo las 10:33 del día 01 de octubre de 2019, se procede a registrar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02281201900752, dispuesto por ABOGADO VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO, a la o el señor/a CPTN. CESAR ALFONSO CAMACHO BAZANTES, con C.C o RUC: 91e0720b98, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA/CONVENCION DE 1884 - SIN NUMERO - GARCIA MORENO, MUNICIPIO DE GUARANDA, se lo realizó EN PERSONA

Diligencia(s) efectuada(s):

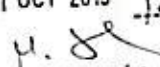
- Boleta No. 1 entregado el día lunes 30 de septiembre de 2019 a las 09:02 POR NO ENCONTRARSE EN PERSONA DEJO LA BOLETA A ENRIQUE QUINATOA.
- Boleta No. 2 entregado el día martes 1 de octubre de 2019 a las 09:50 EN PERSONA

Observaciones: EN PERSONA

CITADO POR:

Firma: 
CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA
C.C: 0200909398

MARCIA CEVALLOS

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
RECIBIDO
01 OCT 2019 HORA 12:26

SECRETARIA

Oct 4 2019 . 26.

Parte PEDRO COLES PATÍN

Procesal:

Dirección: BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA; CONVENCION DE 1884 - SIN
NUMERO - GARCIA MORENO

Referencia: MUNICIPIO DE GUARANDA

| No. | Fecha y hora | Modalidad | Observaciones | Firma |
|-----|------------------|------------|-------------------|-------------|
| 1 | 30-09-2019/09:02 | Boleta | Boleta dictada en | caso 0462 |
| 2 | 01-10-2019/09:43 | en persona | Pedro Coles | caso 0462-1 |
| 3 | | | | |

4) Fecha: 30/09/2019 08:11

No. de causa: 02281201900752

Judicatura: UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Motivo: CITACIÓN

Parte AB. WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO

Procesal:

Dirección: BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA; CONVENCION DE 1884 - SIN
NUMERO - GARCIA MORENO

Referencia: MUNICIPIO DE GUARANDA

| No. | Fecha y hora | Modalidad | Observaciones | Firma |
|-----|------------------|-----------|---------------|-------|
| 1 | 30-09-2019/09:03 | Boleta | William Chela | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |

5) Fecha: 30/09/2019 08:11

No. de causa: 02281201900752

Judicatura: UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Motivo: CITACIÓN

Parte DR. LUIS GEOVANNY PAZMIÑO ORTIZ

Procesal:

Dirección: BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA; CONVENCION DE 1884 - SIN
NUMERO - GARCIA MORENO

Referencia: MUNICIPIO DE GUARANDA

| No. | Fecha y hora | Modalidad | Observaciones | Firma |
|-----|------------------|------------|-------------------|-------------|
| 1 | 30-09-2019/09:04 | Boleta | Boleta dictada en | caso 0462 |
| 2 | 01-10-2019/09:44 | en persona | Luis Pazmiño | caso 0462-1 |

Clave y sig: 27



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02281201900752

ACTA DE CITACIÓN

En GUARANDA, siendo las 10:34 del día 01 de octubre de 2019, se procede a registrar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02281201900752, dispuesto por ABOGADO VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO, a la o el señor/a PEDRO COLES PATÍN, con C.C o RUC: 2bec4e67e8, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA/CONVENCION DE 1884 - SIN NUMERO - GARCIA MORENO, MUNICIPIO DE GUARANDA, se lo realizó EN PERSONA

Diligencia(s) efectuada(s):


- Boleta No. 1 entregado el día lunes 30 de septiembre de 2019 a las 09:02 POR NO ENCONTRARSE EN PERSONA DEJO LA BOLETA A ENRIQUE QUINATOA.
- Boleta No. 2 entregado el día martes 1 de octubre de 2019 a las 09:43 EN PERSONA

Observaciones: EN PERSONA

CITADO POR:

Firma: 
CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA
C.C: 0206909398

MARCIA CEVALLOS

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
RECIBIDO
01 OCT 2019 HORA 12:26

SECRETARIA

Veinte y ocho . 23



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02281201900752

ACTA DE CITACIÓN

En GUARANDA, siendo las 10:35 del día 01 de octubre de 2019, se procede a registrar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02281201900752, dispuesto por ABOGADO VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO, a la o el señor/a AB. WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO, con C.C o RUC: bdd12b5d00, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA/CONVENCION DE 1884 - SIN NUMERO - GARCIA MORENO, MUNICIPIO DE GUARANDA, se lo realizó EN PERSONA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día lunes 30 de septiembre de 2019 a las 09:03 EN PERSONA

Observaciones: EN PERSONA

CITADO POR:

Firma: 
CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA
C.C: 0200909398

MARCIA CEVALLOS

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
RECIBIDO
01 OCT 2019 HORA 12:26

SECRETARIA

Octubre y noviembre 2019



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02281201900752

ACTA DE CITACIÓN

En GUARANDA, siendo las 10:39 del día 01 de octubre de 2019, se procede a registrar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02281201900752, dispuesto por ABOGADO VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO, a la o el señor/a DR. LUIS GEOVANNY PAZMIÑO ORTIZ, con C.C o RUC: 3135d64ba3, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA/CONVENCION DE 1884 - SIN NUMERO - GARCIA MORENO, MUNICIPIO DE GUARANDA, se lo realizó EN PERSONA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día lunes 30 de septiembre de 2019 a las 09:04 POR NO ENCONTRARSE EN PERSONA DEJO LA BOLETA A ENRIQUE QUINATO A.
- Boleta No. 2 entregado el día martes 1 de octubre de 2019 a las 09:44 EN PERSONA

Observaciones: EN PERSONA

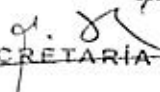
CITADO POR:

Firma: 
CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA
C.C: 0200909398

MARCIA CEVALLOS

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
RECIBIDO

01 OCT 2019 HORA 12:26


SECRETARIA

fecha - 30

3

6) Fecha: 30/09/2019 08:11

No. de causa: 02281201900752

Judicatura: UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Motivo: CITACIÓN

Parte Sr. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA

Procesal:

Dirección: BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA; CONVENCION DE 1884 - SIN NUMERO - GARCIA MORENO

Referencia: MUNICIPIO DE GUARANDA

| No. | Fecha y hora | Modalidad | Observaciones | Firma |
|-----|------------------|--------------|--------------------|------------|
| 1 | 30-09-2019/09:10 | en presencia | Medardo Chimbolema | 0201309770 |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |

7) Fecha: 30/09/2019 08:11

No. de causa: 02281201900752

Judicatura: UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Motivo: CITACIÓN

Parte Ab. LUIS ALBERTO ESPÍN MONTESDEOCA

Procesal:

Dirección: BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA; CONVENCION DE 1884 - SIN NUMERO - GARCIA MORENO

Referencia: MUNICIPIO DE GUARANDA

| No. | Fecha y hora | Modalidad | Observaciones | Firma |
|-----|------------------|--------------|---------------|-------|
| 1 | 30-09-2019/09:00 | en presencia | Luis Espín | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |

8) Fecha: 30/09/2019 08:11

No. de causa: 02281201900752

Judicatura: UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Motivo: CITACIÓN

Parte MAGDALENA ROSALÍA PILCO REA

Procesal:

Dirección: BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA; CONVENCION DE 1884 - SIN NUMERO - GARCIA MORENO

fecha y w. 31



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02281201900752

ACTA DE CITACIÓN

En GUARANDA, siendo las 10:40 del día 01 de octubre de 2019, se procede a registrar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02281201900752, dispuesto por ABOGADO VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO, a la o el señor/a Sr. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA, con C.C o RUC: d0fb44fcfb, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA/CONVENCION DE 1884 - SIN NUMERO - GARCIA MORENO, MUNICIPIO DE GUARANDA, se lo realizó EN PERSONA

Diligencia(s) efectuada(s):

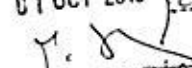
- Boleta No. 1 entregado el día lunes 30 de septiembre de 2019 a las 09:10 EN PERSONA

Observaciones: EN PERSONA

CITADO POR:

Firma: 
CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA
C.C: 0200909398

MARCIA CEVALLOS

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
RECIBIDO
01 OCT 2019 HORA 12:26

SECRETARIA

hasta y clos. 32



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02281201900752

ACTA DE CITACIÓN

En GUARANDA, siendo las 10:41 del día 01 de octubre de 2019, se procede a registrar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02281201900752, dispuesto por ABOGADO VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO, a la o el señor/a Ab. LUIS ALBERTO ESPÍN MONTEDEOCA, con C.C o RUC: dd78aa51e6, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA/CONVENCION DE 1884 - SIN NUMERO - GARCIA MORENO, MUNICIPIO DE GUARANDA, se lo realizó EN PERSONA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día lunes 30 de septiembre de 2019 a las 09:00 EN PERSONA

Observaciones: EN PERSONA


CITADO POR:

Firma: 
CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA
C.C: 0200909398

MARCIA CEVALLOS

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
RECIBIDO

01 OCT 2019 HORA 12:26


SECRETARIA

hasta y las. 32



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02281201900752

ACTA DE CITACIÓN

En GUARANDA, siendo las 10:42 del día 01 de octubre de 2019, se procede a registrar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02281201900752, dispuesto por ABOGADO VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO, a la o el señor/a MAGDALENA ROSALÍA PILCO REA, con C.C o RUC: -, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA/CONVENCION DE 1884 - SIN NUMERO - GARCIA MORENO, MUNICIPIO DE GUARANDA, se lo realizó EN PERSONA

Diligencia(s) efectuada(s):


- Boleta No. 1 entregado el día lunes 30 de septiembre de 2019 a las 09:07 EN PERSONA

Observaciones: EN PERSONA

CITADO POR:

Firma: 
CEVALLOS LÓPEZ MARCIA ALEXANDRA
C.C: 0200909398

MARCIA.CEVALLOS

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
RECIBIDO
01 OCT 2019 HORA 12:26

SECRETARÍA

fecha y hora . 34

| No. | Fecha y hora | Modalidad | Observaciones | Firma |
|-----|------------------|------------|--------------------------|-------|
| 1 | 30.09.2019/09:07 | empresaria | Mugdaleno Pizarro exombr | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |

9) Fecha: 30/09/2019 08:11 No. de causa: 02281201900752
Judicatura: UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA Motivo: CITACIÓN
Parte JULIO CESAR AYME SINCHIGALO
Procesal:
Dirección: BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA, CONVENCION DE 1884 - SIN
NUMERO - GARCIA MORENO
Referencia: PARQUE CENTRAL.

| No. | Fecha y hora | Modalidad | Observaciones | Firma |
|-----|------------------|--------------|--------------------|-------|
| 1 | 30.09.2019/09:01 | Bolida | Empresaria Pizarro | |
| 2 | 01-10-2019/09:45 | en presencia | Julio Ayme | |
| 3 | | | | |

fecha y w. 35



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02281201900752

ACTA DE CITACIÓN

En GUARANDA, siendo las 10:43 del día 01 de octubre de 2019, se procede a registrar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 02281201900752, dispuesto por ABOGADO VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO, a la o el señor/a JULIO CESAR AYME SINCHIGALO, con C.C o RUC: 17bd761f43, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA/CONVENCION DE 1884 - SIN NUMERO - GARCIA MORENO, PARQUE CENTRAL, se lo realizó EN PERSONA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día lunes 30 de septiembre de 2019 a las 09:01 POR NO ENCONTRARSE EN PERSONA DEJO LA BOLETA A ENRIQUE QUINATOA.
- Boleta No. 2 entregado el día martes 1 de octubre de 2019 a las 09:45 EN PERSONA

Observaciones: EN PERSONA

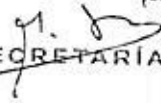
CITADO POR:

Firma: 
CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA
C.C: 0200909398

MARCIA CEVALLOS

UNIDAD JUDICIAL PENAL - GUARANDA
RECIBIDO

01 OCT 2019 HORA 12:26


SECRETARÍA

f. 36 y s. 36

FUNCIÓN JUDICIAL



112471626-DFE

Acta de audiencia correspondiente al No. proceso: 02281201900752

ACCION DE PROTECCION MUNICIPIO GUARANDA.

CAUSA 02281-2019-00752

En la ciudad de Guaranda, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve, siendo las quince horas se da inicio a la Audiencia Oral Pública y Contradictoria, dentro de la presente causa, dejando constancia la comparecencia del señor Klery Geovanny Escobar Pérez, en representación de la Defensoría del Pueblo; señora Ab. Pumagualli María Fernanda, en representación de la Procuraduría General del Estado, señor Alcalde Luis Medardo Chimbolema; señores Concejales Juan Manuel Galarza, Sr. Julio Cesar Aymo; Cap. Alfonso Camacho, Ab. William Chela; Sr. Pedro Coles, Dr. Luis Pazmiño, y Lic. Magdalena Pilco, quienes se encuentran acompañados por el señor Ab. Luis Espín Montesdeoca en calidad de Síndico del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, señor Juez Ab. Daniel Villacis Chavez y señora Secretaria que Certifica Dra. Maribel Silva Arellano. Instalada esta audiencia el señor Juez concede la palabra al señor Ab. Klery Escobar. Defensoría del Pueblo quien dice: A través de la delegación de Bolívar conforme el Art. 215 num 1 CRE se interpuso un acción de protección a favor de Magdalena Pilco en contra de Sr. Alcalde y Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, como es de su conocimiento el 24-03-2019 se llevaron a cabo las elecciones seccionales, en el cantón Guaranda eligió su Alcalde Sr. Medardo Chimbolema y señores Concejales Juan Manuel Galarza, Sr. Julio Cesar Aymo; Cap. Alfonso Camacho, Ab. William Chela; Sr. Pedro Coles, Dr. Luis Pazmiño, y Lic. Magdalena Pilco, esta quien representa a las mujeres.; el 15-05-2019 convoca a su seno del Consejo y declara inaugurado el Consejo Municipal, seguidamente en el orden del día en la sesión inaugural consta la elección de la Vicealcaldesa, en este proceso es necesario mencionar que se aplica la norma parlamentaria, después de un juego democrático aparece ganador con 5 votos como Vicealcalde Sr. Juan Manuel Galarza, pero llama la atención que ha sabiendo que en el punto N. 4 de la sesión inaugural consta que art 57 litera O que señala que el Vicealcalde s era nombrado, la elección se debía realiza conforme inc 2 art 317 COTAC, (da lectura), es decir existe el principio de paridad, entre mujeres y hombres, lo que significa que si el Alcalde le correspondía elegir a la segunda autoridad a una Mujer; en este consejo si fue posible el principio de paridad, ya que Guaranda eligió a una mujer como Concejal, la pretensión de la Defensoría del Pueblo, es que se reconozcan los derechos constitucionales que tienen las mujeres en este caso el derecho a la igualdad y que se aplique el derecho de paridad de género, en este sentido era necesario la aplicación de derechos constitucionales de igualdad material, el incumplimiento de estos principio produjo la inobservancia del art 317 COTAC, vulnerado el derecho a la seguridad Jurídica. El art 82 CRE (da lectura), no se consideró el art 11 CRE num 3 y 4 (da lectura), es necesario señalar que no se consideró el art 61,

65 CRE, (da lectura), además se debió considerar en el art 66 um 4 CRE derecho a la igualdad y de forma material y no discriminación. En este sentido se tiene que eliminar barreras para permitir el principio de igualdad y eliminar las barreras mentales ya que las mujeres tienen que el mismo derecho. Solicito se disponga que la sesión realizada el 15-05-2019 a partir de las 13h00 quede sin efecto que el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, convoque a sesión y elija a su Vicealcaldesa conforme al CRE y COOTAC, se disponga al señor Alcalde y más concejales porque la moción de sus miembros para elegir a la segunda autoridad aplique el principio de paridad. La sentencia emitida sea publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y se suba a la página de la Institución. Se disponga al GAD capacite a los funcionarios en derechos humanos en enfoque de género e interseccionalidad. Por no estar de acuerdo con su decisión conforme al art 24 Apelo la sentencia.

LUIS ESPIN SINDICO DEL CONCEJO MUNICIAPAL DEL CANTON GUARANDA. Nuestra intervención se lo realiza conforme el art 168 num 6 CRE principio de oralidad, debemos hacernos una pregunta a nivel nacional ha propiciado estas acciones, donde luego de un proceso democrático resultan electos Vicealcaldes de sexo masculino, así tenemos presidente y vicepresidente de la república, es necesario refiere art 11 CRE (da lectura), acaso la Defensoría del Pueblo obtuvo un requerimiento de la Concejala Magdalena Pilco en defensa de sus derechos hasta donde conocemos en una reunión donde fue participe el Delegado de la Defensoría, donde ella no se sentía vulnerada en sus derechos, que no reclamaba la Vicealcaldesa y respetaba la elección realizada en la sesión del Concejo, ACTA. 001-2019- Administración 2019-2023, (da lectura), en lo principal..... la señora Magdalena Pilco, refiere que doy paso a esa unidad y no estemos dividido pongamos hombro a hombro y apoyo al señor Ayme, posteriormente Pedro Coles, refiere que el Candidato es Juan Manuel Galarza, se está protegiendo derechos garantizados en la Constitución, posterior a la intervención de los Concejales, se produce la votación y Cesar Monar Secretario presenta que con votos a Favor se designa a Manuel Galarza como Vicealcalde; La defensoría requiere una designación directa, conociendo de manera clara que el art 5 COTAC nos habla de la autonomía (da lectura), art 6 (da lectura) en el literal m (da lectura), inc penúltimo (da lectura), es decir el Consejo Municipal en un proceso democrático como garantiza la CRE y Código de la Democracia procede a nombrar, porque la Defensoría del Pueblo cuando se realizó las inscripciones de las candidaturas no hizo establecer la paridad a nivel nacional; el art 317 inc 2 COTAC, la procuraduría General del Estado se ha pronunciado mediante oficio No. 02727 de fecha 7 de julio del 2011 consulta formulada por el Municipio del cantón Babahoyo, y Oficio No. 02131 del 6 de junio del 2011 consulta formulada por el Municipio del cantón Sucre, (da lectura), la posibilidad se adopta a las normas de la Constitución y legales, pretende designar de forma directa a una vicealcaldesa esto constituye una violación a la autonomía. Porque en la acción de protección la Defensoría no menciona la interculturalidad, art 1 CRE, esto si se toma en cuenta en la sesión así consta en el acta, en esta audiencia no sé con qué intención se habla del derecho material, las acciones afirmativas se aplican para vincular al área laboral; con todo lo actuado y básicamente la Defensoría del Pueblo no ha determinado el Derecho Constitucional violentado,

solicito se sirva inadmitir la Acción de Protección Presentada.

Ab. Pumagualli María. (PROCURADURIA GENERAL DEL AESTADO). Ofrezco Poder y ratificación conforme el art 216 de la Procuraduría, el art 235 y 237 CRE, establece que la Procuraduría General del Estado es un organismo técnico y jurídico, recalco esto por ser participe en esta acción en defensa de la Institucionalidad y Constitucionalidad y legalidad de los actos del GAD de Guaranda, dentro de esta acción de protección interpuesta por la defensoría del Pueblo, a favor de Magdalena Pilco, hay que recalcar que están interponiendo, en contra del Concejo Cantonal, Concejo cantonal que integra el Alcalde, y Concejo Cantonal que integra la misma afectada, es decir Concejal Magdalena Pilco, lo cual nos lleva a algo ambiguo ya que no encontramos en contra de quien se está proponiendo la misma afectada está interponiendo su acción de protección en contra de ella misma al pertenecer al Consejo Cantonal. El procurador sindico ha manifestado el acta inaugural del Consejo Cantonal, donde consta que la misma concejal participo dio su voto todos por igualdad tantos hombres como mujeres tuvieron la misma participación, queda constancia que la misma Concejal día su voto a favor del Concejal Ayme, no sé en qué momento existió una discriminación, ya que todos tuvieron la participación de elegir y ser elegidos, el derecho a la seguridad jurídica, dentro de la sentencia de la Corte Constitucional No. 045- 15- CC del 25 de Febrero del 2015, señaló (da lectura)....., en este caso el Concejo Cantonal actúa a la normativa establecida conforme CER se respetó el art 61 CRE numeral 1 derecho de elegir y ser elegido; no se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, además habla de paridad de género esto nace de los derechos Constitucionales art 65 (da lectura) la paridad de género es cuando hay binomios, en los alcaldes es binomio personal, individual, los Concejales por voto eligen su Vicealcalde. Referente a la Supremacia Constitucional en el art 253 CRE (da lectura), da la opción que puede ser hombre o mujer no exige que si el Alcalde es Hombre obligatoriamente la Vicealcaldesa sea una mujer, referente a que se deje sin efecto la resolución del Concejo, siendo este un acto administrativo debe realizarlo a través de la justicia ordinaria, conforme el art 40 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social, establece los tres requisitos para esta acción de protección, siendo esta acción improcedente por el art 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Social art 1, 3 y 5 solicito se declare improcedente y se rechace esta acción constitucional. Solicito 24 horas para legitimar mi intervención. Se debe tener muy en cuenta al art 6 COOTAC. JUEZ. Escuchados lo sujetos procesales en esta audiencia, cconforme lo determina Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cumpliendo las garantías del debido proceso, se ha llevado a cabo la audiencia oral, pública, contradictoria y de prueba, donde los sujetos procesales han presentado sus alegatos, prueba documental, así como han tenido tiempo para la réplica por lo que finalmente corresponde al suscrito emitir su resolución verbal en los siguientes términos, la pretensión del accionante la Defensoría del Pueblo quien presenta esta acción de protección sin firma de la presunta ofendida, indica que en las elecciones seccionales de 24 de marzo de 2019, se eligió como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda al Sr. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA, el 15 de mayo de 2019; se reúne el Consejo Municipal conforme consta

del Acta de Sesión Inaugural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en donde asisten como Concejales Msc. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD; JULIO CESAR AYME SINCHIGALO; CPTN. CESAR ALFONSO CAMACHO BAZANTES; AB. WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO; SR. PEDRO COLES PATÍN; DR. LUIS GEOVANNY PAZMIÑO ORTIZ; Lic. MAGDALENA PILCO REA; Sr. Luis Medardo Chimbolema, uno de los puntos que se trataron en la misma, fue la elección la Vicealcaldía de Guaranda; es así que el señor Concejal DR. LUIS GEOVANNY PAZMIÑO ORTIZ, mociona y pone en consideración la candidatura del Concejal JULIO CESAR AYME SINCHIGALO; en el mismo sentido el señor Concejal PEDRO COLES PATÍN, mociona y pone en consideración la candidatura del Concejal Msc. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD; El señor Alcalde procede a disponer al señor Secretario tome votación siendo los resultados de cinco votos a favor del Concejal Msc. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD, y tres votos a favor del Concejal JULIO CESAR AYME SINCHIGALO, manifiesta la Defensoría, que esta sesión que a pesar que en el acta consta de conformidad al Art. 57 literal o), y Art. 317, segundo inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ha sabiendas que este último señala claramente la aplicación del principio de paridad, es decir que el Concejo Municipal, a sabiendas que la Vicealcaldía debía ser asumida por una mujer, no existió la mínima intención, ni del Alcalde, ni del Concejo Municipal, de misionar el nombre de la única Concejal Mujer, en aplicación de derecho constitucional, legal y orgánico que le asiste en cuanto a la paridad de género, y a la alternancia como elementos necesarios para la consolidación de la vida democrática; la Defensoría del Pueblo como accionante, manifiesta que los derechos que han sido vulnerados son los siguientes: vulneración del derecho a la seguridad jurídica en cuanto al principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas; y vulneración de la supremacía constitucional e inobservancia de instrumentos internacionales de derechos humanos, como reparación integral solicita que el suscrito disponga; Que la sesión del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, realizada el día 15 de mayo de 2019, a partir de las 13h00, quede sin efecto. Que en forma inmediata, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, convoque a sesión para elegir a la segunda autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, es decir su Vicealcaldesa, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República y el COOTAD. Que disponga que el Sr. Luis Medardo Chimbolema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, y Presidente del Concejo, así como todos los demás Concejales, velen por que en la moción de entre los miembros para elegir a la segunda autoridad del ejecutivo del GAD Municipal de Guaranda, se aplique el criterio de equidad y paridad de género; para que se elija a la mujer que será la Vicealcaldesa, de entre las Concejales mujeres conforme lo dispuesto en la Constitución de la República y el COOTAD. Que la sentencia emitida sea publicada en el diario de mayor circulación de la provincia de Bolívar, así como en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, durante el periodo 2019-2020, a fin de que las mujeres conozcan y se empoderen respecto de los criterios de equidad y paridad de género que les asisten. Que se ordene al Gobierno Autónomo

Descentralizado del Cantón Guaranda, realice procesos de capacitación a sus funcionarios y funcionarias, en derechos humanos con enfoque de género e interseccionalidad, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Defensoría del Pueblo. Como medios de prueba consta copia certificada del Acta de Sesión Inaugural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, de fecha 15 de mayo de 2019. Por su parte los legitimados pasivos en la respectiva audiencia por intermedio de su Abogado Sindico Luis Espín, manifiesta que a nivel nacional se han propiciado este acciones, que luego de un proceso democrático resulta Vicecalde un ciudadano de sexo masculino, indica que no hay violación a ningún derecho constitucional, pone el ejemplo que tenemos el Presidente y Vicepresidente, que son varones, manifiesta que si la Defensoría del Pueblo obtuvo algún pedido o requerimiento de la Concejala Magdalena Pilco, para que asista en defensa de sus derechos, ella no ha manifestado ser vulnerada en sus derechos, no ha reclamado ser la Vicealcaldesa, indica que en la sesión realizada con fecha 15 de mayo del 2019, en forma clara la Lic. Magdalena Pilco, refiere que da paso por unanimidad y para que no estén divididos, ella apoya y da el voto al señor Concejal Julio Ayme, que la Defensoría del Pueblo quiere una designación directa, que está en contra de lo que dispone el art 5 COOTAD, que habla de la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por lo que solicito se sirva inadmitir la acción de protección, la Ab. Maria Pumagualli, en representación de la Procuraduría General del Estado, ha manifestado en esta audiencia de que la acción interpuesta por la Defensoría del Pueblo, a favor de la Lic. Magdalena Pilco, es un caso ambiguo por cuanto la Defensoría del Pueblo demanda al Concejo Cantonal del Cantón Guaranda, que esta integrada por el Alcalde y Concejales dentro de los cuales se encuentra la propia ofendida, ósea la Lic. Magdalena Pilco, la misma que participo con su voto a favor del Concejal Ayme, manifiesta que la elección que ha manifestado la Defensoría es un acto administrativo la resolución del Concejo es un acto administrativo, que debe ser analizado a través de la justicia ordinaria, conforme el art. 40 la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la que establece los requisitos para la procedencia de la misma, así como señala que se rechace esta acción de protección, este Juzgador realizando un análisis de los fundamentos de hecho y derecho propuestos por los sujetos en esta audiencia en primer lugar debemos recurrir a lo que manifiesta el art. 40 la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la que establece los requisitos para la procedencia de la acción de protección entre ellas tenemos. La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: 1. VIOLACIÓN DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3. INEXISTENCIA DE OTRO MECANISMO DE DEFENSA JUDICIAL ADECUADO Y EFICAZ PARA PROTEGER EL DERECHO VIOLADO de manera que necesaria y obligatoriamente para la procedencia de la acción de protección, deben concurrir los tres requisitos de forma conjunta y no de forma aislada; así también se debe analizar lo que dispone los numerales 1, y 4 del Art. 42 ibídem, señala los casos en las que no procede la acción de protección y en caso que nos interesa a nosotros analizamos los siguientes numerales, ... 1. CUANDO DE LOS HECHOS NO SE DESPRENDA QUE EXISTE UNA VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES..., 4. CUANDO EL ACTO

ADMINISTRATIVO PUEDA SER IMPUGNADO EN LA VÍA JUDICIAL, SALVO QUE SE DEMUESTRE QUE LA VÍA NO FUERE ADECUADA NI EFICAZ.", por lo que frente a los artículos mencionados se desprende, que la acción propuesta por el legitimado activo cuya pretensión persigue que se disponga como medidas de reparación la designación de una Vicealcaldesa mujer. El Art. 317 del COOTAD, en su parte pertinente señala: "Sesión inaugural.- Los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo. Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible...", normas sobre la paridad que en la elección del Vicealcalde fueron respetadas por el GADM de Guaranda.- Al respecto, en la presente Acción de Protección, no existe la vulneración de derechos constitucionales del accionante por parte de la entidad accionada pues, la norma es clara, no es imperativa, y dice "en donde fuera posible", claro que era posible elegir a una mujer para la Vicealcaldesa, pero no fue mocionada; el GADM de Guaranda, en sesión de fecha, miércoles 15 de mayo del 2019, se elige como Vicealcalde al MSC. Juan Manuel Galarza, con cinco votos así como la otra candidatura del señor Julio Ayme, obtuvo tres votos, uno de los votos fue de la señora Concejala Magdalena Pilco, presunta ofendida, quien libre y voluntariamente voto por su compañero Julio Ayme, conforme a dicha acta que consta dentro del proceso no hubo misión laguna de otra concejala, en el acta no existe que exista algún impedimento, obstáculo o impedimento de uno de los miembros del Concejo o del señor Alcalde para que sea candidato o participe la Lic. Magdalena Pilco, presuntamente ofendida en la presente acción de protección, consecuentemente la elección fue democrática y libre, voluntaria no existió vulneración de derechos constitucionales, aquí se tomó en consideración la absolución de consultas del pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, consulta del cantón Babahoyo, la defensoría del pueblo no logro demostrar cual ha sido del derecho constitucional vulnerado ni tampoco le ha dado a este Juzgador el camino para determinar que la acción propuesta tenga un amparo directo y eficaz para subsanar un derecho, al respecto debemos analizar el análisis sobre el art 66 num. 5 y 6 CRE (da lectura), en este caso la voluntariedad de la Concejala Pilco, no se le puede presionar u obligar para desempeñar un cargo que ella no desee, y que ella no ha solicitado que sea exigible mediante esta acción concordante con el art 66 u num 4, sumadas los derechos constitucionales alegados por los accionantes como vulnerados este Juzgador hace referencia a los art. 65 y 65 y 117 de la CRE, establecen los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres para la elección y el ejercicio de los cargos de nominación y designación de carácter público como también en las instancias de dirección y decisión de las organizaciones políticas; ambos preceptos constitucionales ordenan que en las elecciones pluripersonales se respetara la alternabilidad y secuencialidad en la conformación de las listas de candidatos como en la conformación de los

órganos directivos de las organizaciones políticas; adicional a lo indicado, el principio de paridad se vincula estrechamente con el principio de igualdad y no discriminación por razones de género, como también el derecho a la igualdad formal y material, contemplados en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la Constitución de la República, así, la paridad, secuencialidad y alternabilidad, en el ámbito político especifica la composición paritaria, en términos de sexo, de diversas instancias y órganos de toma de decisión. En particular respecto a las listas electorales establece que deben estar integradas en forma equitativa por un 50% de candidatas mujeres y 50% de candidatos varones, con aquello, es necesario comprender que la paridad y las cuotas de género dentro de los sistemas electorales no son lo mismo. Así, la cuota de género son medidas temporales que se mantienen hasta lograr el objetivo principal, que no es otro que la consecución de la igualdad política entre hombres y mujeres; ante la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo, existen normas legales y expresas que pueden hacer uso el accionante para proteger el derecho que sirven de fundamento, entre ellas las que se especifican en los numerales 4 del Art. 217, del Código Orgánico de la Función Judicial, en la que contempla las atribuciones y deberes de jueces o juezas de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, (da lectura), Corresponde a las juezas y jueces que integren las salas de lo contencioso administrativo num. 4. Conocer y resolver las demandas que se propusieron contra actos, CONTRATOS O HECHOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA NO TRIBUTARIA, EXPEDIDOS O PRODUCIDOS POR LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO QUE CONFORMAN EL SECTOR PÚBLICO Y QUE AFECTEN INTERESES O DERECHOS SUBJETIVOS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; hecho que tiene relación con el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en la que establece lo siguiente: Art. 225.- El sector público comprende: numeral 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, frente a ello se debe indicar que la institución accionada, Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, pertenece al sector público, por lo tanto la autoridad judicial competente en razón de la materia, corresponde a los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto al existir mecanismos de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger los derechos presuntamente violados al accionante o legitimado activo, no es procedente reclamar vía garantía jurisdiccional las pretensiones propuestas, pues de aceptarse por parte del Juez Constitucional, sería una arrogación de funciones y resolver asuntos infraconstitucionales, desnaturalizando el verdadero sentido de la Acción de Protección, por lo que la acción de protección presentada por la Defensoría del Pueblo, no reúne los requisitos del art. 40 numerales 1, y 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y al existir improcedencia de la acción conforme determina el Art. 42 numerales 1, y 4 ibídem, el suscrito Juez Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, rechaza la Acción de Protección, propuesta por el señor Ab. KLERY GEOVANY ESCOBAR PÉREZ, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo en Bolívar, y Ab. SAHIRA MARIBEL MARTÍNEZ CEPEDA, en calidad de Especialista en Derechos Humanos y de la Naturaleza, por no haber justificado en la audiencia respectiva la violación de derecho

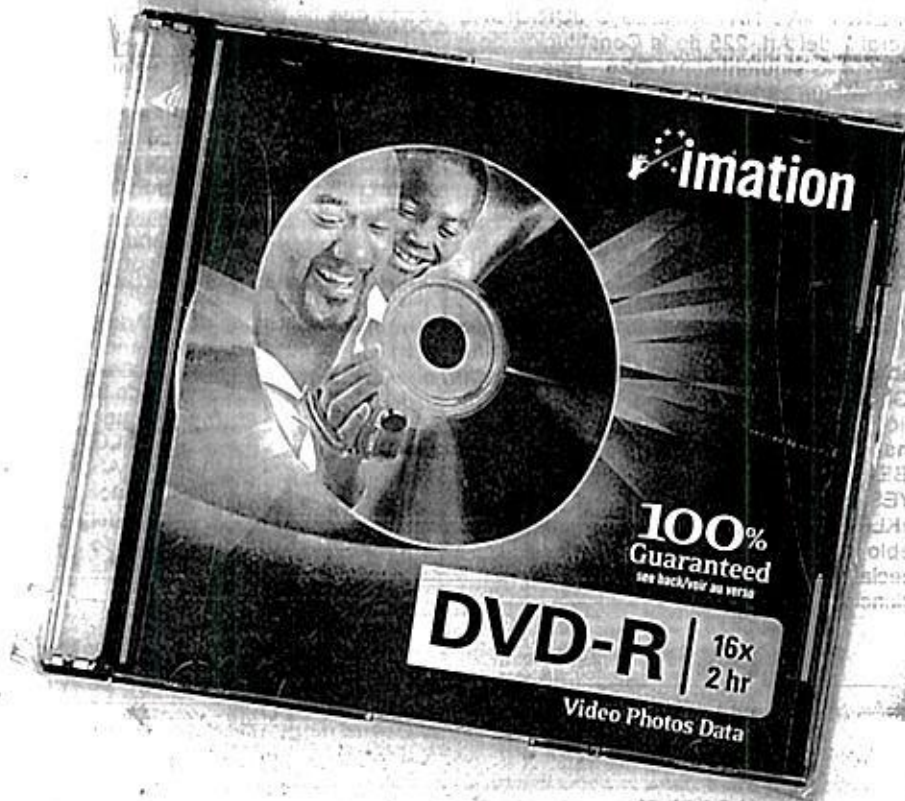
constitucional y así también al haber una vía jurisdiccional ordinaria. Se concede el termino señalado por la Procuraduría para la legitimación, la resolución motivad y por escrito se hará llegar a las casillas judiciales señaladas. Se tomara en consideración la apelación presentada por ser un derecho del accionante.

Dra. Maribel Silva Arellano
SECRETARIA



SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN
SECRETARIA

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA



Cuarenta y 40

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
Ecuador



ACCIÓN DE PERSONAL

Número: 683-DNATH Fecha: 30 de Agosto de 2016

| | | | |
|---|-------------------------------------|--|--|
| MERA VELA Apellidos | | JACINTO HUMBERTO Nombres | |
| 0600812697 Cédula Ciudadanía | 041-0137 Certificado de Votación | Rige a partir de: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 | |
| OBJETO DEL ACTO ADMINISTRATIVO: NOMBRAMIENTO | | | |
| RESOLUCIÓN: NOMBRAR AL DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA EN EL PUESTO VACANTE DE DIRECTOR REGIONAL DE CHIMBORAZO EN LA DIRECCION REGIONAL DE CHIMBORAZO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 17 LETRA c) DEL LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO; Y, 17 LETRA c) DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LOSEP. | | | |
| SITUACION ACTUAL | | SITUACION PROPUESTA | |
| Proceso: | | Proceso: DIRECCION REGIONAL DE CHIMBORAZO | |
| Subproceso: | | Subproceso: | |
| Puesto: | | Puesto: DIRECTOR REGIONAL DE CHIMBORAZO | |
| Grupo Ocupacional: | | Grupo Ocupacional: NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR | |
| Lugar de Trabajo: | | Lugar de Trabajo: RIOBAMBA | |
| Remuneración Mensual Unificada: | | Remuneración Mensual Unificada: \$3,798 | |
| P. Presupuestaria: | | P. Presupuestaria: 20165909999000001A965101050000001 00000000-1650 | |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO | | | |
| PSC. JANETH BRYTON GARCÉS DIRECTORA NACIONAL DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO | | | |
| DR. DIEGO GARCIA CARRION PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO | | | |
| DECLARACIÓN JURAMENTADA | | UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO | |
| Declaro bajo juramento que no desempeño otro puesto en el Sector Público ecuatoriano que me impida legalmente ejercer este. | | REGISTRO: 163882016 FECHA: 30 de Agosto de 2016 | |
| DR. JACINTO HUMBERTO MERA VELA | | SR. GALO PATRICIO VASCO MOSQUERA ASISTENTE DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO | |

248

Cuarenta y uno 41

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACION Y REGISTRACION

060081269-7

CIUDADAÑA
CÉDULA DE IDENTIFICACION
NOMBRE Y NOMBRES
MERA VELA JACINTO HUMBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIBOTALZO
RIOBAMBA
VELASCO
FECHA DE NACIMIENTO 1981-06-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
CLOVELL Y DEL O
CEDENO PONCE




INSTITUCION SUPERIOR
PROFESIONALES DEL ECUADOR
ABOGADO

MERU RAYO Y HERNANDEZ DEL PRINCE
MERA JACINTO

MILLETON Y NOMBRES DE LA TITULAR
VELA SARA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
RIOBAMBA
2013-01-29

FECHA DE EXPIRACION
2023-01-29





CERTIFICADO DE VOTACION
CNC

033 033-351 0600812697

MERA VELA JACINTO HUMBERTO
MERA VELA JACINTO HUMBERTO

CHIBOTALZO RIOBAMBA
PROVINCIA RIOBAMBA
CANTON CHIBOTALZO

CIRCUSCRIPCION
CIRCUSCRIPCION




FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DR. MERA VELA JACINTO HUMBERTO

Matricula No: 06-1506-1
Cédula No: 0600812697
Fecha de inscripción: 07/07/2010
Matricula anterior: 158 CACH
Tipo de sangre: O+



Firma

06-000812697
O+

JACINTO HUMBERTO MERA VELA

LA FUERZA PUBLICA ENTREGA AL PRECATORIO GENERAL DEL
FISCAL Y A LOS PLANES Y CHARGES DE LA PROTECCION CIVIL Y DEL
FISCAL EL NOMBRE QUE FIGURA EN EL CUADRO DE
LOS PRECATORIOS QUINCENALES GENERALES PRUEBA DE LA LEY
ORGANICA Y DE LA LEY ORGANICA GENERAL DEL ECUADOR

Dr. César Luis C. López
MÉRITO Y NOMBRE DEL FISCAL

DR. VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, ACTUANDO COMO JUEZ CONSTITUCIONAL:

DR. JACINTO MERA VELA, Director Regional de Chimborazo de la Procuraduría General del Estado, conforme lo tengo acreditado dentro del proceso; y como tal, Delegado del Procurador General del Estado, en relación con la Acción de Acceso a la Información Pública No. **02281-2019-00752**, seguido por Klery Geovany Escobar Perez en calidad de Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo en Bolívar, en contra del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, ante Usted comparezco y digo:

En la calidad en la que comparezco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en concordancia con los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, apruebo y ratifico la intervención de la abogada Maria Fernanda Pumagualli Llerena, abogada Regional de la Procuraduría General del Estado, efectuada en la Audiencia pública celebrada el 02 de octubre del presente a partir de las 15h00, razón por la que solicito se sirva declarar legitimada su personería.

Atentamente,



Dr. Jacinto Mera Vela
DIRECTOR REGIONAL DE CHIMBORAZO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO

No. Proceso: 02281-2019-00752

Recibido el día de hoy, jueves tres de octubre del dos mil diecinueve, a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, presentado por PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

Ciento y tres 432

RAZON: En esta fecha, recibo el ESCRITO presentado por JACINTO MERA VELA, dentro del proceso N°. 02281-2019-00752, junto con la documentación que se detalla en la razón de ingreso del responsable de sorteos, el mismo que pongo en conocimiento y despacho del DR. DANIEL ORLANDO VILLACIS, Jueza titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.

Guaranda, 03 de octubre del 2019


DRA. MARIBEL SILVA ARELLANO
SECRETARIA

Cuarenta y cuatro 44



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código de la Democracia, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de Bolívar

Confiere a

LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA

la credencial de

ALCALDE

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Guaranda

para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023

Gobierno Municipal de Guaranda
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICADO que es fiel copia del original

Guaranda, 07 de mayo de 2019

GUARANDA, 07 DE MAYO DE 2019

Luis Alberto Apunte Pinos
VICEPRESIDENTE

María Patricia Brito Mosquera
VOCAL



Jimmy Omar Verdezoto Sánchez
PRESIDENTE

Luis Adrián Guantunúa Dávila
SECRETARIO

Estela Piedad Verdezoto Estévez
VOCAL

Mario Rubén Barragón Álvarez
VOCAL

Cuarenta y Cinco 454

| | | | | | |
|---|--|--|--|---|--|
|  | | GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CAJÓN GUARANDA | |  | |
| DECRETO <input type="checkbox"/> ACUERDO <input type="checkbox"/> RESOLUCIÓN <input type="checkbox"/> | | ACCIÓN DE PERSONAL | | No. 2171 - OTORGADO Fecha 10/07/2019 | |
| OFICIO <input type="checkbox"/> No. _____ | | ESPIN MONTEDEOCA APELLIDOS | | LUIS ALBERTO NOMBRES | |
| No. de Cédula de Ciudadanía 0201077403 | | No. de Afiliación IESS | | Rige a partir del 10/07/2019 | |
| EXPLICACION: El Sr. Luis Medardo Chimbolensa, Alcalde del Cantón Guaranda, de conformidad a lo previsto en el artículo 60 literales a), b) e), i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Art. 27 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, Art. 271 del Reglamento General de la LOSEP, se RESUELVE: Otorgar el nombramiento de Libre Remoción en el cargo de Procurador Sindical al Abg. Espin Montedeoca Luis Alberto. | | | | | |
| PROMEREO <input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO <input checked="" type="checkbox"/> ASIGNACIÓN <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> EXTINGUIR <input type="checkbox"/> VACACIONES <input type="checkbox"/> | | TRASLADO <input type="checkbox"/> TRASPASO <input type="checkbox"/> CANCELACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> INTERCAMBIO <input type="checkbox"/> CONVENIO DE SERVIDOS <input type="checkbox"/> LICENCIA <input type="checkbox"/> | | REVALORIZACIÓN <input type="checkbox"/> RECALIFICACIÓN <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/> REINTEGRO <input type="checkbox"/> RESTITUCIÓN <input type="checkbox"/> RENUNCIA <input type="checkbox"/> | |
| SITUACIÓN ACTUAL: PROCESO: SUBPROCESO: SUJETO: LUGAR DE TRABAJO: REMUNERACIÓN MENSUAL: PARTIDA PRESUPUESTARIA: | | | SERVICIOS PROPUESTA: PROCESO: SUBPROCESO: PUESTO: LUGAR DE TRABAJO: REMUNERACIÓN MENSUAL: PARTIDA PRESUPUESTARIA: | | |
| ACTA FINAL DEL CONCURSO: No. _____ Fecha: _____ | | | PROCESO DE TALENTO HUMANO: No. _____ Fecha: _____ DIRECTORA DE TALENTO HUMANO | | |
| LUIS MEDARDO CHIMBOLENSA ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA | | | Gobierno Municipal de Guaranda SECRETARÍA GENERAL CERTIFICO que es fiel copia del original. Guaranda, 04 de Septiembre de 2019. | | |
| REGISTRO Y CONTROL: No. _____ Fecha: _____ | | | Responsable del Registro: _____ | | |

Recibido, 19 de Julio 2019



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Registro de Novedades

Información de la Empresa:

Fecha: viernes 12 julio 2019

Representante Legal: GALLO NARANJO FLOR BELGICA
Número de la novedad: 25241779
Empleador: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
Ruc: 0260000250001
Sucursal: 0001 GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON

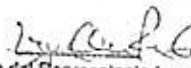
Información de la Novedad:

Tipo de Novedad: AVISO DE ENTRADA
Afiliado: ESPIN MONTESDEOCA LUIS ALBERTO
Cédula: 0201607409
Dirección: GUARANDA
Fecha de Afiliación: 10/07/2019
Relación de trabajo: 05-LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO -LOSEP
Actividad Sectorial:
Actividad: PROCURADOR SINDICO
Sueldo: US\$ 2,540.00
Sueldo por TP:
Aportación Normal: 22.6 %
Días Laborados:

Información del Sistema:

Responsable del registro de la: GALLO NARANJO FLOR BELGICA
Fecha de registro de la novedad: 12/07/2019
Estado de la Novedad: EN PROCESO

Firma del afiliado


Firma del Representante Legal



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



| | | | |
|---------------------------------|---|--------------------------------|------------|
| NUMERO RUC: | 0260000250001 | | |
| RAZON SOCIAL: | GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA | | |
| NOMBRE COMERCIAL: | | | |
| CLASE CONTRIBUYENTE: | ESPECIAL | | |
| REPRESENTANTE LEGAL: | GALLO NARANJO FLOR BELGICA | | |
| CONTADOR: | GALLO NARANJO FLOR BELGICA | | |
| FEC. INICIO ACTIVIDADES: | 01/01/1992 | FEC. CONSTITUCION: | 01/01/1992 |
| FEC. INSCRIPCION: | 15/05/1994 | FECHA DE ACTUALIZACION: | 04/05/2018 |

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y

DOMICILIO TRIBUTARIO:
Provincia: BOLIVAR Cantón: GUARANDA Parroquia: GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA Calle: CONVENCION DE 1834
Número: 1018 Intersección: GARCIA MORENO Referencia ubicación: FRENTE AL PARQUE CENTRAL Telefono Trabajo: 032551070 Telefono Trabajo: 032551079 Telefono Trabajo: 032551082 Email: alcaldia@guaranda.gob.ec Web: WWW.GUARANDA.GOB.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 - * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
 - * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán escoger el Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean otorgadas la retención del 100% del IVA.

| | | | |
|---|-----------------|------------------|---|
| # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: | del 001 al 005 | ABIERTOS: | 2 |
| JURISDICCION: | ZONA 51 BOLIVAR | CERRADOS: | 3 |

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: VMCG121009 **Lugar de emisión:** GUARANDA/GARCIA MORENO **Fecha y hora:** 07/05/2019 11:00:03



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0260000250001
RAZON SOCIAL: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

| | | |
|---------------------------------|-----------------------|-------------------------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: 001 | ESTADO ABIERTO MATRIZ | FEC. INICIO ACT. 01/01 |
| NOMBRE COMERCIAL: | | FEC. CIERRE: |
| | | FEC. REINICIO: |

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES REGIONALES Y LOCALES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: BOLIVAR Cantón: GUARANDA Parroquia: GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA Calle: CONVENCION DE 1604 N 1018 Intersección: GARCIA MORENO Referencia: FRENTE AL PARQUE CENTRAL Telefono Trabajo: 032551078 Telefer 032551079 Telefono Trabajo: 032551082 Email: alcaldlagda@gmail.com Web: WWW.GUARANDA.GOB.EC

| | | |
|---|-------------------------------|--------------------------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: 005 | ESTADO ABIERTO ADMINISTRACIÓN | FEC. INICIO ACT. 17/10/ |
| NOMBRE COMERCIAL: CEMENTERIO MUNICIPAL | | FEC. CIERRE: |
| | | FEC. REINICIO: |

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 VENTA DE LOTES EN CEMENTERIOS
 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INHUMACIÓN Y CREMACIÓN, PREPARACIÓN DE LOS DESPOJOS PARA SU INHUMACIÓN O CREMACIÓN Y SERVICIOS DE EMBALSAMIENTO Y OTROS SERVICIOS DE POMPAS FUNEBRES.
 ALQUILER DE SALAS DE VELACION
 ACTIVIDADES DE ALQUILER Y VENTA DE TUMBAS
 ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE TUMBAS Y MAUSOLEOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: BOLIVAR Cantón: GUARANDA Parroquia: ANGEL POLIBIO CHAVEZ Ciudadela: JUAN XXIII Calle: AZUAY Intersección: ENTRE LOS LIRIOS Y CALDERON Referencia: CEMENTERIO GENERAL Telefono Trabajo: 032980321 Telefono Trabajo: 032980326 Email: edisonm57g@yahoo.es

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

07 MAY 2019
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: VMCG121009 Lugar de emisión: GUARANDA/GARCIA MORENO Fecha y hora: 07/05/2019 11:00:03

Cuentos y state 472



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0260000250001
RAZON SOCIAL: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON
GUARANDA

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO:** CERRADO OFICINA **FEC. INICIO ACT.:** 12/12/1989
NOMBRE COMERCIAL: PATRONATO MUNICIPAL **FEC. CIERRE:** 11/11/2008
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
ACTIVIDADES DE ASISTENCIA MEDICO-SOCIAL

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: BOLIVAR Cantón: GUARANDA Parroquia: ANGEL POLIBIO CHAVEZ Calle: ESPEJO Número: S/N Intersección: SUCRE
Referencia: A MEDIA CUADRA DEL MERCADO 10 DE NOVIEMBRE Telefono Domicilio: 2960180 Email principal:
majomartinez90@yahoo.es

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **ESTADO:** CERRADO OFICINA **FEC. INICIO ACT.:** 25/02/2002
NOMBRE COMERCIAL: COMISARIATO MUNICIPAL **FEC. CIERRE:** 11/11/2008
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: BOLIVAR Cantón: GUARANDA Parroquia: ANGEL POLIBIO CHAVEZ Calle: ESPEJO Número: S/N Intersección: SUCRE
Referencia: A MEDIA CUADRA DEL MERCADO 10 DE NOVIEMBRE Telefono Domicilio: 2960180 Email principal:
majomartinez90@yahoo.es


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se
deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).
Usuario: CCGP000908 **Lugar de emisión:** GUARANDA/GARCIA MORENO **Fecha y hora:** 12/07/2019 10:55:37



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0260000250001
RAZON SOCIAL: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA

| | | |
|---|--------------------------------|-------------------------------------|
| No. ESTABLECIMIENTO: 004 | ESTADO: CERRADO OFICINA | FEC. INICIO ACT.: 30/08/2002 |
| NOMBRE COMERCIAL: CENTRO DE EXPOSICIONES, CONVENCIONES Y HOTEL | FEC. CIERRE: 11/11/2008 | FEC. REINICIO: |

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
SERVICIO DE HOSPEDAJE EN HOTELES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: BOLIVAR Cantón: GUARANDA Parroquia: GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA Ciudadela: COLOMA ROMAN Calle: AV. GUAYAQUIL Número: S/N Referencia: FRENTE A LA POLICIA NACIONAL Telefono Domicilio: 2980321 Telefono Domicilio: 2980326 Email principal: majomartinez90@yahoo.es


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).
 Usuario: CGGP080908 Lugar de emisión: GUARANDA/GARCIA MORENO Fecha y hora: 12/07/2019 10:55:37

Ciento y ocho 181

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
MUNICIPALIDAD DE GUAYACAN

020130977-0

CUACARA
CIRIOLELA
CIRIOLELA CIRIOLELA
LUS MEDARDO
EOLNAR
EOLNAR
EOLNAR
ANQUE PULCHRO CHAVES
EOLNAR EOLNAR EOLNAR
EOLNAR EOLNAR EOLNAR

EOLNAR CASAGO
MARIA FERUSA
CASAGO ARELLANO



COMERCIO EXTERIOR
CÓDIGO PROFESIONAL

BAJICA
CIRIOLELA MEDOCHA ALBERTO
CIRIOLELA MEDOCHA ALBERTO
CIRIOLELA MEDOCHA ALBERTO
CIRIOLELA MEDOCHA ALBERTO
CIRIOLELA MEDOCHA ALBERTO
CIRIOLELA MEDOCHA ALBERTO
CIRIOLELA MEDOCHA ALBERTO

CIRIOLELA MEDOCHA ALBERTO
CIRIOLELA MEDOCHA ALBERTO
CIRIOLELA MEDOCHA ALBERTO
CIRIOLELA MEDOCHA ALBERTO
CIRIOLELA MEDOCHA ALBERTO
CIRIOLELA MEDOCHA ALBERTO
CIRIOLELA MEDOCHA ALBERTO



COMERCIO EXTERIOR DE VOTACIONES

0000 000 000 0000

CIRIOLELA CIRIOLELA LUS MEDARDO
CIRIOLELA CIRIOLELA LUS MEDARDO
CIRIOLELA CIRIOLELA LUS MEDARDO
CIRIOLELA CIRIOLELA LUS MEDARDO
CIRIOLELA CIRIOLELA LUS MEDARDO
CIRIOLELA CIRIOLELA LUS MEDARDO
CIRIOLELA CIRIOLELA LUS MEDARDO

EOLNAR
CIRIOLELA
CIRIOLELA
CIRIOLELA
CIRIOLELA
CIRIOLELA
CIRIOLELA



Cuarenta y Nueve 49

INSTRUCION SUPERIOR DE EDUCACION ABOGADO P. V4884V4442

APellidos y Nombres del Expediente: ESPIN MONTESEDECA JOSE FELIX

APellidos y Nombres de la Madre: MONTESEDECA VILLACRE S ANDELA M

Lugar y Fecha de Expedición: GUARANDA 2011-08-28

Fecha de Expiración: 2017-08-28



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA Nº: 0201687403

APellidos y Nombres: ESPIN MONTESEDECA LUIS ALBERTO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA AMBATO PICHIN

Fecha de nacimiento: 1989-10-17

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: Casado

Laura Rocío Espin Rojas



CORTAJO G. VILLACRE S ANDELA M

0009 M 0009-187 0201687403

ESPIN MONTESEDECA LUIS ALBERTO

APellidos y Nombres: ESPIN MONTESEDECA LUIS ALBERTO

Lugar de nacimiento: BOLIVAR GUARANDA

Fecha de nacimiento: 1989-10-17

Nacionalidad: ECUATORIANA

Estado Civil: Casado

Laura Rocío Espin Rojas



Cinco mil 500

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. ESPIN MONTESDEOCA LUIS ALBERTO

Matrícula No: 02-2006-52
Cédula No: 0201667409
Fecha de inscripción: 05/09/2011
Matrícula anterior: 342
Tipo de sangre: O+



Firma

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso **PERSONAL e INTRANSFERIBLE**
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República

Dr. Mayra Jarama
Secretaria General

Cincuenta y uno 51a



Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURÍDICO

Oficio N°- 195 - MCH-A-GADDCG

Guaranda, 03 de octubre del 2019

Abogado

Luis Alberto Espín Montedeoca

Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda

Presente. -

De mi consideración

Luis Medardo Chimbolema Chimbolema, portador de la cédula de ciudadanía N° 020130977-0 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guaranda, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, conforme se justifica del nombramiento que adjunto, a usted digo:

El Art. 42 inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos determina: *La procuración judicial podrá conferirse 1.-...por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica.*

Al ser el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda una entidad del sector público con personería jurídica, siendo el suscrito su Representante Legal, confiero Procuración Judicial a favor del Abogado Luis Alberto Espín Montedeoca Msc., Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, conforme así se desprende de la Acción de Personal que adjunto, para que a mi nombre y representación con las debidas instrucciones del caso, presente los escritos y comparezca a cuanta diligencia sea



**POR
GUARANDA
YO ME
SU**

Dirección: Convención de 2004 N° 1018 y García Moreno
Teléfonos (03) 2980321 - (03) 2980643
E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec
www.guaranda.gob.ec



Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURÍDICO

necesaria en favor de los intereses de la institución, dentro de los cuales:

- 1.- Defienda los intereses de la Institución en el caso de ser pertinente, en todas y cada una de las etapas procesales.
- 2.- Faculto para que con su sola firma suscriba los escritos necesarios, comparezca a diligencias y audiencia que se realizare dentro de la causa, así como interponga todos los recursos que franquea la Constitución y la Ley en beneficio de la institución a la cual represento, en fin, confiero todas las facultades determinadas en el Art. 43 del Código Orgánico General de Procesos.

Atentamente

Luis Medardo Chimbolema Chimbolema.

Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda



**POR
GUARANDA
YO ME
SUCITO**

Dirección: Convención de 1964 N° 1018 y Carcia Moreno
Teléfono: (03) 2980321 – (03) 2980543
E-mail: alcaldeagda@gmail.com
www.guaranda.gob.ec

Cincuenta y Dos 529



Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURÍDICO

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR UNIDAD PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA- JUEZ CONSTITUCIONAL

Juez Ponente: Abg. Daniel Orlando Villacís Chávez

Julio N.- 02281201900752

LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA Y ABOGADO LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA Msc., en calidad de alcalde y procurador síndico del gobierno descentralizado del cantón Guaranda, dentro de la acción de protección propuesta en nuestra contra por la defensoría del pueblo, dirección provincial de Bolívar, a usted respetuosamente decimos:

1. Nuestras calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda lo justificamos con el nombramiento y la correspondiente Acción de Personal que adjuntamos al presente escrito.
2. Adjuntamos al presente escrito Procuración Judicial Otorgada por el señor Luis Medardo Chimbolema Chimbolema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda en favor del Abogado Luis Alberto Espín Montesdeoca, Procurador Síndico del GADCG, procuración judicial que dentro del marco legal y por la naturaleza jurídica permite y autoriza intervenir y actuar al Procurador Síndico a nombre y representación del Alcalde.
3. Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial N.- 42 de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, así como a los correos electrónicos dpjmunicipalguaranda@hotmail.com y ab_luisespin@yahoo.es, así

Dirección: Convención de 1884 N° 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2559084 – (03) 2559088
E-mail: alcaldia.garanda@gmail.com
www.guaranda.gob.ec






Gobierno Autónomo Descentralizado
DEPARTAMENTO JURÍDICO

como el señor Luis Medardo Chimbolema en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, nombra como su Patrocinador al Abogado Luis Espín Montesdeoca Msc., Procurador Síndico, a quien además de conceder Procuración Judicial, autoriza presente los escritos y realice las gestiones que sean necesarias en favor de los intereses de la Institución y del concejo municipal a la cual representa.

Adjuntamos documentos habilitantes y Procuración Judicial.

Con copia

Firmamos en las calidades que comparecemos


Abg. Luis Espín Montesdeoca Msc.
Reg. Prof. 02-2006-52 Foro de Abogados
Procurador Síndico del GADCG


Sr. Luis Medardo Chimbolema
Alcalde del GADCG



Dirección: Convención de 1884 N° 1018 y García Moreno
Teléfonos: (03) 2551084 – (03) 2551088
E-mail: alcaldia@gadcg.gov.ec
www.guaranda.gob.ec

Cincuenta y Tres



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO

No. Proceso: 02281-2019-00752

Recibido el día de hoy, jueves tres de octubre del dos mil diecinueve, a las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, presentado por LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA ALCALDE DEL CANTON GUARANDA Y OTRO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO.

En nueve(9) fojas y se adjunta los siguientes documentos:


- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) oficio (ORIGINAL)
- 3) DOS RECAUDOS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 4) CINCO RECAUDOS (COPIA SIMPLE)


YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

Cinco y Cero 544

RAZON: En esta fecha, recibo el ESCRITO presentado por LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA, dentro del proceso N°. 02281-2019-00752, junto con la documentación que se detalla en la razón de ingreso del responsable de sorteos, el mismo que pongo en conocimiento y despacho del DR. DANIEL ORLANDO VILLACIS, Jueza titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.

Guaranda, 03 de octubre del 2019


DRA. MARIBEL SILVA ARELLANO
SECRETARIA

Juicio No. 02281-2019-00752

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 3 de octubre del 2019, las 14h30. **VISTOS:** En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal de cantón Guaranda, con competencia en materia Constitucional; por sorteo de ley correspondiente, avoqué conocimiento de la presente Acción de Protección, presentada por el señor Ab. KLERY GEOVANY ESCOBAR PÉREZ, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo en Bolívar, y Ab. SAHIRA MARIBEL MARTÍNEZ CEPEDA, en calidad de Especialista en Derechos Humanos y de la Naturaleza; interponen a favor de la señora Concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, Lic. MAGDALENA PILCO REA; en contra del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, integrado por los señores: Msc. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD, VICEALCALDE; JULIO CESAR AYME SINCHIGALO; CPTN. CESAR ALFONSO CAMACHO BAZANTES; AB. WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO; SR. PEDRO COLES PATÍN; DR. LUIS GEOVANNY PAZMIÑO ORTIZ, en calidad de Concejales; incluido el Sr. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda; Ab. LUIS ALBERTO ESPÍN MONTESDEOCA, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda; Dr. JACINTO MERA, Delegado Regional de la Procuraduría General del Estado, con asiento en la ciudad de Riobamba, respectivamente; por lo que en aplicación del numeral 2 del Art. 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se convocó a la audiencia respectiva para el día MIÉRCOLES 02 DE OCTUBRE 2019, a las 15H00, en la que se escuchó tanto al legitimado activo y legitimado pasivo, se presentó prueba documental, hicieron uso de la réplica, luego de cual se dictó la sentencia de forma oral, encontrándose la misma en el estado de reducir a escrito y de forma motivada, conforme ordena el literal 1), numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 4 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** El suscrito Juez es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente acción de protección de conformidad al Art. 86.2 de la Constitución de la República; Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por Resolución Nro. 132 2013, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 108, de fecha 24 de octubre del 2013; y, resolución emitida por la Sala Especializada de Garantías Penales, de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, de fecha 09 de mayo de 2017. **SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** En la sustanciación del presente proceso no se han omitido solemnidades sustanciales de procedibilidad, de competencia que puedan afectar la validez del proceso, tampoco se ha vulnerado derecho de protección alguno, por lo que se declara la validez de todo lo actuado. **TERCERO.-** Conforme lo determina Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cumpliendo las reglas del debido proceso dispuestas en la Constitución de la República, se ha llevado a cabo la audiencia oral, pública, contradictoria y de prueba, a la misma que comparecieron las partes para hacer valer sus derechos, presentaron sus argumentos, pruebas documentales, hubo lugar a la réplica y finalmente se anunció la sentencia, diligencia de la cual existe constancia en el extracto y grabación correspondiente. **CUARTO.- ANTECEDENTES y PRETENSIÓN DEL LEGITIMADO ACTIVO O ACCIONANTE.-** En lo principal, revisada la Garantía Jurisdiccional de Acción de Protección, presentada por el legitimado activo se debe mencionar que la misma en la parte principal de su sustentación indica: Que en las elecciones seccionales de 24 de marzo de 2019, se eligió como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado al Sr. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA, quien se posesionó el pasado 15 de mayo de 2019; conforme consta del Acta de Sesión Inaugural del

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, el día 15 de mayo de 2019, siendo las 13h00, se reúne el Concejo Municipal, con el fin de llevar a cabo la sesión inaugural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, bajo la dirección del Sr. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, con la asistencia de los señoras y señores Concejales: Msc. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD, VICEALCALDE; JULIO CESAR AYME SINCHIGALO; CPTN. CESAR ALFONSO CAMACHO BAZANTES; AB. WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO; SR. PEDRO COLES PATÍN; DR. LUIS GEOVANNY PAZMIÑO ORTIZ; Lic. MAGDALENA PILCO REA; Uno de los puntos que se trataron en la misma, fue la elección de quien ocuparía la Vicealcaldía de Guaranda; es así que el señor Concejal DR. LUIS GEOVANNY PAZMIÑO ORTIZ, mociona y pone en consideración la candidatura del Concejal JULIO CESAR AYME SINCHIGALO; en el mismo sentido el señor Concejal PEDRO COLES PATÍN, mociona y pone en consideración la candidatura del Concejal Msc. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD; El señor Alcalde procede a disponer al señor Secretario tome votación al respecto de las dos mociones presentadas por los señores concejales, siendo los resultados los siguientes: Cinco votos a favor del Concejal Msc. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD, y tres votos a favor del Concejal JULIO CESAR AYME SINCHIGALO, Como se puede apreciar, a pesar de que en texto del punto cuatro de la sesión inaugural, se hace mención a que la elección del/la Vicealcalde/sa, se realiza de conformidad al Art. 57 literal o), y 317, segundo inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), siendo que este último señala claramente la aplicación del principio de paridad, es decir que el Concejo Municipal, a sabiendas que la Vicealcaldía debía ser asumida por una mujer, no existió la mínima intención, ni del Alcalde, ni del Concejo Municipal, de aplicar los principios de igualdad formal, igualdad material y no discriminación, pues nadie mocionó el nombre de la única Concejala mujer, en aplicación al derecho constitucional, legal y orgánico que le asiste en cuanto a la paridad de género y la alternancia, como elementos necesarios para la consolidación de la vida democrática. **Los derechos que se consideran amenazados.**- El legitimado activo solicita que en sentencia se declare la vulneración de los siguientes derechos constitucionales: 1.- VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN CUANTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD CON CRITERIOS DE EQUIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS. 2.- VULNERACIÓN DE LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL E INOBSERVANCIA DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS. **Identificación clara de la pretensión.**- COMO REPARACIÓN INTEGRAL SOLICITA QUE EL SUSCRITO DISPONGA; A.- Que la sesión del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, realizada el día 15 de mayo de 2019, a partir de las 13h00, quede sin efecto. B.- Que en forma inmediata, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, convoque a sesión para elegir a la segunda autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, es decir su Vicealcaldesa, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República y el COOTAD. C.- Que disponga que el Sr. Luis Medardo Chimbolema Chimbolema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, y Presidente del Concejo, así como todos los demás Concejales, velen por que en la moción de entre los miembros para elegir a la segunda autoridad del ejecutivo del GAD Municipal de Guaranda, se aplique el criterio de equidad y paridad de género; para que se elija a la mujer que será la Vicealcaldesa, de entre las Concejales mujeres conforme lo dispuesto en la Constitución de la República y el COOTAD. D.- Que la sentencia emitida sea publicada en el diario de mayor circulación de la provincia de Bolívar, así como en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, durante el

periodo 2019-2020, a fin de que las mujeres conozcan y se empoderen respecto de los criterios de equidad y paridad de género que les asisten. E.- Que se ordene al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, realice procesos de capacitación a sus funcionarios y funcionarias, en derechos humanos con enfoque de género e interseccionalidad, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Como medios de prueba el accionante presentó en la audiencia, copia certificada del Acta de Sesión Inaugural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, de fecha 15 de mayo de 2019. QUINTO.- CONTESTACIÓN Y ARGUMENTOS DE LOS LEGITIMADOS PASIVOS O ACCIONADOS.- Por su parte los legitimados pasivos en la respectiva audiencia por intermedio de su Abogado defensor, haciendo uso de su derecho a la contradicción, en lo principal manifiesta: A nivel nacional ha propiciado Acciones de Protección, donde luego de un proceso democrático resultan electos Vicealcaldes de sexo masculino, así tenemos presidente y vicepresidente de la República; acaso la Defensoría del Pueblo, obtuvo un requerimiento de la Concejala Magdalena Pilco, en defensa de sus derechos, hasta donde conocen en una reunión donde fue participe el Delegado de la Defensoría, señaló que ella no se sentía vulnerada en sus derechos, que no reclamaba la Vicealcaldía, y respetaba la elección realizada en la sesión del Concejo; En el ACTA. 001-2019- Administración 201-2023, en lo principal, la señora Magdalena Pilco, refiere que "doy paso a esa unidad y no estemos dividido pongamos hombro a hombro y apoyo al señor Ayme", se está protegiendo derechos garantizados en la Constitución, posterior a la intervención de los Concejales, se produce la votación y con cinco votos a favor se designa a Juan Manuel Galarza, como Vicecalde; La defensoría requiere una designación directa, conociendo de manera clara que el Art. 5 del COOTAD, nos habla de la autonomía, Art. 6 en el literal m, inciso penúltimo, es decir el Consejo Municipal, en un proceso democrático como garantiza la Constitución de la República del Ecuador, y Código de la Democracia, procede a nombrar al Vicecalde; porque la Defensoría del Pueblo, cuando se realizó las inscripciones de las candidaturas no hizo establecer la paridad a nivel nacional; La Procuraduría General del Estado, se ha pronunciado mediante oficio No. 02727, de fecha 7 de julio del 2011, consulta formulada por el Municipio del cantón Babahoyo, y Oficio No. 02131 del 6 de junio del 2011, consulta formulada por el Municipio del cantón Sucre, la posibilidad se adopta a las normas de la Constitución y legales; pretende designar de forma directa a una Vicecaldesa esto constituye una violación a la autonomía; con todo lo actuado, y básicamente la Defensoría del Pueblo, no ha determinado el Derecho Constitucional violentado, solicito se sirva inadmitir la Acción de Protección Presentada.- Seguidamente se concede la palabra a la Ab. María Pumagualli, en representación de la Procuraduría General del Estado, quien manifiesta: El Procurador Síndico, ha manifestado el acta inaugural del Consejo Cantonal, donde consta que la misma concejal participo dio su voto, todos por igualdad tantos hombres como mujeres tuvieron la misma participación, queda constancia que la misma Concejal, día su voto a favor del Concejal Ayme, no sé en qué momento existió una discriminación, ya que todos tuvieron la participación de elegir y ser elegidos, no se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, además habla de paridad de género, esto nace de los derechos Constitucionales Art. 65, la paridad de género es cuando hay binomios, en los Alcaldes es binomio personal, individual, los Concejales por voto eligen su Vicecalde; el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, da la opción que puede ser hombre o mujer, no exige que si el Alcalde, es hombre obligatoriamente, la Vicecaldesa sea una mujer, referente a que se deje sin efecto la resolución del Concejo, siendo este un acto administrativo debe realizarlo a través de la justicia ordinaria, conforme el Art. 40, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece los tres requisitos para esta acción de protección, siendo esta acción improcedente por el Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Art.

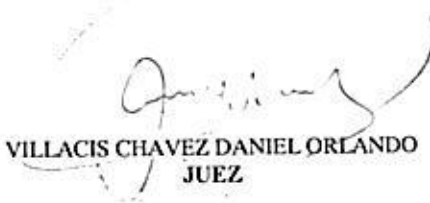
1, 3 y 5, solicita se declare improcedente y se rechace esta acción constitucional. **SEXTO.- ANÁLISIS DE LA PRETENSIÓN PROPUESTA POR EL LEGITIMADO ACTIVO.-** Realizando un análisis entre los fundamentos de hecho y de derecho de la acción de protección propuesta, en primer lugar recurrimos al contenido del Art. 40 la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la que establece los requisitos para la procedencia de la misma, entre ellas tenemos tres a saber: "La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos: 1. VIOLACIÓN DE UN DERECHO CONSTITUCIONAL; 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3. INEXISTENCIA DE OTRO MECANISMO DE DEFENSA JUDICIAL ADECUADO Y EFICAZ PARA PROTEGER EL DERECHO VIOLADO" (las mayúsculas me corresponden), de manera que necesaria y obligatoriamente para la procedencia de la acción de protección, deben concurrir los tres requisitos de forma conjunta y no de forma individual; de la misma forma los numerales 1, y 4 del Art. 42 ibídem, señala los casos en las que no procede, y consta: "Improcedencia de la acción.- La Acción de protección de derechos no procede: ...1. CUANDO DE LOS HECHOS NO SE DESPRENDA QUE EXISTE UNA VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES..., 4. CUANDO EL ACTO ADMINISTRATIVO PUEDA SER IMPUGNADO EN LA VÍA JUDICIAL, SALVO QUE SE DEMUESTRE QUE LA VÍA NO FUERE ADECUADA NI EFICAZ." (Las mayúsculas me corresponden), por lo que frente a los artículos mencionados se desprende, que la acción propuesta por el legitimado activo cuya pretensión persigue, se disponga como medidas de reparación la designación de una Vicealcaldesa en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, como finalidad primaria. El Art. 317 del COOTAD, en su parte pertinente señala: "Sesión inaugural.- Los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo. Los consejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible...", normas sobre la paridad que en la elección del Vicealcalde fueron respetadas por el GAD del cantón Guaranda.- Al respecto, en la presente Acción de Protección, no existe la vulneración de derechos constitucionales del accionante por parte de la entidad accionada; pues, la norma es clara, no es imperativa, y dice "en donde fuera posible", claro que era posible elegir a una mujer para la Vicealcaldía, pero no fue mocionada; el GAD del cantón Guaranda, en sesión de fecha miércoles 15 de mayo del 2019, a las 13h00, se instala la sesión inaugural de constitución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, bajo la presidencia del Sr. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, con la asistencia de los siguientes concejales y concejala: Msc. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD; JULIO CESAR AYMÉ SINCHIGALO; CPTN. CESAR ALFONSO CAMACHO BAZANTES; AB. WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO; SR. PEDRO COLES PATÍN; DR. LUIS GEOVANNY PAZMIÑO ORTIZ; LIC. MAGDALENA PILCO REA. En la referida sesión se declaró constituido el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, de conformidad con el Art. 317 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD). Como cuarto punto se procedió a la elección de la elección de quien ocuparía la Vicealcaldía del Cantón Guaranda, para lo cual se les concedió la palabra a las y los concejales. En primer lugar interviene el Concejel DR. LUIS GEOVANNY PAZMIÑO ORTIZ, mociona y pone en consideración la candidatura del

Concejal JULIO CESAR AYME SINCHIGALO, para la dignidad de Vicealcalde del cantón Guaranda, moción que fue apoyada por la Concejal: LIC. MAGDALENA PILCO REA; En el mismo sentido el señor Concejal PEDRO COLES PATÍN, mociona y pone en consideración la candidatura del Concejal Msc. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD, para la dignidad de Vicealcalde del cantón Guaranda, moción que fue apoyada por los Concejales: Msc. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD; CPTN. CESAR ALFONSO CAMACHO BAZANTES; AB. WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO; SR. PEDRO COLES PATIN; Sr. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA. De acuerdo a dicha acta no hubo moción alguna de otra Concejala, habiéndose realizado la votación y elegido el Concejal, Msc. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD, con cinco votos a favor, consecuentemente siempre existió la posibilidad que participen tanto hombres como mujeres como candidatos a la Vicealcaldía, respetándose el principio de paridad de género; en el acta de elección, no consta que existió algún impedimento, obstáculo u oposición, para que la Concejal mujer haya sido mocionada, o se le impida el participar en la elección, pues tanto la moción como la elección del Vicealcalde, fue por elección democrática libre y voluntaria, consecuentemente para éste Juez constitucional, no existe vulneración de derechos constitucionales, como a la seguridad jurídica, al derecho de participación, a la no discriminación, pues el principio de paridad de género, tal como lo establece el señor Procurador General del Estado, en la absolción de las consultas, contenidas en los oficios No.02131 y No.02727, de 06 de junio, y 07 de julio del 2011; que describe que al momento de elegir al vicealcalde, se refieren a la posibilidad de que participen con igualdad de derechos como candidatas a Vicealcalde, sin que ello tenga relación con quien ejerza la alcaldía, sea hombre o mujer. En este sentido, la Defensoría del Pueblo no logró demostrar en esta forma cual ha sido el derecho constitucional vulnerado, ni tampoco le ha dado a éste juzgador el camino para determinar que la acción propuesta tenga un amparo directo y eficaz, para subsanar un derecho constitucional vulnerado, pues se puede colegir, que la acción propuesta por la recurrente Defensoría del Pueblo, no reúne la finalidad de la garantía constitucional establecida en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como también el de la Acción de Protección establecida en el Art. 39 del mismo cuerpo legal. Por el contrario, dicha acción constitucional resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 42, numerales 1 y 4, de esta Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por las siguientes razones: Dentro del proceso el accionante no logró justificar, que los hechos, materia de la Acción de Protección constituya una violación de derechos constitucionales (derecho a la seguridad jurídica en cuanto al principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas). Es decir, que no se ha logrado demostrar conforme lo manda la Constitución de la República, cual es el derecho constitucional vulnerado y además ser el legítimo titular presunto derecho violado. Claramente se denota que la pretensión del recurrente es que se le deje sin efecto la resolución del Concejo Municipal de Guaranda, donde se elige al Vicealcalde, acto administrativo emitido por autoridad competente. A través de la Acción de Protección, se vela y precautela derechos constitucionales que hayan sido vulnerados o violados; en la especie, se observa que la entidad accionada no ha violado derechos constitucionales en la elección del Vicealcalde. Concluyendo por tanto, que el accionante, procesalmente no ha demostrado la violación o amenaza de los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, mediante actos aberrantes violentos, discriminatorios, maltratos físicos o de cualquier otro orden que haya vulnerado los derechos del accionante; Determinándose al contrario que la presunta ofendida Lic. Magdalena Pilco Rea, no ha comparecido a la Defensoría del Pueblo, a requerir se le patrocine para la presentación de acción alguna; no se le puede obligar a la ciudadana presunta ofendida, a que exija o a cumplir una función en contra de su voluntad, o libre

albedrío, lo que estaría en contraposición de lo que dispone el Art. 66, numerales 5, y 6, de la Constitución de la República del Ecuador. Sumado a las manifestaciones realizadas con respecto a los derechos constitucionales alegados por los accionantes como vulnerados, este Juzgador considera imperioso hacer referencia; que los Arts. 65 y 117 de la Carta Magna, establecen los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres para la elección, y el ejercicio de los cargos de nominación y designación de carácter público, como también en las instancias de dirección y decisión de las organizaciones políticas; ambos preceptos constitucionales ordenan que en las elecciones pluripersonales se respetará la alternabilidad y secuencialidad, en la conformación de las listas de candidatos como en la conformación de los órganos directivos de las organizaciones políticas; adicional a lo indicado, el principio de paridad se vincula estrechamente con el principio de igualdad y no discriminación por razones de género, como también el derecho a la igualdad formal y material, contemplados en los Arts. 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, así, la paridad, secuencialidad y alternabilidad "...en el ámbito político especifica la composición paritaria, en términos de sexo, de diversas instancias y órganos de toma de decisión. En particular, respecto a las listas electorales establece que deben estar integradas en forma equitativa por un 50% de candidatas mujeres y 50% de candidatos varones..."- Con aquello, es necesario comprender que la paridad y las cuotas de género dentro de los sistemas electorales no son lo mismo. Así, la cuota de género son medidas temporales que se mantienen hasta lograr el objetivo principal, que no es otro que la consecución de la igualdad política entre hombres y mujeres; lo que por el contrario, el principio de paridad una medida definitiva, que ha sido acompañado por un proceso estratégico, cuya finalidad es el reparto equitativo entre hombres y mujeres, promoviendo una transformación en las relaciones de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada. Existen normas legales expresas que puede hacer uso el accionante para defenderse y protegerse los derechos que sirven de fundamento en la acción de protección presentada, entre ellos tenemos específicamente el numeral 4 del Art. 217, del Código Orgánico de la Función Judicial, en la que contempla las atribuciones y deberes de jueces o juezas de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, y dice lo siguiente: "Corresponde a las juezas y jueces que integren las salas de lo contencioso administrativo: 4. Conocer y resolver las demandas que se propusieren contra actos, CONTRATOS O HECHOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA NO TRIBUTARIA, EXPEDIDOS O PRODUCIDOS POR LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO QUE CONFORMAN EL SECTOR PÚBLICO Y QUE AFECTEN INTERESES O DERECHOS SUBJETIVOS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; hecho que tiene relación con el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en la que establece lo siguiente: "225.- El sector público comprende: ...2. LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.", frente a ello se debe indicar que la institución accionada, Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, pertenece al sector público, por lo tanto la autoridad judicial competente en razón de la materia, corresponde a los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, ya que de acuerdo a las reglas del debido proceso establecidos en el numeral 4 y literal k) del numeral 7 del Art. 76 de la CRE, se debe someter a la jurisdicción ordinaria, ante el juez competente y bajo el trámite propio, que para ello existe en nuestro ordenamiento jurídico; además hay que indicar que la doctrina establece: (Apuntes de Derecho Procesal Constitucional, tomo II, editores, Juan Montaña Pinto y Angélica Porras Velasco, pag. 105 y 111) "no hay que olvidar que la acción de protección es - o - constituye la cláusula general de competencia en materia de garantías, de tal manera que mediante ella se pueden garantizar todos los derechos, en particular aquellos que no tengan o no estén amparados por una vía procesal especial", por lo tanto al existir mecanismos de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger los derechos presuntamente violados al accionante o legitimado activo, no es

procedente reclamar vía garantía jurisdiccional las pretensiones propuestas, pues de aceptarse por parte del Juez Constitucional, sería una arrogación de funciones y resolver asuntos infraconstitucionales, desnaturalizando el verdadero sentido de la Acción Constitucional de Protección, por lo que de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como requisito de procedibilidad, expresamente determinan que, para que la violación de un derecho constitucional se pueda remediar por medio de la acción de protección, se requiere que el derecho concreto vulnerado no tenga en el ordenamiento jurídico, una garantía especial, lo cual no ocurre en el presente, ya que la acción de protección propuesta tiene su fundamento, en que se disponga como medidas de reparación la designación de una Vicealcaldesa, que bien pueden ser reclamados en otras vías judiciales, haciendo efectiva su pretensión, dicho de otra manera existe mecanismos de defensa judicial para proteger los derechos que constan como presuntamente vulnerados.

SEPTIMO.- Por todo lo indicado la acción de protección presentada no reúne el requisito del Art. 40 numerales 1, y 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y al existir improcedencia de la acción conforme determina el Art. 42 numerales 1, y 4 ibídem, el suscrito Juez Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, rechaza la Acción Constitucional de Protección, propuesta por el señor Ab. KLERY GEOVANY ESCOBAR PÉREZ, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo en Bolívar, y Ab. SAHIRA MARIBEL MARTÍNEZ CEPEDA, en calidad de Especialista en Derechos Humanos y de la Naturaleza, por no haber justificado en la audiencia respectiva la violación de derecho constitucional alguno. Sin honorarios ni costas que regular. Por cuanto el accionante o legitimado activo en la misma audiencia de conformidad 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presenta la apelación por no estar de acuerdo con la sentencia dictada en la presente causa, ésta se le concede para ante el Superior, esto es la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, disponiendo remitir el proceso inmediatamente. Agréguese al proceso los escritos presentados por el Sr. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda; Ab. LUIS ALBERTO ESPÍN MONTESDEOCA, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, téngase en cuenta la autorización conferida, y señalamiento de casillero judicial, correos electrónicos, para sus notificaciones. Además, agréguese al proceso el escrito y recaudos presentados por el Dr. Jacinto Mera Vela, Director Regional de la Procuraduría General del Estado, con asiento en la ciudad de Riobamba, en atención al mismo se da por legitimada y ratificada la intervención de la Ab. María Fernanda Pumagualli Llerena, en la audiencia de fecha 02 de octubre del 2019. Notifíquese y cúmplase.


VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO
JUEZ

En Guaranda, jueves tres de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las diecisiete horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ESCOBAR PEREZ KLERY GEOVANY en la casilla No. 39 y correo electrónico kescobar@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201220787 del Dr./Ab. KLERY GEOVANY ESCOBAR PEREZ; en la casilla No. 39 y correo electrónico casillerodpbotivar@dpe.gob.ec, smartinez@dpe.gob.ec, kescobar@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 02202010001 del Dr./Ab. DEFENSORÍA DEL PUEBLO-DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR - GUARANDA BOLIVAR; MAGDALENA ROSALÍA PILCO REA en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; MARTINEZ CEPEDA SAHIRA MARIBEL en la casilla No. 39 y correo electrónico smartinez@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201917317 del Dr./Ab. SAHIRA MARIBEL MARTINEZ CEPEDA. AB. LUIS ALBERTO ESPÍN MONTESDEOCA en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.ec, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; AB. WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA LUIS MEDARDO en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; CPTN. CESAR ALFONSO CAMACHO BAZANTES en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, espín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; DR. LUIS GEOVANNY PAZMIÑO ORTIZ en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; JULIO CESAR AYME SINCHIGALO en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; MSC. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; PEDRO COLES PATÍN en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico gvasco@pge.gob.ec, jmera@pge.gob.ec, pacruz@pge.gob.ec; en el correo electrónico fersita400@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602568271 del Dr./Ab. MARIA FERNANDA PUMAGUALLI LLERENA. Certifico:


SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN
SECRETARIO

MARIBEL.SILVA

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA.

Dr. VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO, JUEZ.

Ab. Klery Geovany Escobar Pérez, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo en Bolívar, dentro del juicio de Garantías Jurisdiccionales, Acción de Protección Nro. 02281201900752, ante usted comparezco y expongo:

Sírvase conferir una copia del audio o grabación de la audiencia pública desarrollada el 2 de octubre de 2019 a las 15h00, en la sala de audiencias de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda. Para el efecto me permito poner a su consideración el respectivo dispositivo de almacenamiento (CD), que para los fines pertinentes se adjunta al presente.

Por ser legal se me proveerá conforme solicito.



Ab. Klery Geovany Escobar Pérez.
Delegado Provincial de Bolívar



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO

No. Proceso: 02281-2019-00752

Recibido el día de hoy, jueves tres de octubre del dos mil diecinueve, a las catorce horas y catorce minutos, presentado por ESCOBAR PEREZ KLERY GEOVANY, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


GEOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

Sesenta 60 y

RAZON: En esta fecha, recibo el ESCRITO presentado por ESCOBAR PEREZ KLERY GEOVANY, dentro del proceso N°. 02281-2019-00752, junto con la documentación que se detalla en la razón de ingreso del responsable de sorteos, el mismo que pongo en conocimiento y despacho del DR. DANIEL ORLANDO VILLACIS, Jueza titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.

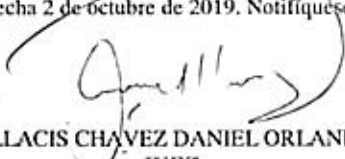
Guaranda, 04 de octubre del 2019


DRA. MARIBEL SILVA ARELLANO
SECRETARIA


Juicio No. 02281-2019-00752

sesenta y uno 61

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 4 de octubre del 2019, las 09h18. Agréguese al proceso el escrito presentado por el Ab. KLERY GEOVANY ESCOBAR PÉREZ, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo en Bolívar, por ser legal lo solicitado, se dispone conferir una copia del audio de la audiencia desarrollada con fecha 2 de octubre de 2019. Notifíquese y cúmplase.


VILLACIS CHÁVEZ DANIEL ORLANDO
JUEZ

En Guaranda, viernes cuatro de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ESCOBAR PEREZ KLERY GEOVANY en la casilla No. 39 y correo electrónico kescobar@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201220787 del Dr./Ab. KLERY GEOVANY ESCOBAR PEREZ; en la casilla No. 39 y correo electrónico casillerodpbolivar@dpe.gob.ec, smartinez@dpe.gob.ec, kescobar@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 02202010001 del Dr./Ab. DEFENSORÍA DEL PUEBLO-DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR - GUARANDA BOLIVAR; MAGDALENA ROSALÍA PILCO REA en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; MARTINEZ CEPEDA SAHIRA MARIBEL en la casilla No. 39 y correo electrónico smartinez@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201917317 del Dr./Ab. SAHIRA MARIBEL MARTINEZ CEPEDA. AB. LUIS ALBERTO ESPÍN MONTESDEOCA en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.ec, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; AB. WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA LUIS MEDARDO en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; CPTN. CESAR ALFONSO CAMACHO BAZANTES en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, espín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; DR. LUIS GEOVANNY PAZMIÑO ORTIZ en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; JULIO CESAR AYME SINCHIGALO en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; MSC. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; PEDRO COLES PATÍN en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico gvaseco@pge.gob.ec, jmera@pge.gob.ec, pacruz@pge.gob.ec; en el correo electrónico fersita400@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602568271 del Dr./Ab. MARIA FERNANDA PUMAGUALLI LLERENA. Certifico:


SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN
SECRETARIA

RAZÓN: Siento por tal que en esta fecha procedo a remitir la causa N° 02281-2019-00752, ACCION DE PROTECCIÓN constantes en (61) fojas útiles (UN CUERPO) a la SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. Por encontrarse en apelación. Certifico para los fines de Ley- Guaranda, 14 de octubre del 2019.


DRA. MAUBEL SILVA ARELLANO
SECRETARIA

Seenta y Dos (62)

RAZÓN.- Siento por tal que en esta fecha procedo a realizar la entrega de una copia del audio solicitado por el Ab. Escobar Klery Perez Geovanny, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo, ordenado así por el señor Juez titular de este despacho, en providencia de fecha Guaranda, viernes 4 de octubre del 2019, las 09h18; audio que Hago la entrega al señor AB. ESCOBAR KLERY PEREZ GEOVANNY, portador de la cedula de ciudadanía N° 0201220787, por estar así solicitado en escrito que antecede, y, por disposición del señor juez, quien para constancia y descargo de esta judicatura firma juntamente con la suscrita secretaria que certifica.- Certifico.-

Lo que siento por diligencia para los fines de ley.-----

Guaranda, 14 de octubre del 2019


AB. ESCOBAR KLERY PEREZ GEOVANNY
RECIBI CONFORME


Dña. MARIBÉL SILVA AKELLANO
SECRETARIA

Sesenta y Tres (63)

EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR
AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,
LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
DE BOLÍVAR:.....

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA
MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
BOLIVAR.** Guaranda, jueves 24 de octubre del 2019, las 08h23. **VISTOS:** Los
suscritos doctores Nancy Guerrero Rendón (Ponente), Fabián Toscano Broncano; y
Hernán Cherras Andagoya, continuamos en conocimiento de la presente acción. En lo
principal, la acción de protección deducida por Klery Geovany Escobar Pérez y Sahira
Maribel Martínez Cepeda, interponen a favor de la señora Concejala del Gobierno
Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, Lic. Magdalena Rosalía Pilco Rea; en
contra del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda,
integrado por los señores: Msc. Juan Manuel Galarza Schoenfeld, Julio Cesar Ayme
Sinchigalo, Cptn. Cesar Alfonso Camacho Bazantes; Ab. William Renso Chela
Agualongo, Sr. Pedro Coles Patín, Dr. Luis Geovanny Pazmiño Ortiz, en calidad de
Concejales, Sr. Luis Medardo Chimbolema Chimbolema, Alcalde del Gobierno
Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, Ab. Luis Alberto Espín
Montesdeoca, Procurador Síndico y Dr. Jacinto Mera, Delegado Regional de la
Procuraduría General del Estado, respectivamente. Acción en la que el 3 de octubre de
2019, el Juez Constitucional de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda de
Bolívar, Abogado Daniel Orlando Villacís Chavez, dicta sentencia, la misma que en su
parte resolutive textualmente dice: "rechaza la Acción Constitucional de Protección,
propuesta por el señor Ab. KLERY GEOVANY ESCOBAR PÉREZ, Delegado
Provincial de la Defensoría del Pueblo en Bolívar, y Ab. SAHIRA MARIBEL
MARTÍNEZ CEPEDA, en calidad de Especialista en Derechos Humanos y de la
Naturaleza, por no haber justificado en la audiencia respectiva la violación de derecho
constitucional alguno. Sin honorarios ni costas que regular. Por cuanto el accionante o
legitimado activo en la misma audiencia de conformidad 24 de la Ley Orgánica de
Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presenta la apelación por no estar
de acuerdo con la sentencia dictada en la presente causa, ésta se la concede para ante el
Superior, esto es la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar,
disponiendo remitir el proceso inmediatamente. Agréguese al proceso los escritos
presentados por el Sr. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA, Alcalde



del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda; Ab. LUIS ALBERTO ESPÍN MONTESDEOCA, Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, téngase en cuenta la autorización conferida, y señalamiento de casillero judicial, correos electrónicos, para sus notificaciones. Además, agréguese al proceso el escrito y recaudos presentados por el Dr. Jacinto Mera Vela, Director Regional de la Procuraduría General del Estado, con asiento en la ciudad de Riobamba, en atención al mismo se da por legitimada y ratificada la intervención de la Ab. María Fernanda Pumagualli Llerena, en la audiencia de fecha 02 de octubre del 2019."(Sic) (fs.55 a 58). En virtud de la apelación realizada por los accionantes en la misma audiencia pública, en la sentencia el señor juez A- quo concedió el recurso de apelación; por lo que subió eo proceso en grado y una vez agotada la sustanciación y encontrándose la causa en estado de resolver, para ello se hace las siguientes consideraciones. **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- Por lo dispuesto del inciso segundo numeral 3 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 8 numeral 8, 24 y 168 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, este Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, es competente para conocer y resolver sobre el recurso de apelación interpuesto. **SEGUNDO:** El trámite de la presente acción corresponde a lo dispuesto en el artículo 86.2. a) de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ha respetado los principios constitucionales y garantías del debido proceso, por consiguiente se declara su validez. **TERCERO: DETERMINACIÓN Y DESARROLLO DEL PROBLEMA JURÍDICO.**- Por Klerly Geovany Escobar Pérez y Sahira Maribel Martínez Cepeda, en representación de la concejala, Lic. MAGDALENA PILCO REA, en su demanda entre otras cosas manifestaron: Que en las elecciones seccionales de 24 de marzo de 2019, se eligió como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, al Sr. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA, quien se posesionó el 15 de mayo de 2019; conforme consta del Acta de Sesión, en este mismo día, siendo las 13h00, se reúne el Concejo Municipal, con el fin de llevar a cabo la sesión inaugural del mencionado organismo, bajo la dirección del Alcalde, con la asistencia de la señora y señores Concejales: Msc. Juan Manuel Galarza Schoenfeld, Julio Cesar Ayme Sinchigalo, Cptn. Cesar Alfonso Camacho Bazantes, Ab. William Renso Chela Agualongo; Sr. Pedro Coles Patín, Dr. Luis Geovanny Pazmiño Ortiz Lieda, Magdalena

Sesenta y Cuatro (64)

Pilco Rea, para tratar la elección de quien ocuparía la Vicealcaldía de Guaranda; es así que el Concejal Dr. Luis Geovanny Pazmiño Ortiz, mociona y pone en consideración la candidatura del Concejal Julio Cesar Ayme Sinchigalo, el Concejal Pedro Coles Patín, mociona y pone en consideración la candidatura del Msc. Juan Manuel Galarza Schoenfeld; al procede a la votación de las dos mociones presentadas, los resultados son los siguientes: Cinco votos a favor del Msc. Juan Manuel Galarza Schoenfeld, y tres votos a favor del Julio Cesar Ayme Sinchigalo, a pesar de que en texto del punto cuatro de la sesión inaugural, se hace mención a que la elección del/la Vicecalde/sa, se realiza de conformidad al Art. 57 literal o), y 317, segundo inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), siendo que este último señala claramente la aplicación del principio de paridad, es decir que el Concejo Municipal, a sabiendas que la Vicealcaldía debía ser asumida por una mujer, no existió la mínima intención, ni del Alcalde, ni de los concejales, aplicar los principios de igualdad formal, igualdad material y no discriminación, pues nadie mocionó el nombre de la única Concejala mujer, en aplicación al derecho constitucional, legal y orgánico que le asiste en cuanto a la paridad de género y la alternancia, como elementos necesarios para la consolidación de la vida democrática. Los derechos que se consideran amenazados. El legitimado activo, solicita que en sentencia se declare la vulneración de los siguientes derechos constitucionales: 1.- Vulneración del derecho a la seguridad jurídica en cuanto al principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas; 2.- Vulneración de la supremacía constitucional e inobservancia de instrumentos internacionales de derechos humanos. Como reparación integral solicita que se disponga: a).- Que la sesión del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, realizada el día 15 de mayo de 2019, a partir de las 13h00, quede sin efecto. b).- Que en forma inmediata, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, convoque a sesión para elegir a la segunda autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, es decir su Vicealcaldesa, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República y el COOTAD. c).- Que disponga que el Sr. Luis Medardo Chimbolema Chimbolema, Alcalde del Cantón Guaranda, y Presidente del Concejo, así como todos los demás Concejales, para elegir a la segunda autoridad del GAD Municipal de Guaranda, se aplique el criterio de equidad y paridad de género; para que se elija a la mujer que será la Vicealcaldesa, de entre las Concejales mujeres conforme lo dispuesto



Constitución de la República y el COOTAD. d).- Que la sentencia emitida sea publicada en el diario de mayor circulación de la provincia de Bolívar, así como en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, durante el periodo 2019-2020, e).- Que se ordene al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, realice procesos de capacitación a sus funcionarios y funcionarias, en derechos humanos con enfoque de género e interseccionalidad. Como medios de prueba el accionante presentó en la audiencia, copia certificada del Acta de Sesión Inaugural del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, de fecha 15 de mayo de 2019. Por su parte los accionados en la audiencia pública, por intermedio de su Abogado defensor Luis Espín Montesdeoca, quien también represento a la concejala Magdalena Rosalía Pilco Rea, en lo principal dijo: A nivel nacional se ha propiciado Acciones de Protección, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, donde luego de un proceso democrático, resultan electos Vicealcaldes de sexo masculino, en la presente acción, acaso la Defensoría del Pueblo obtuvo un requerimiento de la Concejala Magdalena Pilco Rea, para que la represente en defensa de sus derechos, hasta donde conocen en una reunión donde fue participe el Delegado de la Defensoría, señaló la antes mencionada concejala, que ella no se sentía vulnerada en sus derechos, que no reclamaba la Vicealcaldía, y respetaba la elección realizada en la sesión del Concejo. En el Acta. 001-2019- Administración 2019-2023, en lo principal se desprende, que la concejala Magdalena Pilco, manifiesta: "doy paso a esa unidad y no estemos dividido pongamos hombro a hombro y apoyo al señor Ayme", se está protegiendo derechos garantizados en la Constitución, posterior a la intervención de los Concejales, se procede a la votación y con cinco votos a favor se designa a Juan Manuel Galarza, como Vicecalde. La defensoría requiere una designación directa, conociendo de manera clara que el Art. 5 y Art. 6 en el literal m, inciso penúltimo del COOTAD, nos habla de la autonomía, y es un proceso democrático como garantiza la Constitución de la República del Ecuador, y el Código de la Democracia. La Procuraduría General del Estado, se ha pronunciado mediante oficio No. 02727, de fecha 7 de julio del 2011, consulta formulada por el Municipio del cantón Babahoyo, y Oficio No. 02131 del 6 de junio del 2011, consulta formulada por el Municipio del cantón Sucre, la posibilidad que se adopta a las normas de la Constitución y legales, y al pretender designar de forma directa a una Vicecaldesa esto constituye una violación a la autonomía, añade que la Defensoría del Pueblo, no ha determinado el Derecho Constitucional violentado, por lo que solicita se inadmita la Acción de

Protección presentada. Al concederle la palabra a la Ab. María Pumagualli, en representación de la Procuraduría General del Estado, manifestó: El Procurador Síndico, ha manifestado el acta inaugural del Consejo Cantonal, donde consta que la misma concejal participo y dio su voto, todos por igualdad tantos hombres como mujeres tuvieron la misma participación, queda constancia que la misma Concejal, dio su voto a favor del Concejal Ayme, no sé en qué momento existió una discriminación, ya que todos tuvieron la participación de elegir y ser elegidos, no se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, además habla de paridad de género, esto nace de los derechos Constitucionales, Art. 65, la paridad de género es cuando hay binomios, en los Alcaldes es binomio personal, individual, los Concejales por voto eligen su Vicealcalde; el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, da la opción que puede ser hombre o mujer, no exige que si el Alcalde, es hombre obligatoriamente, la Vicealcaldesa sea una mujer, referente a que se deje sin efecto la resolución del Concejo, siendo este un acto administrativo debe realizarlo a través de la justicia ordinaria, conforme el Art. 40, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece los tres requisitos para esta acción de protección, siendo esta acción improcedente por el Art. 42 numerales 1, 3 y 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por lo que solicita se declare improcedente y se rechace esta acción constitucional. **CUARTO: FUNDAMENTOS EXPUESTOS POR LA ACCIONANTE EN LA AUDIENCIA PÚBLICA, ANTE EL JUEZ A-QUO.-** En la Audiencia Pública realizada el 2 de octubre del 2019, la parte accionante Abogado Klery Escobar, se ratificó en el contenido íntegro los fundamentos de hecho y de derecho de su acción planteada, partiendo de este punto dice que interpuso esta acción de protección a favor de Magdalena Pileo, en contra del Alcalde y Señores Concejales, por cuanto en la sesión inaugural del Consejo Municipal después de la votación sale como Vicealcalde Juan Manuel Galarza, sin tomar en cuenta lo puntualizado en los Art. 57 literal o) y el inciso segundo del Art. 317 del COOTAD, esto es que se tenía que nombrar a una mujer como Vicealcaldesa, y que la pretensión de la Defensoría del Pueblo, es que se reconozca los derechos constitucionales que tiene las mujeres, esto es el derecho a la igualdad y paridad de género; por lo que tenía que aplicarse el derecho constitucional de la igualdad material y no vulnerarse el derecho a la seguridad jurídica, del Art. 82 Constitución y no se consideró el Art. 11. 3 y 4 ni el Art. 61. 66.4 de la norma antes indicada. **QUINTO: CONTESTACIÓN DADA POR LOS ACCIONADOS A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS POR LOS**



ACCIONANTES EN LA AUDIENCIA PÚBLICA.- Los legitimados pasivos por intermedio del Abogado Luis Espín, en la audiencia ha dado contestación a la acción de protección, quien señaló lo siguiente: Que la Defensoría del Pueblo no obtuvo un requerimiento de la Concejala Magdalena Rosalía Pilco Rea, para que acuda en defensa de sus derechos, dice que en una reunión donde participó el Delegado de la Defensoría, la mencionada concejala manifestó que no se sentía vulnerada en sus derechos, que no reclamaba la vicealcaldía y respetaba la elección realizada en sesión del Consejo y que el el acta en que se eligió el Vicecalde, refirió que se de paso a esa unidad y no estamos dividido pongamos hombro a hombro y apoyó al señor Ayme, añade que el Art. 5 del COOTAD, habla de la autonomía y en el Art. 6 literal m) inciso penúltimo de la misma norma dice que el Concejo Municipal en un proceso democrático, como lo garantiza la Constitución y que con respecto al Art. 317 del COOTAD, la Procuraduría General del Estado se ha pronunciado mediante oficio 02727 de fecha 7 de julio de 2011, en la consulta formulada por el Municipio del cantón Babahoyo y oficio 02131 del 6 de junio de 2011, consulta formulada por el Municipio del cantón Sucre, la posibilidad de adoptar a las normas Constitucionales y legales, y que al pretender designar de forma directa a una Vicealcaldesa, constituiría una violación a la autonomía, también dice que la Defensoría no ha determinado el Derecho Constitucional violado y solicita que se inadmita la acción. **SEXTO: NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN.-** Según el Art. 88 de la Constitución de la República, es una garantía jurisdiccional creada por el constituyente para proteger los derechos constitucionales de las personas en contra de cualquier vulneración que se produzca, así, esta acción nace y existe para garantizar y defender el respeto de los derechos constitucionales y el debido proceso. Por consiguiente, tiene como fin tutelar los derechos de las personas que, por acción u omisión, hayan sido vulnerados. De lo antes indicado se colige que la acción de protección tiene como finalidad que la vulneración de los derechos constitucionales no queden en la impunidad, pues esta garantía jurisdiccional responde al principio de seguridad y tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, y su deber primordial radica precisamente en la protección de los derechos constitucionales, prescindiendo del establecimiento de esquemas formales que tienden a entorpecerla. Esto implica, que los modelos procedimentales en relación a tales garantías deben encontrarse desprovistos de requisitos formales y ofrecer de manera ágil y dinámica una protección efectiva y oportuna al titular del derecho posiblemente afectado. El derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la

Seiscientos y Seis (66)

Constitución, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Esta garantía constitucional debe ser entendida como uno de los deberes fundamentales del Estado y, en consecuencia, corresponde a los jueces brindar, en todo momento, la certeza al ciudadano respecto de las actuaciones que, en derecho, se efectúan en cada momento procesal. **SÉPTIMO: MARCO JURÍDICO DOCTRINARIO.**- La acción de protección se constituye en aquella garantía jurisdiccional que tiene como objetivo fundamental el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución de la República, razón por la cual su ámbito de análisis es amplió en tanto protege "todos los derechos reconocidos en la Constitución" y además, aquellos que se deriven de la dignidad de las personas conforme lo determinado en la cláusula abierta establecida en el artículo 11 numeral 7 del texto constitucional. La Constitución de la República dispone que la acción de protección tiene por objeto "el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución" (Art. 88). Concordante con esta norma, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala que dicha acción tiene por objeto "el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos...". En sentencia N°. 131-15-SEP-CC, CASO N°. 0561-12-EP, la Corte Constitucional ha señalado: "Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica, es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades públicas deben contener una adecuada argumentación respecto al tema puesto en su conocimiento, debiendo además ser claros y precisos, sujetándose a las atribuciones que le compete a cada órgano". El debido proceso constituye un mínimo de presupuestos y condiciones que deben ser observados y fielmente cumplidos durante la tramitación de un procedimiento, para así asegurar las condiciones mínimas para la defensa y seguridad jurídica de las partes durante todo el transcurso del proceso hasta la obtención de una decisión adecuadamente motivada y fundada en derecho. También en la misma sentencia indicada en líneas anteriores, la Corte Constitucional, ha señalado en fallos anteriores que "el debido proceso es un derecho constitucional consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, dentro del cual se incluye un conjunto de garantías básicas tendientes a tutelar un proceso justo, libre de arbitrariedades en todas las instancias judiciales". La misma Corte Constitucional, en la sentencia N°. 0006-09-



SEP-CC, Caso 0002-08-EP, la Constitución de la República, en su artículo 82 consagra: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Por tanto, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional, la seguridad jurídica constituye una garantía de certeza de que los derechos serán respetados, o una situación jurídica no será cambiada sino por procedimientos establecidos previamente, es decir, la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley. Una vez que este Tribunal ha descrito la naturaleza, alcance y contenido de la acción de protección, así como también, el marco jurídico doctrinario y la normativa legal correspondiente, debemos establecer si la resolución objetada, pronunciada por el juez A-quo, tuvo o no razón en rechazar la acción. **OCTAVO: ANÁLISIS DEL TRIBUNAL.** La Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el nuevo paradigma constitucional, que lo caracteriza como Estado constitucional de derechos, instituyó las garantías jurisdiccionales para la protección de derechos; entre ellas, la acción de protección, que tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y que podrá ser interpuesta cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, conforme prevé el artículo 88 de la Carta Magna. Por tanto corresponde a los jueces constitucionales, conocer las acciones de garantías jurisdiccionales (como la acción de protección), verificar si existe algún acto u omisión violatorio de derechos y, de ser el caso, declarar tal vulneración, así como ordenar las medidas de reparación a que haya lugar, conforme determina el artículo 86 del texto constitucional, ya que somos jueces de garantías constitucionales. En armonía con lo dispuesto en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como en los artículos 23 y 25 del Pacto de San José, que establecen la obligación general de los Estados democráticos de garantizar que toda persona pueda contar con un recurso efectivo ante los tribunales para lograr la protección contra actos que violen sus derechos; por lo cual estamos obligados a examinar la descripción de los hechos, las pretensiones de la parte accionante, la contestación dada por los accionados, las disposiciones legales correspondiente, y a verificar, si por sus características, el caso puede ser resuelto en relación con los derechos constitucionales posiblemente afectados. En cuanto al estudio de la supuesta vulneración del derecho a la seguridad jurídica, de la supremacía constitucional e inobservancia de instrumentos internacionales de derechos humanos, con respecto al

Seiscientos y siete (67)

principio de igualdad con criterios de equidad y paridad de género en la participación política de las personas, que incluye la igualdad formal, material y no discriminación, cabe indicar que el Art. 317 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, puntualiza en el segundo inciso: Los concejos regionales, concejos metropolitanos y municipales procederán a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo(...). Norma Concordante con el Art. 61 ibídem que dice: El vicecalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo municipal de entre sus miembros (...). De las normas antes transcritas se desprende que es de competencia del Concejo Municipal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley (el literal o) del Art. 57 y el Art. 61 del COOTAD), elegir ya sea a un vicecalde o una vicealcaldesa, y además que el Código Orgánico en mención ni la Constitución, no contiene una norma, que obligue al concejo municipal a elegir como vicecalde, a un concejal de sexo opuesto al del Alcalde; por lo que se desprende que éste problema no es de género, este problema es de estricta aplicación de legalidad. Además hay que aclarar que el artículo 317 antes mencionado el que trata sobre el principio de paridad entre mujeres y hombres, puntualiza en donde fuere posible, es decir es interpretar como sinónimo de opción o posibilidad y no obligatoriedad del principio de paridad, y en este caso para todos los concejales que participaron de esa decisión de elecciones de vicecalde del 15 de Mayo 2019, es decir no es taxativo. EL Art. 317 ibídem, que trata de la paridad de género para la elección de vicecalde, se define como el principio que se utiliza para garantizar la igualdad que existe entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política y se configura como una nueva estrategia, para asegurar la participación de hombres y mujeres en política, aplicando el derecho de igualdad y no discriminación. La paridad de género que es el derecho fundamental de participación, tiene tres puntos importantes: 1.- El derecho a elegir; 2.- A ser elegido y 3.- A la libertad de elección. El derecho a la igualdad, está reconocido, en los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la Constitución de la República, señalan: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión,



ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...). (...) se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación... En este sentido hay que señalar que sentencia N.º 027-12-SIN-CC de la Corte Constitucional, para el período de transición, en su parte pertinente señala que: La igualdad formal, parte en el nivel de conciencia jurídica actual de la igual dignidad de toda persona humana, con independencia de otras consideraciones. (...) Igualdad material, cuya finalidad no es equiparar a todos, sino distinguirlos, a fin de no ocasionar tratos injustos. Para Laura Clérico y Martín Aldao, todas las fórmulas de igualdad encierran algún tipo de comparación que surge del reclamo de trato igualitario, en dos sentidos: 1) Alguien que es tratado en forma diferente que otro, quiere ser tratado de la misma manera porque considera que no hay razones para ser tratado en forma diferente; 2) alguien que es tratado como otros considera que debe ser tratado en forma diferente porque hay una circunstancia relevante que justifica un trato diferenciado. Conforme lo ha señalado esta Corte, la aplicación del derecho a la igualdad en un caso concreto dependerá entonces de la situación en la que se hallan los sujetos comparados: la una demanda situaciones iguales, mientras que la otra, situaciones distintas, lo cual, por un principio lógico de no contradicción, implica que solamente se podría alegar violación a una de ambas dimensiones en cada situación. En virtud de ello, señala Fernández Nieto, no cualquier trato desigual es discriminatorio, solo lo es el trato desigual no basado en causas objetivas y razonables. En esa línea de pensamiento y tal como se manifestó precedentemente, la Constitución de la República, mediante la disposición del artículo 11 numeral 2, garantiza la igualdad material, y contempla diferencias de trato a través de medidas de acción afirmativa, establecidas a favor de individuos que se encuentran en situación distinta, como es el caso de las personas de los grupos de atención prioritaria y, entre ellos, las personas con discapacidad, pues, a todas luces, tal medida se justifica en una causa objetiva y razonable. Cabe señalar que a pesar que la Constitución de la república garantiza que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser

discriminado de forma alguna, que tienen derecho a elegir y ser elegidos, aplicando el principio de paridad e igualdad formal, material y no discriminación entre mujeres y hombres, pero para aplicar y garantizar lo que puntualiza la Constitución, la persona accionante debe cumplir con los requisitos que la misma Constitución imperativamente determina, en el presente caso los accionantes que es la Defensoría del Pueblo, para presentar dicha acción, no obtuvo una autorización de la concejala Magdalena Pilco Rea, para que acuda a favor de ella en defensa de sus derechos además en una reunión mantenida el Delegado de la Defensoría, la antes indicada concejala manifestó que no se sentía vulnerada en sus derechos, que no reclamaba la vice alcaldía y respetaba la elección realizada en sesión del Consejo y que el el acta en que se eligió el Vicecalde, del 15 de mayo de 2019, acta número 001-2019- Administración 2019-2023, en lo principal se desprende que fue bajo la dirección del Alcalde, y que asistieron la señora y señores Concejales: Leda. Magdalena Pilco Rea, Msc. Juan Manuel Galarza Schoenfeld, Julio Cesar Ayme Sinchigalo, Captan. Cesar Alfonso Camacho Bazantes, Ab. William Renso Chela Agualongo; Sr. Pedro Coles Patín, Dr. Luis Geovanny Pazmiño Ortiz en la que la Leda. Pilco, refiere: "doy paso a esa unidad y no estemos dividido pongamos hombro a hombro y apoyo al señor Ayme", que se está protegiendo derechos garantizados en la Constitución, posterior al procese de elección, se designa a Juan Manuel Galarza, como Vicecalde. De todo lo antes indicado se desprende que en cuanto a la alegación por la Defensoría Pública, sobre la vulneración de del derecho a la igualdad formal, material y discriminación, una vez analizada la antes referida acta y toda la documentación adjunta a los autos se desprende que la concejala Magdalena Pilco, apoyó en dichas elecciones al concejal Ayme y que respetaba las elecciones realizadas, e incluso en ningún momento insinuó su nombre, para que se la nombre como vicealcaldesa; por lo tanto no se le ha violentado su derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, alegados por la Defensoría del Pueblo; y, a la vulneración del derecho constitucional al debido proceso y a la seguridad jurídica. En cuanto al debido proceso, la Corte Constitucional, en sentencia N° 006-12-SEP-CC-2012 de 15 de febrero del 2012 en el caso N° 0792-09-FP, dice: "el debido proceso garantizado por el artículo 76 de la Constitución de la Republica, es un principio elemental, siendo el conjunto de derechos propios de las personas y condiciones, de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente". La Corte Constitucional, en la

sentencia N°. 0006-09-SEP-CC, Caso 0002-08-EP, puntualizo: la Constitución de la República, en su artículo 82 consagra: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Por tanto, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional, la seguridad jurídica constituye una garantía de certeza de que los derechos serán respetados, o una situación jurídica no será cambiada sino por procedimientos establecidos previamente, es decir, la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y la ley. De lo indicado en líneas anteriores se desprende que el Concejo Municipal de Guaranda, nunca vulneró derecho alguno; en la elección por parte de los concejales para elegir vicealcalde, se observó lo determinado en el Art. 61 de la Constitución, que trata sobre el derechos que tenemos los ecuatorianos a elegir y ser elegidos y que jamás se le vulnero a la concejala mujer ninguno de los derechos, que dice la Defensoría del Pueblo, en su acción; concejala que apoyó una moción de apoyar al concejal Ayme y motivó su voto por esa moción, tal como consta en el acta que está en el expediente. Por todas las consideraciones anotadas y tomando en cuenta que el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de esos derechos, por actos y omisiones de cualquier autoridad pública no judicial;..."; como también los artículos 6 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que se refieren a la finalidad de las garantías jurisdiccionales y al objeto de la acción de protección; a lo que se suma lo que precisa el Art. 42 ibídem cuando dice, la acción de protección de derechos no procede (...).1.- Cuando de los hechos no se desprenda que exista una violación de derechos constitucionales;3.- Cuando en la demanda exclusivamente se impugna la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos y 5.- Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho. En consecuencia, bajo estos parámetros, en la pretensión de los accionantes no se vislumbra violación o conculcación a los derechos constitucionales a la concejala Magdalena Rosalía Pilco Rea, por lo que en aplicación de los principios de tutela judicial efectiva de los derechos, debido proceso, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, celeridad procesal y motivación, establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en la Constitución de la República, este Tribunal,

Sesenta y Nueve (69)

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por los accionantes Klery Geovany Escobar Pérez y Sahira Maribel Martínez Cepeda, y confirma la sentencia venida en grado, en la que se rechaza la acción de protección planteada. Notifíquese.

fff) GUERRERO RENDON NANCY ERENIA, JUEZ (PONENTE); CHERRES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER, JUEZ; TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO, JUEZ.- En Guaranda, jueves veinte y cuatro de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las ocho horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ESCOBAR PEREZ KLERY GEOVANY en la casilla No. 39 y correo electrónico casillero dpbolivar@dpe.gob.ec, smartinez@dpe.gob.ec, kescobar@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 02202010001 del Dr./Ab. DEFENSORÍA DEL PUEBLO-DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR - GUARANDA BOLIVAR; en la casilla No. 39 y correo electrónico kescobar@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201220787 del Dr./Ab. KLERY GEOVANY ESCOBAR PEREZ; MAGDALENA ROSALÍA PILCO REA en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; MARTINEZ CEPEDA SAHIRA MARIBEL en la casilla No. 39 y correo electrónico smartinez@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201917317 del Dr./Ab. SAHIRA MARIBEL MARTINEZ CEPEDA. AB. LUIS ALBERTO ESPÍN MONTESDEOCA en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.ec, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; AB. WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA LUIS MEDARDO en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; CPTN. CESAR ALFONSO CAMACHO BAZANTES en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, espin@yahoo.es, en el casillero



electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA;
DR. LUIS GEOVANNY PAZMIÑO ORTIZ en la casilla No. 42 y correo electrónico
dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespin@yahoo.es, en el casillero
electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA;
JULIO CESAR AYME SINCHIGALO en la casilla No. 42 y correo electrónico
dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespin@yahoo.es, en el casillero
electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA;
MSC. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD en la casilla No. 42 y correo
electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespin@yahoo.es, en el
casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN
MONTESDEOCA; PEDRO COLES PATÍN en la casilla No. 42 y correo electrónico
dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespin@yahoo.es, en el casillero
electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA.
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico
fersita400@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602568271 del Dr./Ab.
MARIA FERNANDA PUMAGUALLI LLERENA; en la casilla No. 41 y correo
electrónico jmera@pge.gob.ec, mpumagualli@pge.gob.ec. No se notifica a LUIS
MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA ALCALDE DEL CANTON GUARANDA
por no haber señalado casilla. Certifico: f) MONAR VERDEZOTO BEATRIZ
EUGENIA, SECRETARIO RELATOR. NANCY GUERRERO
CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE EJECUTORIAL, ES IGUAL A LA
SENTENCIA DICTADA POR LA SALA MULTICOMPETENTE DENTRO DE LA CAUSA N°
02281-2019-00752, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO
DE LA LEY.

Guaranda, 13 de noviembre de 2019.


Abg. Beatriz Eugenia Monar Verdezoto
SECRETARIA RELATORA



Setenta (70)



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO

No. Proceso: 02281-2019-00752

Recibido el día de hoy, miércoles trece de noviembre del dos mil diecinueve, a las dieciséis horas y treinta y ocho minutos, presentado por SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR, quien presenta:

DEVOLUCION DE PROCESO DE CORTE PROVINCIAL,
En setenta (70) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) proceso No. 02281-2019-00752 en setenta fojas incluido el ejecutorial superior, un cd. a fs. 40 (ORIGINAL)


CECILIA ESTRADA RÚA
RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZON: En esta fecha, recibo el ESCRITO presentado por LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR, dentro del proceso N°. 02281-2018-00752, junto con la documentación que se detalla en la razón de ingreso del responsable de sorteos, el mismo que pongo en conocimiento y despacho del DR. DANIEL ORLANDO VILLACIS, Jueza titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.


Guaranda, 14 de noviembre del 2019


DRA. MARIBEL SILVA ARELLANO
SECRETARIA

Siete y uno. 71.


Juicio No. 02281-2019-00752

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 14 de noviembre del 2019, las 13h54. En lo principal, se pone conocimiento de las partes la recepción del expediente y el Ejecutorial Superior, mediante el cual se conoce que los señores Jueces Provinciales de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, resuelven rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Ab. KLERY GEOVANY ESCOBAR PÉREZ, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo en Bolívar, y Ab. SAHIRA MARIBEL MARTÍNEZ CEPEDA, en calidad de Especialista en Derechos Humanos y de la Naturaleza; y confirmar en todas sus partes la sentencia subida en grado; Ejecutoriada que sea la presente sentencia será remitida copia certificada a la Corte Constitucional. Notifíquese y cúmplase.


VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO
JUEZ

En Guaranda, jueves catorce de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las trece horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ESCOBAR PEREZ KLERY GEOVANY en la casilla No. 39 y correo electrónico kescobar@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201220787 del Dr./Ab. KLERY GEOVANY ESCOBAR PEREZ; en la casilla No. 39 y correo electrónico casillero dpbolivar@dpe.gob.ec, smartinez@dpe.gob.ec, kescobar@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 02202010001 del Dr./Ab. DEFENSORÍA DEL PUEBLO-DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR - GUARANDA BOLIVAR; MAGDALENA ROSALÍA PILCO REA en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; MARTINEZ CEPEDA SAHIRA MARIBEL en la casilla No. 39 y correo electrónico smartinez@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201917317 del Dr./Ab. SAHIRA MARIBEL MARTINEZ CEPEDA. AB. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.ec, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; AB. WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA LUIS MEDARDO en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; CPTN. CESAR ALFONSO CAMACHO BAZANTES en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunipalguaranda@hotmail.com, espín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; DR. LUIS GEOVANNY PAZMIÑO ORTIZ en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; JULIO CESAR AYME SINCHIGALO en la casilla No. 42 y correo electrónico

dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; MSC. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; PEDRO COLES PATÍN en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico gvasco@pge.gob.ec, jmera@pge.gob.ec, pacruz@pge.gob.ec; en el correo electrónico fersita400@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602568271 del Dr./Ab. MARIA FERNANDA PUMAGUALLI LLERENA. Certifico:


SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN
SECRETARIO

MARIBEL.SILVA

Setenta y dos . 72.

RAZÓN.- Siento por tal que las copias que anteceden son idénticas a las que reposan en el proceso original signado con el N. 02281-2019-00752, a las cuales me remito en caso de ser necesario, mismas que son remitidas en SETENTA Y DOS fojas útiles a la Corte Constitucional, dando cumplimiento al decreto emitido por el señor Juez Ab. Daniel Villacis Chavez, de fecha jueves 14 de noviembre del 2019, las 13h54. Certifico.- La Secretaria.-

Guaranda, Miércoles 20 de Noviembre del 2019.

Recibido
20-11-2019
[Firma]


Dra. Maribel Silva Arellano.
SECRETARIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA

RAZÓN: En esta fecha procedo a enviar el expediente N° 02281-2019-00752, constantes en (72) fojas útiles (1 cuerpo) al Archivo General del Consejo de la Judicatura por encontrarse en apelación a la Corte Constitucional. Certifico.-

Guaranda, 20 de noviembre del 2019


DRA. MARIBEL SILVA ARELLANO
SECRETARIA



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Setenta y tres 73

Quito, 31 de enero de 2020
Oficio N° 1001-CCE-SG-SEL-2020

Señor
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA
Presente.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada del Auto dictado el 14 de enero de 2020, por la **Segunda Sala de Selección de la Corte Constitucional** (conformación de 15 de agosto de 2019), dentro de las causas de Jurisprudencia de Acción de Protección Nros. 1041-19-JP, 1592-19-JP, 1782-19-JP, 1811-19-JP, 1854-19-JP, 1859-19-JP, 1875-19-JP, 1885-19-JP, 1925-19-JP, **1968-19-JP** y 2082-19-JP- **Acumuladas**, referente a la Acción de Protección Nro. **02281-2019-00752**, que fuera propuesta por **KLERY GEOVANY ESCOBAR PÉREZ** y **SAHIRA MARIBEL MARTÍNEZ CEPEDA**, ABOGADOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ante vuestra judicatura.

Agradeceré en consecuencia, remitir el expediente correspondiente según lo dispuesto en el auto de la referencia.

Atentamente,


Paulina Saltos Cisneros
Prosecretaría General
Secretaría Sala de Selección
PSJ 2019/000001



Adjunto lo indicado.



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**SALA DE SELECCIÓN DE LA
Corte Constitucional del Ecuador.-**
Quito, D.M., 14 de enero de 2020.



Casos No. 1041-19-JP y otros

Setenta y cuatro 44

VISTOS.- La Sala de Selección, conformada por la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo y los jueces constitucionales Agustín Grijalva Jiménez y Enrique Herrería Bonnet, en virtud del sorteo realizado el 15 de agosto de 2019 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de las causas No. 1041-19-JP, No. 1592-19-JP, No. 1782-19-JP, No. 1811-19-JP, No. 1854-19-JP, No. 1859-19-JP, No. 1875-19-JP, No. 1885-19-JP, No. 1925-19-JP, No. 1968-19-JP y No. 2082-19-JP, acciones de protección.

I

Antecedentes procesales

1. El 26 de septiembre de 2019, ingresó el caso No. 1592-19-JP para su eventual selección y desarrollo de jurisprudencia, cuya acción de protección fue presentada por la Defensoría del Pueblo en contra del Concejo Municipal del Cantón Portoviejo por no haber elegido una concejala en el cargo de vicealcaldesa para el periodo 2019-2023. La acción de protección fue negada porque la judicatura de segunda instancia no observó vulneración de derechos.
2. El 22 de octubre de 2019, el Tribunal de la Sala de Admisión resolvió inadmitir a trámite la acción extraordinaria de protección del caso No. 2448-19-EP, que tiene que ver con la aplicación del principio de paridad de género en la designación del cargo de viceprefecta en la provincia de Loja, luego de la renuncia presentada por su titular, y dispuso que el expediente sea remitido a la Sala de Selección para su discusión. La acción de protección del caso asignado con el número 1041-19-JP, fue aceptada por la judicatura de segunda instancia.
3. El 23 de octubre de 2019, la Defensoría del Pueblo en ejercicio de lo determinado por el artículo 25, literal 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), mediante memorando No. DPE-DP-2019-0343-O solicitó a la Corte Constitucional seleccionar para el desarrollo de jurisprudencia las sentencias de las acciones de protección No. 16171-2019-00007, No. 19254-2019-00325 y No. 17315-2019-00977.
4. Las judicaturas que resolvieron las acciones de protección No. 19254-2019-00325 y No. 17315-2019-00977 remitieron a la Corte Constitucional las sentencias ejecutoriadas para el proceso de selección y fueron asignados los números 1782-19-JP y 1811-19-JP, respectivamente. Esta Corte no ha recibido de la judicatura que resolvió la causa No. 16171-2019-00007 copia certificada de la sentencia ejecutoriada.

Página 1 de 5



Casos No. 1041-19-JP y otros

5. La Defensoría del Pueblo aseguró que sobre el tema, hasta la fecha de su memorando "se emitieron dieciséis sentencias favorables en primera instancia y una en apelación (...) En contraposición se negaron en primera instancia nueve en apelación (sic) y en dos casos hubo desistimiento".¹ En dicho documento, la institución únicamente hace referencia a los casos previamente citados y no especificó los números del resto de acciones de protección mencionadas.
6. Los tres casos tratan sobre la aplicación del principio de paridad de género en la designación de la persona que ejercería el cargo de la vicealcaldía. En la sentencia de la acción de protección No. 16171-2019-00007 la judicatura de segunda instancia aceptó la acción de protección y declaró la vulneración de derechos de la concejala que no fue designada como vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (en adelante, GAD Municipal) del cantón Santa Clara. En los casos No. 19254-2019-00325 (1782-19-JP) y No. 17315-2019-00977 (1811-19-JP) las acciones de protección fueron negadas por no encontrar vulneración de derechos al no haber sido designadas concejalas como vicealcaldesas de los GAD Municipales de los cantones Yantzaza y Mejía, respectivamente.
7. El 26 de noviembre de 2019, ingresó a la Corte Constitucional la sentencia de primera instancia de la acción de protección No. 12313-2019-00462 y fue signada con el número 2013-19-JP. Sin embargo, luego de verificar en el sistema SATJE existe en trámite un recurso de apelación,² por lo tanto la sentencia no está ejecutoriada.
8. En los meses de noviembre y diciembre de 2019, ingresaron a la Corte Constitucional para su eventual selección y desarrollo de jurisprudencia los casos No. 1854-19-JP (GAD Municipal del cantón Caluma), No. 1859-19-JP (GAD Municipal del cantón Chimbo), No. 1875-19-JP (GAD Municipal del cantón Centinela del Cóndor), No. 1885-19-JP (GAD Municipal del cantón Cuenca), No. 1925-19-JP (GAD Municipal del cantón Yacuambi) y el No. 1968-19-JP (GAD Municipal del cantón Guaranda); las acciones de protección de todos estos casos fueron negadas por las judicaturas de instancia, con excepción del caso No. 2082-19-JP (GAD Municipal del cantón Tulcán) donde la judicatura de segunda instancia aceptó la acción de protección, declaró la vulneración del derecho a la participación y ordenó la elección de la segunda autoridad de la alcaldía a partir del principio de paridad de género.

¹ Memorando No. DPE-DP-2019-0343-O, 23 de octubre de 2019, página 2.

² La audiencia en estrados está señalada para el 29 de enero de 2020 a las 9.00, según la información que consta en el sistema SATJE.

9. El numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, LOGJCC) determina como parámetros de selección: a) Gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
10. De conformidad con la información proporcionada por la Defensoría del Pueblo, luego de las elecciones seccionales del país, existen 18 mujeres alcaldesas en los 221 gobiernos municipales; y en cuanto a concejos cantonales, 27 están integrados solo por hombres, 97 cumplen con el principio de paridad de género, y los otros 97 municipios cumplen con la designación de una mujer como segunda autoridad si el hombre ocupa la primera.³
11. Con relación a los datos presentados por la Defensoría del Pueblo, los casos objeto de éste auto tendrían gravedad porque ponen en discusión los principios democráticos en la elección y designación de autoridades y la decisión de implementar medidas de acciones afirmativas en la participación política de grupos de personas históricamente discriminados y de otros grupos de atención prioritaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución de la República que dispone al Estado promover *"la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos (...)"*.
12. La Corte Constitucional previamente no se ha pronunciado con respecto al asunto de los casos que son objeto del presente auto, así el parámetro de novedad está determinado por la existencia de fallos contradictorios en las judicaturas de instancia y la interpretación y aplicación del principio de paridad de género, lo que evidencia la necesidad de que este Organismo, a través de su jurisprudencia, unifique criterios y determine parámetros mínimos para la aplicación del principio de paridad de género.
13. La relevancia o trascendencia nacional de los casos está evidenciada en que la designación de la segunda autoridad en los gobiernos autónomos

³Memorando No. DPE-DP-2019-0343-O, página 6, 23 de octubre de 2019.



Casos No. 1041-19-JP y otros

descentralizados, es un asunto que comprende todo el territorio nacional e involucra derechos políticos y de participación de distintos actores, en particular mujeres.

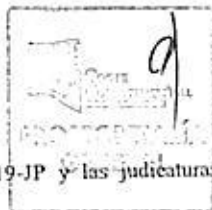
14. Los casos No. 1041-19-JP, No. 1592-19-JP, No. 1782-19-JP, No. 1811-19-JP, No. 1854-19-JP, No. 1859-19-JP, No. 1875-19-JP, No. 1885-19-JP, No. 1925-19-JP, No. 1968-19-JP y No. 2082-19-JP cumplen con los parámetros de selección previstos en las letras a), b) y d) del numeral 4 del artículo 25 de la LOGJCC.
15. Estos parámetros de selección no excluyen a otros que sean identificados en la sustanciación del caso.
16. Las consideraciones expuestas no constituyen anticipación de criterio sobre la decisión ni sobre los argumentos en los que se fundamentará la causa.

III Decisión

17. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:
 1. Seleccionar los casos No. 1041-19-JP, No. 1592-19-JP, No. 1782-19-JP, No. 1811-19-JP, No. 1854-19-JP, No. 1859-19-JP, No. 1875-19-JP, No. 1885-19-JP, No. 1925-19-JP, No. 1968-19-JP y No. 2082-19-JP y disponer su acumulación para el desarrollo de jurisprudencia de esta Corte.
 2. Disponer al Tribunal de Garantías Penales de Pastaza y a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Pastaza que resolvieron la causa No. 16171-2019-00007, que en el término de tres días de recibido este auto, envíen a la Corte Constitucional el expediente original y mantengan una copia del mismo.
 3. Disponer a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo, que una vez resuelto el recurso de apelación de la acción de protección No. 12313-2019-00462 caso 2013-19-JP y ejecutoriada la sentencia, envíe el expediente original a esta Corte y mantenga una copia del mismo.
 4. Notificar a las partes intervinientes en los casos No. 1041-19-JP, No. 1592-19-JP, No. 1782-19-JP, No. 1811-19-JP, No. 1854-19-JP, No. 1859-19-JP, No. 1875-19-JP, No. 1885-19-JP, No. 1925-19-JP, No. 1968-19-JP



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



Sustento y sus hijos

Casos No. 1041-19-JP y otros

y No. 2082-19-JP y las judicaturas que resolvieron las acciones de protección.

5. Requerir a las judicaturas que resolvieron las acciones de protección No. 1592-19-JP, No. 1782-19-JP, No. 1811-19-JP, No. 1854-19-JP, No. 1859-19-JP, No. 1875-19-JP, No. 1885-19-JP, No. 1925-19-JP, No. 1968-19-JP y No. 2082-19-JP, en el término de tres días contados a partir de la notificación de este auto, remitan el expediente original y mantengan una copia.
6. Solicitar a la Defensoría del Pueblo, en el término de tres días contados a partir de la notificación de este auto, el envío de los números de todas las acciones de protección a las que hace referencia en su memorando No. DPE-DP-2019-0343-O y que fueron patrocinadas por la institución, según lo descrito en el párrafo 5 de este auto.
7. Poner en conocimiento del público el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.
8. Remitir los casos seleccionados previo sorteo a la jueza o juez sustanciador.

Karla Andrade Quevedo
Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Agustín Grijalva Jiménez
Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

Enrique Herrería Bonnet
Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 14 de enero del 2020.

Paulina Saltos
Paulina Saltos
PROSECRETARIA



Página 5 de 5

Setenta y siete #1



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO

No. Proceso: 02281-2019-00752

Recibido el día de hoy, miércoles cinco de febrero del dos mil veinte, a las dieciséis horas y cuarenta y seis minutos, presentado por CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, quien presenta:

OFICIO.,

En cuatro(4) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) AUTO (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

Wilson Oswaldo
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

RAZON: En esta fecha, recibo el ESCRITO presentado por CORTE CONSTITUCIONAL DEL ESCUADOR, dentro del proceso N°. 02281-2019-00752, junto con la documentación que se detalla en la razón de ingreso del responsable de sorteos, el mismo que pongo en conocimiento y despacho del DR. DANIEL ORLANDO VILLACIS, Juez titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, HORA 08H43.


Guaranda, 06 de febrero del 2020


DRA. MARIBEL SILVA ARELLANO
SECRETARIA

Setenta y ocho 78

Juicio No. 02281-2019-00752

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 7 de febrero del 2020, las 13h53. En lo principal, se pone conocimiento de las partes el auto de fecha 14 de enero de 2020, remitida por la Segunda Sala de Selección de la Corte Constitucional. Notifíquese y cúmplase.


VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO
JUEZ

En Guaranda, viernes siete de febrero del dos mil veinte, a partir de las catorce horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ESCOBAR PEREZ KLERY GEOVANY en la casilla No. 39 y correo electrónico kescobar@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201220787 del Dr./Ab. KLERY GEOVANY ESCOBAR PEREZ; en la casilla No. 39 y correo electrónico casillero dpbolivar@dpe.gob.ec, smartinez@dpe.gob.ec, kescobar@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 02202010001 del Dr./Ab. DEFENSORÍA DEL PUEBLO-DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR - GUARANDA BOLIVAR; MAGDALENA ROSALÍA PILCO REA en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; MARTINEZ CEPEDA SAHIRA MARIBEL en la casilla No. 39 y correo electrónico smartinez@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201917317 del Dr./Ab. SAHIRA MARIBEL MARTINEZ CEPEDA. AB. LUIS ALBERTO ESPÍN MONTESDEOCA en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.ec, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; AB. WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA LUIS MEDARDO en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; CPTN. CESAR

ALFONSO CAMACHO BAZANTES en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, espin@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; DR. LUIS GEOVANNY PAZMIÑO ORTIZ en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespin@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; JULIO CESAR AYME SINCHIGALO en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespin@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; MSC. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespin@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; PEDRO COLES PATÍN en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespin@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico gvasco@pge.gob.ec, jmera@pge.gob.ec, pacruz@pge.gob.ec; en el correo electrónico fersita400@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602568271 del Dr./Ab. MARIA FERNANDA PUMAGUALLI LLERENA. No se notifica a LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA ALCALDE DEL CANTON GUARANDA por no haber señalado casilla. Certifico:


SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN
SECRETARIO

MARIBEL SILVA

Setenta y Nueve 79

RAZÓN: En esta fecha procedo a enviar el expediente N° **02281-2019-00752**, constantes en (79) fojas útiles al Archivo General del Consejo de la Judicatura por encontrarse en estado pasivo. Certifico.-

Guaranda, 11 de febrero del 2020


DRA. MARIBEL SILVA ARELLANO
SECRETARIA

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso N° 1041-19-JP y acumulados

Juez sustanciador, Ali Lozada Prado
Quito D.M., 16 de octubre de 2020.

VISTOS. - En virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional el 6 de febrero de 2020, le correspondió al juez constitucional Ali Lozada Prado el conocimiento de la causa **N° 1041-19-JP y acumulados**.

I

Antecedentes

1. Mediante auto de 14 de enero de 2020, la Sala de Selección de la Corte Constitucional, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 436, numeral 6 de la Constitución de la República y 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, seleccionó los casos **N° 1041-19-JP y acumulados**, correspondientes a varias acciones de protección iniciados por la Defensoría del Pueblo, en las cuales se solicitó la aplicación del principio de paridad de género en la designación del cargo de vicealcaldesa o viceprefecta en los gobiernos autónomos descentralizados del país.

II

Consideraciones

2. La resolución N° 007-CCE-PLE-2020 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, en su artículo 2 establece que las notificaciones de las providencias emitidas por el Pleno, las Salas o las juezas y jueces de la Corte Constitucional, se realizarán a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 86 numeral 2 literal d) de la Constitución y el artículo 8 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Cuando no exista posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante casilleros constitucionales y demás mecanismos físicos.

3. El artículo 7 *ibidem* determina que el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, no se recibirán escritos o demandas a través de los correos electrónicos institucionales que fueron habilitados durante el aislamiento social.

III

Disposiciones

4. Por los antecedentes mencionados, se dispone:

4.1. Avocar conocimiento de las causas indicadas.

Página 1 de 2



- 4.2. Convocar a las partes procesales para ser escuchadas en **audiencia pública el viernes 6 de noviembre de 2020, a las 10:30** la misma que se llevará a cabo de forma telemática. Oportunamente se comunicarán los detalles logísticos a través de los correos electrónicos señalados dentro de la presente causa.
- 4.3. Poner en conocimiento en la ciudadanía este particular. Quienes estén interesados en participar deberán remitir su solicitud de inscripción a los correos electrónicos: pamela.barrionuevo@ccc.gob.ec y maria.ruales@ccc.gob.ec, hasta el viernes 30 de octubre de 2020.
- 4.4. Recordar a las partes procesales que deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes, por intermedio de escritos suscritos electrónicamente. Los escritos y documentación solicitada deberán ser remitidos a través de la ventanilla electrónica de la Corte Constitucional SACC.
- 4.5. Designar como actuario en la presente causa a Pamela Barrionuevo Soto.
- 4.6. Notificar a las partes procesales, para el efecto tómesese en cuenta los correos electrónicos señalados dentro de la presente causa.

ALI VICENTE Firmado digitalmente por ALI
VICENTE LOZADA PRADO
LOZADA PRADO Fecha: 2020.10.16 10:08:16
a.m.s.t.

Ali Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.

PAMELA LIZETH Firmado digitalmente
por PAMELA LIZETH
BARRIONUEVO SOTO
BARRIONUEVO
SOTO Fecha: 2020.10.16
12:33:00 -0500'

Pamela Barrionuevo Soto
ACTUARIA



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Ochenta y uno SI

Quito D.M., 16 de octubre de 2020.
Oficio N° 091-2020-CC-SUS-ALP-PBS-E

Señor
**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN
GUARANDA**
Presente. -

De mis consideraciones:

Para los fines legales pertinentes, notifico a usted con copia certificada de la providencia dictada el 16 de octubre de 2020, por el juez constitucional Ali Lozada Prado, dentro de la causa N° 1041-19-JP y acumulados, correspondiente a varias acciones de protección iniciados por la Defensoría del Pueblo, en las cuales se solicitó la aplicación del principio de paridad de género en la designación del cargo de vicealcaldesa o viceprefecta en los gobiernos autónomos descentralizados del país. (Referencia: caso N°02281-2019-00752)

Se previene la obligación que tiene de señalar un medio adecuado para futuras notificaciones.

Le hago expresión de mis mejores saludos.

Atentamente,

PAMELA LIZETH firmado digitalmente por
BARRIONUEVO PAMELA LIZETH
SOTO BARRIONUEVO SOTO
Fecha: 2023.10.16
14:23:41 -0500'

Pamela Barrionuevo Soto
ACTUARIA

Página 1 de 1



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO

No. Proceso: 02281-2019-00752

Recibido el día de hoy, viernes dieciseis de octubre del dos mil veinte, a las quince horas y treinta minutos, presentado por CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, quien presenta:

OFICIO.,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) ANEXO 1 (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

Ochenta y dos 82

FUNCIÓN JUDICIAL



134334570-DfE

RAZON correspondiente al Juicio No. 02281201900752(21206619)

RAZON: En esta fecha, recibo el ESCRITO presentado dentro del proceso N°. 02281-2019-00752, el mismo que pongo en conocimiento y despacho del despacho del DR. DANIEL ORLANDO VILLACIS CHAVEZ, Juez titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda. HORA 09H57

Guaranda, 19 de octubre del 2020


A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alex Ivan Arias Herrera', written over a horizontal line.

AB. ALEX IVAN ARIAS HERERRA
SECRETARIO (E)

Atento y tos. 83.

Juicio No. 02281-2019-00752

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 20 de octubre del 2020, las 12h38. Ante el Oficio No. 091-2020-CC-SUS-ALP-PBS-E, de fecha 16 de octubre de 2020, donde se adjunta la disposición del Dr. Ali Vicente Lozada Prado, Juez Constitucional; El suscrito dando cumplimiento al mismo, señala como correo electrónico kari031609@yahoo.es, y correo institucional daniel.villacis@función judicial.gob.ec; para lo cual se emitirá atento oficio al señor Juez Constitucional, antes indicado. Notifíquese y cúmplase.


VILLACIS CLAVEZ DANIEL ORLANDO
JUEZ

En Guaranda, martes veinte de octubre del dos mil veinte, a partir de las trece horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ESCOBAR PEREZ KLERY GEOVANY en la casilla No. 39 y correo electrónico kescobar@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201220787 del Dr./Ab. KLERY GEOVANY ESCOBAR PEREZ; en la casilla No. 39 y correo electrónico casillero dpbolivar@dpe.gob.ec, smartinez@dpe.gob.ec, kescobar@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 02202010001 del Dr./Ab. DEFENSORÍA DEL PUEBLO-DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR - GUARANDA BOLIVAR; MAGDALENA ROSALÍA PILCO REA en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; MARTINEZ CEPEDA SAHIRA MARIBEL en la casilla No. 39 y correo electrónico smartinez@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201917317 del Dr./Ab. SAHIRA MARIBEL MARTINEZ CEPEDA. AB. LUIS ALBERTO ESPÍN MONTESDEOCA en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.ec, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; AB. WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA LUIS MEDARDO en la casilla No. 42 y correo electrónico

dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespin@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; CPTN. CESAR ALFONSO CAMACHO BAZANTES en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, espin@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; DR. LUIS GEOVANNY PAZMIÑO ORTIZ en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespin@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; JULIO CESAR AYME SINCHIGALO en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespin@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; MSC. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespin@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; PEDRO COLES PATÍN en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespin@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico gvasco@pge.gob.ec, jmera@pge.gob.ec, pacruz@pge.gob.ec; en el correo electrónico fersita400@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602568271 del Dr./Ab. MARIA FERNANDA PUMAGUALLI LLERENA.
Certifico:


SILVA ARRIANO MARIBEL DEL CARMEN
SECRETARIO

MARIBEL.SILVA

Ochenta y Cuatro. 84



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA

Guaranda, 20 de Octubre del 2020

Señor Doctor
Ali Vicente Lozada Prado.
JUEZ CONSTITUCIONAL
En su despacho.-

De mis consideraciones:

En la causa de GARANTIAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS (ACCION DE PROTECCION) No. 02281-2019-00752 que sigue Ab. Ktery Geovany Escobar Pérez, Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo, en contra de Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 20 de octubre del 2020, las 12h38, Ante el Oficio No. 091-2020-CC-SUS-ALP-PBS-E, de fecha 16 de octubre de 2020, donde se adjunta la disposición del Dr. Ali Vicente Lozada Prado, Juez Constitucional; El suscrito dando cumplimiento al mismo, señala como correo electrónico kari031609@yahoo.es, y correo institucional daniel.villacis@función judicial.gob.ec; para lo cual se emitirá atento oficio al señor Juez Constitucional, antes indicado. Notifíquese y cúmplase. f) Ab. Villacis Chavez Daniel Orlando. Juez.

Lo que comunico para fines legales correspondientes.

MARIBEL DEL
CARMEN SILVA
ARELLANO

Formado digitalmente por
MARIBEL DEL CARMEN
SILVA ARELLANO
Fecha: 2020.10.20 14:08:45
4130*

SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN
SECRETARIA

Maribel Del Carmen Silva Arellano

De: Maribel Del Carmen Silva Arellano
Enviado el: martes, 20 de octubre de 2020 14:41
Para: 'pamela.barrionuevo@cce.gob'
Asunto: REQUERIMIENTO
Datos adjuntos: causa 2019-00752 Corte Constitucional...pdf

ESTIMADA DOCTORA,
BUENAS TARDES,

DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL SEÑOR JUEZ, ME PERMITO REMITIR EL OFICIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LA CAUSA 02281-2019-00752. DE LA MANERA MAS COMEDIDA SOLICITO A USTED ME ACLARE SI ES NECESARIO ENVIAR EL OFICIO DE MANERA FISICA O A SU VEZ SI LA DILIGENCIA ESTA CUMPLIDA.

GRACIAS

ATENTAMENTE

MARIBEL SILVA ARELLANO.

Ochenta y cinco 85 y

FUNCION JUDICIAL

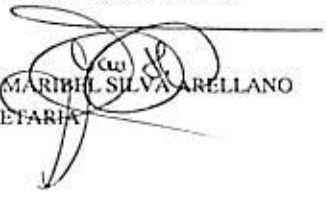


L35024558-DPE

RAZON correspondiente al Juicio No. 02281201900752(21206619)

RAZÓN: En esta fecha procedo a enviar el expediente N° 02281-2019-00752, constantes en (85) fojas útiles UN CUERPO al Archivo General del Consejo de la Judicatura por encontrarse en estado PASIVO. Certifico.-

Guaranda, 27 de octubre del 2020


DRA. MARIBEL SILVA ARELLANO
SECRETARIA

Ochoato. y sus 86



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA.

Ab. Daniel Villacis.

Ab. Sahira Maribel Martínez Cepeda, Especialista de Derechos Humanos y Naturaleza 1, de la Defensoría del Pueblo, Delegación Provincial de Bolívar, dentro del juicio de garantías jurisdiccionales, Acción de Protección Nro. 02281-2019-00752, ante usted comparezco y expongo:

Sírvase conferirme, a través de secretaria, copias certificadas de todo el proceso constitucional Nro. 02281-2019-00752, a mi consta.

Autorizo expresamente, para que dichas copias sean retiradas por la señora Martha Yolanda Rea Chacha, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 0250051851

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los casilleros judiciales sahira.martinez@dpe.gob.ec y normita.montero@dpe.gob.ec

Por ser legal, sírvase proveer.


Ab. Sahira Maribel Martínez Cepeda





FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO

No. Proceso: 02281-2019-00752

Recibido el día de hoy, viernes veinte de noviembre del dos mil veinte, a las diez horas y cincuenta y tres minutos, presentado por MARTINEZ CEPEDA SAHIRA MARIBEL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

Ochenta y Siete 84

RAZON: En esta fecha, recibo el ESCRITO presentado dentro del proceso N°. 02281-2019-00752, el mismo que pongo en conocimiento y despacho del despacho del DR. DANIEL ORLANDO VILLACIS CHAVEZ, Juez titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda. HORA 07H08

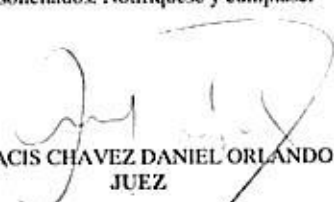
Guaranda, 23 de noviembre del 2020


DRA. MARIBEL SILVA CRELLANO
SECRETARIA

Dehita y ocho . 88.

Juicio No. 02281-2019-00752

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 23 de noviembre del 2020, las 12h31. Agréguese al proceso el escrito presentado por la Ab. Sahira Maribel Martínez Cepeda, atento al mismo, se dispone se confiera copias certificadas de los documentos solicitados. Notifíquese y cúmplase.


VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO
JUEZ

En Guaranda, lunes veinte y tres de noviembre del dos mil veinte, a partir de las catorce horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ESCOBAR PEREZ KLERY GEOVANY en la casilla No. 39 y correo electrónico kescobar@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201220787 del Dr./Ab. KLERY GEOVANY ESCOBAR PEREZ; en la casilla No. 39 y correo electrónico casillero dpholivar@dpe.gob.ec, smartinez@dpe.gob.ec, kescobar@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 02202010001 del Dr./Ab. DEFENSORÍA DEL PUEBLO-DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLIVAR - GUARANDA BOLIVAR; MAGDALENA ROSALÍA PILCO REA en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; MARTINEZ CEPEDA SAHIRA MARIBEL en la casilla No. 39 y correo electrónico smartinez@dpe.gob.ec, sahiramartinez@dpe.gob.ec, normita.montero@dpe.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201917317 del Dr./Ab. SAHIRA MARIBEL MARTINEZ CEPEDA. AB. LUIS ALBERTO ESPÍN MONTESDEOCA en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.ec, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; AB. WILLIAM RENSO CHELA AGUALONGO en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA LUIS MEDARDO en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespín@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; CPTN. CESAR

ALFONSO CAMACHO BAZANTES en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, espin@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; DR. LUIS GEOVANNY PAZMIÑO ORTIZ en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespin@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; JULIO CESAR AYME SINCHIGALO en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespin@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; MSC. JUAN MANUEL GALARZA SCHOENFELD en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespin@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA; PEDRO COLES PATÍN en la casilla No. 42 y correo electrónico dpjmunicipalguaranda@hotmail.com, ab_luisespin@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 41 y correo electrónico gvasco@pge.gob.ec, jmera@pge.gob.ec, pacruz@pge.gob.ec; en el correo electrónico fersita400@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602568271 del Dr./Ab. MARIA FERNANDA PUMAGUALLI LLERENA. No se notifica a LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA ALCADE DEL CANTON GUARANDA por no haber señalado casilla. Certifico:


SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN
SECRETARIO

MARIBEL SILVA

URKUND

Documento [ANALISIS DE CASO-MARTHA REA.docx](#) (D87037510)
Presentado 2020-11-28 13:21 (-05:00)
Presentado por marthrea@mailes.ueb.edu.ec
Recibido rballesteros.ueb@analysis.orkund.com
Mensaje INFORME FINAL MARTHA REA [Mostrar el mensaje completo](#)

10% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 12 fuentes.